

Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)

Tabla de contenido

TABLA DE CONTENIDO.....	II
ABREVIATURAS	VII
PRESENTACIÓN.....	VIII
AGRADECIMIENTOS.....	IX
INTRODUCCIÓN	10
Objetivos del Modelo de Protocolo	13
Alcances del Modelo de Protocolo	14
Complementariedad del Modelo de Protocolo con otros protocolos	15
Estructura del Protocolo	17
CAPÍTULO I. DEFINICIONES DEL FEMICIDIO/FEMINICIDIO.....	18
Las definiciones de femicidio/ feminicidio	18
Las condiciones estructurales de los femicidios / feminicidios	20
Tipos de femicidios/feminicidios: activos o directos y pasivos o indirectos	21
Modalidades delictivas	22
CAPÍTULO II. EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN CASOS DE FEMICIDIOS / FEMINICIDIOS	25
Las obligaciones internacionales de los Estados frente a la violencia motivada por el género	25
El estándar internacional de debida diligencia aplicado a la violencia contra las mujeres.....	27
Los estándares internacionales aplicables para evaluar la idoneidad de las investigaciones penales.....	29
La existencia de instancias judiciales independientes e imparciales.....	30
La oportunidad y oficiosidad de la investigación.....	30
La calidad de la investigación penal.....	31
El recaudo y la protección efectiva de la prueba.....	33

La participación efectiva de las víctimas y sus representantes	33
CAPÍTULO III. LA INVESTIGACIÓN PENAL DE LOS FEMICIDIOS / FEMINICIDIOS. ANÁLISIS DE GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD	36
Los retos actuales de la investigación penal de las muertes violentas de mujeres por razones de género .	36
¿Cómo identificar un femicidio/feminicidio?	37
¿Qué se debe investigar?: Contextos, escenarios, sujetos activos y formas de violencia de los femicidios/feminicidios	38
¿Por qué es necesario el análisis de género para investigar las muertes violentas de mujeres por razones de género?.....	40
El análisis de género en las muertes violentas de mujeres	43
Un marco de interpretación: el modelo ecológico feminista	45
Las manifestaciones de la violencia contra las mujeres anteriores o posteriores al femicidio/ feminicidio	50
Atención a las diferencias económicas, culturales, etarias y raciales: la interseccionalidad en el análisis de los femicidios/feminicidios	52
CAPÍTULO IV. LA INVESTIGACIÓN PENAL DE LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS: EL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	56
La coordinación institucional	56
El diseño de la investigación	57
El plan o programa metodológico de investigación de los femicidios / feminicidios	57
El componente fáctico	61
El componente jurídico.....	64
El componente probatorio	65
Las líneas de investigación.....	68
CAPÍTULO V. LA INVESTIGACIÓN PENAL DE LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDOS: ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y ANÁLISIS CRIMINAL.....	72
Signos e indicios de femicidios/feminicidios en el ámbito de las relaciones de pareja y familiares	73
Signos e indicios en los hallazgos de autopsia	73
Signos e indicios relacionados con la escena del crimen.....	74
Signos e indicios relacionados con las circunstancias que rodean a la comisión del femicidio/feminicidio	75
Signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del femicidio/feminicidio	75
Signos e indicios relacionados con el victimario del femicidio/feminicidio.....	78
Elementos identificados como “factores de riesgo” asociados a los casos de femicidio/feminicidio.....	80
Signos e indicios de femicidio sexual	84

Signos e indicios de los femicidios/feminicidios sexuales en los hallazgos de autopsia	85
Signos e indicios asociados a la escena del crimen femicida sexual.....	88
Signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del femicidio/feminicidio sexual.....	90
Signos e indicios relacionados con el victimario del femicidio sexual	91
Signos e indicios de femicidio/feminicidio dentro del contexto de una estructura de grupo	96
Integración de los datos e información aportada por la documentación de los signos e indicios asociados al femicidio.....	97
CAPÍTULO VI. LA INVESTIGACIÓN PENAL DE LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS: ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CASO	100
Elementos para la construcción de una teoría del caso.....	100
CAPÍTULO VII. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, FAMILIARES Y TESTIGOS EN LA INVESTIGACIÓN Y EL JUZGAMIENTO DEL FEMICIDIO/FEMINICIDIO	106
El Ministerio Público y su rol de garante de los derechos de las víctimas	106
La víctima y la administración de justicia penal	107
Principios rectores para el trabajo con las víctimas indirectas y los familiares en casos de femicidios/feminicidios	109
Dignidad humana, vulnerabilidad y respeto de la diferencia	109
Supresión de la victimización secundaria	113
Participación en sentido amplio: información, asistencia, protección y reparación	115
Información	115
Asistencia	116
Protección.....	117
Reparación.....	119
CAPÍTULO VIII. RECOMENDACIONES PARA LA APROPIACIÓN DEL MODELO DE PROTOCOLO	122
BIBLIOGRAFÍA	126
Protocolos, guías y manuales consultados	133
Informes de derechos humanos de interés	135
Normatividad internacional	137
Casos de la Comisión y de la Corte IDH	138

ANEXO 1. ANÁLISIS SINTÉTICO DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA.....139

Opciones político criminales de tipificación de la conducta feminicida	139
Creación de un tipo penal autónomo de femicidio/feminicidio.....	139
Inclusión de una circunstancia de agravación punitiva o agravante en el supuesto del homicidio simple.....	141
Modificación el delito de parricidio	141
Elementos principales de los tipos penales de femicidio/ feminicidio.....	141
Bienes jurídicos protegidos.....	141
Lugar de comisión.....	141
Sujeto activo	142
Elementos del tipo.....	142
Modalidades de comisión	143
Punibilidad.....	146
Circunstancias de agravación y otras sanciones o restricciones de derechos	146

ANEXO 2. ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA PARA REALIZAR A LOS ENTORNOS DE LA VÍCTIMA SOBRE SU SITUACIÓN ANTES DEL FEMICIDIO/FEMINICIDIO, Y LA POSIBLE EXISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ANEXO 3. ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA PARA REALIZAR AL VICTIMARIO Y SUS ENTORNOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA ANTES DEL HOMICIDIO, Y LA POSIBLE EXISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ANEXO 4. CUESTIONARIO SEMI-ESTRUCTURADO SOBRE LA ESCENA DEL CRIMEN PARA UTILIZAR ANTE TESTIGOS Y CON EL VICTIMARIO

TABLAS

TABLA 1. EJEMPLO PRÁCTICO DE UN ABORDAJE INTERSECCIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. ANÁLISIS DE LENGUAJE DE TESTIGOS O VÍCTIMAS.....	54
TABLA 2. INFORMACIÓN PRELIMINAR PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPONENTE FÁCTICO	61
TABLA 3. ESTÁNDAR JURISPRUDENCIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PATRONES	69
TABLA 4. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES DE PAREJA	80
TABLA 5. SIGNOS E INDICIOS ASOCIADOS A LOS FEMICIDIOS/ FEMINICIDIOS	82
TABLA 6. REFERENCIAS PARA IDENTIFICAR LOS SIGNOS E INDICIOS ASOCIADOS A UN FEMICIDIO/FEMINICIDIO SEXUAL DURANTE LA AUTOPSIA	88
TABLA 7. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS SEXUALES	92
TABLA 8. SIGNOS E INDICIOS ASOCIADOS A LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS SEXUALES.....	94
TABLA 9. POSIBLE ESTRUCTURA FÁCTICA DE LA TEORÍA DEL CASO.....	101

TABLA 10. POSIBLE ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA TEORÍA CASO	102
TABLA 11. POSIBLE ESTRUCTURA PROBATORIA DE LA TEORÍA DEL CASO	104
TABLA 12. ROLES DE LAS VÍCTIMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL.....	108
TABLA 13 MODALIDADES DE COMISIÓN DE LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS EN AMÉRICA LATINA	144
TABLA 14. TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO/ FEMINICIDIO EN CENTROAMÉRICA (EXCEPTUANDO BELICE)	147
TABLA 15. TIPIFICACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO EN SURAMÉRICA	153
TABLA 16. TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO/ FEMINICIDIO. REGULACIÓN DE TIPOS PENALES AGRAVADOS, CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.....	158
TABLA 17. TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO/ FEMINICIDIO. REGULACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS	162

Abreviaturas

DRAFT

Presentación

DRAFT

Agradecimientos

DRAFT

Introducción

1. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres definió la violencia contra la mujer como:

“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”¹.

2. Esta definición, retomada en las Américas por la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”)², incluye hechos violentos basados en el género de la mujer, es decir violencia dirigida contra la mujer por su pertenencia al sexo femenino, por razones de género, o que la afecta en forma desproporcionada.

3. La violencia contra la mujer constituye la violación de múltiples derechos humanos y “una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”³, como lo subraya el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW). “El derecho a ser exenta de violencia en la esfera pública y en la esfera privada (...) incluye, en consecuencia, el derecho a la protección de otros derechos básicos, inter alia, a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a no ser sometido a tortura, a la igual protección ante y de la ley y a un acceso efectivo a la justicia”⁴.

¹ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

² La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994, en su artículo 1, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

³ Recomendación General Nº 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Undécimo periodo de sesiones, 1992, UN Document HRI\GEN\I\Rev., par. 84. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es un mecanismo de derechos humanos establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser. L/V/II: Doc. 68, 20 de enero 2007, párr. 5. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/women/Accesso07/cap1.htm#Obligaci%F3n>.

4. La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificado en algunos sistemas penales bajo la figura del “**femicidio**” o “**feminicidio**” y en otros como homicidio agravado, constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer. Ocurre en el ámbito familiar o en el espacio público, puede ser perpetrada por particulares o ejecutada o tolerada por el Estado. Constituye una violación de varios derechos humanos fundamentales de las mujeres, consagrados en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos (en especial el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y sexual, y/o el derecho a la libertad personal). En algunas circunstancias, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, en particular cuando este incumple con su deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar estos graves delitos.

5. Aunque toda manifestación de femicidio⁵ ilustra diferentes interrelaciones entre normas socioculturales únicas y sus prácticas, y el uso de la violencia en la subordinación de las mujeres, el femicidio constituye un fenómeno global que ha alcanzado proporciones alarmantes en el mundo⁶. Sus víctimas son las mujeres en sus diversas etapas, condiciones y situaciones de vida. Los informes disponibles revelan que, en los actos de muertes violentas de mujeres, se presentan evidencias del ejercicio de una violencia desmedida previa, concomitante o posterior a la acción delictiva, evidenciando el ensañamiento particular en contra del cuerpo de las mujeres, aspecto que constituye uno de los elementos diferenciadores de dichas muertes con respecto a los homicidios comunes⁷. En muchas ocasiones la muerte se produce como el acto final de un continuum de violencia, en particular, en los casos de femicidio/feminicidio íntimo que es cometido por el esposo, compañero permanente, novio etc.

6. Frente a estos hechos de violencia contra las mujeres el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido un cuerpo de normas que obliga a los Estados a tomar medidas inmediatas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones sufridas. **El estándar de debida diligencia** constituye el principal marco de referencia, en la medida en que permite analizar las acciones u omisiones de las entidades estatales responsables y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

7. El acceso a la justicia constituye un elemento central de las obligaciones de los Estados. El estándar de debida diligencia parte del supuesto de que los Estados deben contar con sistemas de justicia adecuados que aseguran a las mujeres víctimas de la violencia el acceso a los mecanismos de justicia penal y de justicia restaurativa cuando sus derechos humanos son vulnerados.

⁵ Aunque en las ciencias sociales estos vocablos tienen diferencias, en este Protocolo se utilizarán indistintamente femicidios o feminicidios para referirse a las muertes violentas de mujeres o personas con identidad de género femenina motivadas por razones de género.

⁶ El informe “*Global Burden of Armed Violence 2011: Lethal Encounters*”, elaborado por *The Geneva Declaration on Armed Violence and Development*, señala que, entre los 25 países del mundo con tasas altas y muy altas de feminicidios, 14 de ellos se ubican en las Américas (cuatro en el Caribe, cuatro en Centroamérica y seis en Suramérica). Subraya también que, en términos generales, los porcentajes son más elevados en países caracterizados por altos niveles de violencia. Al respecto véase Alvazzi del Frate, 2011.

⁷ Restrepo & Tobón García, 2011, pág. 106.

8. El Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas *Poner fin a la violencia contra la mujer* de 2006⁸ se refirió al efecto que tiene la impunidad sobre la vida de las mujeres así:

“La impunidad por la violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control de los hombres sobre las mujeres. Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y la sociedad tolera expresa o tácitamente a dicha violencia, la impunidad no sólo aliena nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la denegación de justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas”.

9. A pesar de la obligación que tienen los Estados de luchar contra la impunidad, un análisis de los procesos judiciales iniciados, investigados y sentenciados en la región evidencia la persistencia de graves dificultades, en particular en casos de muertes violentas de mujeres por razones de género.

10. Varias instituciones internacionales han llamado la atención sobre las siguientes deficiencias e irregularidades de las investigaciones judiciales de estos casos⁹:

- la utilización de prejuicios, estereotipos y prácticas por los operadores judiciales que han impedido, entre otros factores, el ejercicio de los derechos a la justicia y a la reparación por parte de las mujeres víctimas de violencia. En este contexto, se ha puesto en evidencia que la presencia de nociones culturales construidas bajo la creencia de la inferioridad de las mujeres, que suele atribuirse a sus diferencias biológicas y a su capacidad reproductiva, afecta negativamente la respuesta policial, fiscal y judicial de estos casos. La utilización de dichos estereotipos al interior de las instituciones judiciales intensifica el contexto de discriminación existente en contra de las mujeres¹⁰;
- las demoras en la iniciación de las investigaciones¹¹;
- lentitud de las mismas o inactividad en los expedientes¹²;
- las negligencias e irregularidades en la recolección y práctica de las pruebas y en la identificación de las víctimas¹³ y de los responsables;

⁸ Naciones Unidas, 2006, Poner fin a la violencia contra la Mujer. De las palabras a los hechos, Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas, A/61/122/, pág. 137. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>. Ver: [Corte IDH] Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, 2009, pág. 424.

⁹ http://www.cidh.org/women/acceso07/cap2.htm#_ftn168

¹⁰ http://www.cidh.org/women/acceso07/cap2.htm#_ftn168

¹¹ Informe de México producido por el CEDAW, folio 1924, y Amnistía Internacional, México: Muertes intolerables, Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua, AMR 41/027/2003 (expediente de anexos a la demanda, tomo VII, anexo 6, folio 2274).

¹² Sobre este tema consultese la sección “informes de derechos humanos de interés” de este texto.

¹³ Cfr. CIDH, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, folio 1750; CNDH, Recomendación 44/1998, folio 2140; Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de las Naciones Unidas, folio 1929, Fiscalía Especial para la

- la gestión de las investigaciones por parte de autoridades que no son competentes e imparciales;
- el énfasis exclusivo en la prueba física y testimonial;
- la escasa credibilidad conferida a las aseveraciones de las víctimas y sus familiares;
- el trato inadecuado de las víctimas y de sus familiares cuando procuran colaborar en la investigación de los hechos;
- la pérdida de información¹⁴;
- el extravío de partes de los cuerpos bajo la custodia del Ministerio Público¹⁵;
- la ausencia de análisis de las agresiones a las mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género¹⁶.

11. Frente a estas deficiencias, la jurisprudencia internacional ha insistido en que los Estados deben eliminar todos los obstáculos *de jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con las muertes violentas de mujeres y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, “y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos”¹⁷.

Objetivos del Modelo de Protocolo

12. El *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)* ofrece directrices para asegurara una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados.

13. Específicamente, busca:

- Proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de los operadores de justicia, expertos forenses y personal especializado¹⁸ durante la investigación, y el enjuiciamiento de las muertes violentas de mujeres por razones de género (discriminación u odio) a fin de que se aplique la sanción a los responsables y se repare a las víctimas.

Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Informe Final, supra nota folio 14579, y Declaración rendida ante fedatario público por la testigo Doretti el 17 de abril de 2009 (expediente de fondo, tomo VI, folio 2326 y 2327).

¹⁴Cfr. CIDH, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, folio 1750; Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de las Naciones Unidas, folios 1898 y 1899: declaración de la testigo Doretti, folio 2332.

¹⁵Cfr. Declaración de la testigo Doretti, folios 2371 y 2372.

¹⁶Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, noviembre de 2003 (expediente de anexos a la demanda, tomo VII, anexo 3a, folio 1897; CNDH, Recomendación 44/1998, folio 2154; CNDH, Informe Especial, folio 2227, y Amnistía Internacional, Muertes intolerables, folio 2279).

¹⁷ [Corte IDH] Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, párr. 602, punto 12.i.

¹⁸ El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) señala como personal especializado a quienes administran justicia, los peritos y forenses que recolectan las pruebas de la violencia y que realizan los peritajes psicológicos de las víctimas. MESECVI (2012), Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belem do Pará, abril de 2012, pág. 62.

- Promover la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de las instituciones a cargo de la investigación, sanción y reparación de los femicidios/feminicidios (policía, ministerio público, fiscalía y organismos judiciales).
- Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los sobrevivientes y sus familiares y su participación durante todas las etapas del proceso. Estas herramientas toman en cuenta a los testigos, peritos, organizaciones, querellantes y demás personas intervenientes en estos procesos.

Alcances del Modelo de Protocolo

14. El Modelo de Protocolo es aplicable a la investigación de las muertes violentas de mujeres o de personas con identidad de género femenino, motivadas por razones de género. Dado que las relaciones de género se configuran socialmente, la característica distintiva del femicidio reside justamente en la influencia de condiciones socioculturales en las que se producen este tipo de crímenes, por lo que deben ser interpretados en contextos más amplios que el individual¹⁹. En consecuencia, la investigación de estos delitos debe considerar tanto las muertes de personas de sexo femenino, como las de aquellas que tengan una identidad de género femenino. Por otra parte, las directrices aquí contenidas pueden orientar también la investigación de otros hechos delictivos relacionados con formas extremas de violencia contra la mujer o de personas con identidad de género femenino, en las que las manifestaciones de violencia contienen elementos de superioridad, discriminación u odio por la condición de género.

15. El Modelo de Protocolo es aplicable a la investigación de las muertes violentas de mujeres o de personas con identidad de género femenino, independientemente de que la legislación nacional haya tipificado o no, de manera expresa, el delito de femicidio/feminicidio o haya incorporado una causal de agravación punitiva o de calificación del tipo penal de homicidio.

¹⁹ Coincide con esta visión el Ministerio de Seguridad de la República Argentina, 2013, pág. 11 y ss.

16. Las directrices contenidas en este Protocolo no alcanzan a abarcar las especificidades y particularidades de los ordenamientos y procedimientos jurídicos, las políticas institucionales, los contextos o los recursos particulares de cada país. Tampoco son representativas de la variedad de las condiciones sociales, económicas y culturales en las que ocurren y se investigan estos delitos en la región, condiciones que quizá no son fácilmente comparables sin incurrir en una reducción simplista acerca de su naturaleza. En la elaboración de este documento se ha pretendido sintetizar el conocimiento y las prácticas de los sistemas penales de la región para orientar y facilitar el desarrollo de las tareas de investigación y judicialización con arreglo a las facultades, las posibilidades y las restricciones que deben asumir localmente los equipos de investigación de estos delitos. En consecuencia, el Protocolo y sus directrices no pretenden homogenizar ni estandarizar la investigación de estos graves crímenes. Por esta razón, no deben ser vistos como un modelo absoluto sino más bien flexible, que se adaptará a las condiciones de posibilidad del entorno social, a las manifestaciones delictivas que deben enfrentarse, y a la mayor o menor capacidad institucional de los sistemas de administración de justicia penal.

17. Estas directrices deberán ser interpretadas y adaptadas de acuerdo con las normas de derecho internacional, los desarrollos jurisprudenciales y los marcos legales vigentes en los países de la región. Las personas que integran los equipos de investigación pueden, en consecuencia, considerar diversas circunstancias, adaptar o reforzar, según el caso, las medidas adecuadas a fin de implantar progresivamente los principios y criterios de actuación contenidos en este texto.

18. La aplicación del Modelo de Protocolo será responsabilidad de las autoridades y profesionales que cumplen funciones de investigación y judicialización de conductas que vulneran los derechos de las mujeres. El monitoreo y evaluación de su aplicabilidad servirá para la revisión y modificación del mismo de acuerdo con los desarrollos técnicos, científicos, legales y jurisprudenciales relevantes con los que cuente cada país.

Complementariedad del Modelo de Protocolo con otros protocolos

19. El presente Modelo de Protocolo cuenta con importantes antecedentes que deben ser tomados como referencias para darle la solidez necesaria. Complementa códigos éticos profesionales y protocolos de actuación existentes, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

20. Reglas de alcance universal. En el ámbito universal se destaca el *Código de Conducta para funcionarios encargados de cumplir la ley* (1979)²⁰, dirigido a todos los agentes, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía. Es su deber respetar y proteger la dignidad humana, mantener y defender los derechos humanos de las personas y proteger el uso de la información que pueda referirse a la vida privada de las personas [...] que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia”] (artículo 4). Los jueces están llamados a asegurar la protección de los derechos de las personas. El principio 6 de los *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura*²¹ advierte que dicho principio autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme al derecho, así como el respeto de los derechos de las partes. Igualmente, los fiscales tienen el deber ético de investigar y procesar los delitos cometidos contra las mujeres. Las *Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales*²² señalan, en los artículos 10 a 16, las obligaciones que les compete en el procedimiento penal, entre las que se incluye la no discriminación por motivos de sexo (artículo 13).

21. Manuales y protocolos de alcance universal, regional o nacional. Diversos manuales y protocolos elaborados a nivel nacional y otros de alcance universal o regional cuentan con disposiciones para el ejercicio de las funciones en el transcurso del proceso investigativo. Entre ellos, se destacan el *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*²³, referido en adelante como “Protocolo de Minnesota”, así como el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*²⁴, conocido como el “Protocolo de Estambul”. El primero establece estándares y técnicas para la investigación forense en el caso de ejecuciones extrajudiciales y, el segundo, en el caso de tortura. La Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo de Derechos Humanos) y la Asamblea General de las Naciones Unidas han aprobado resoluciones que recomiendan la aplicación de estos protocolos forenses a investigaciones de derechos humanos²⁵. En la región se destacan múltiples protocolos y guías de actuación que pretenden dar lineamientos para la correcta investigación policial y forense en materia de femicidios/feminicidios²⁶.

²⁰ Naciones Unidas, Código de Conducta para funcionarios encargados de cumplir la ley, 1979, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm>.

²¹ Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

²² Directrices sobre la Función de los Fiscales aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

²³ Protocolo de Minnesota, 1991.

²⁴ Protocolo de Estambul, 1999.

²⁵ Ver: “Las Personas Desaparecidas”, resolución A/RES/59/189, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2004. También: “Los derechos humanos y la ciencia forense, resolución 2005/26 aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 19 abril de 2005.

²⁶ Los protocolos existentes en la región que sirvieron de insumo para la elaboración del presente Modelo pueden consultarse en la sección “Protocolos, guías y modelos consultados” de este documento.

Estructura del Protocolo

22. El Protocolo cuenta con la siguiente estructura: el Capítulo I se dedica a las definiciones de femicidios/feminicidios haciendo énfasis en sus condiciones estructurales, así como en sus diferentes tipologías y modalidades delictivas. En el Capítulo II se analiza el estándar internacional de debida diligencia de los Estados aplicado a la violencia letal contra las mujeres. El Capítulo III presenta las primeras recomendaciones para la investigación penal de los femicidios/feminicidios, concentrándose en el análisis de género que debe incluirse en dichas investigaciones, en las distintas formas de violencia que sufren las mujeres y en las ventajas de realizar un análisis de discriminación interseccional. En el Capítulo IV se ofrecen recomendaciones y pautas de actuación para el diseño del plan o programa metodológico de investigación de estos delitos. El Capítulo V se centra en la actuación médico forense y en el análisis criminal (tanto de los hechos y sus circunstancias, como en la situación del victimario y de la víctima previa a la agresión), con el objeto de aportar los elementos y referencias necesarias para que los/as representantes del Ministerio Público Fiscal puedan llegar a identificar el contexto característico de un femicidio/feminicidio. En el Capítulo VI se ofrecen elementos para la consolidación de las hipótesis y líneas de investigación en la teoría del caso de la acusación. El Capítulo VII se consagra a ofrecer recomendaciones para garantizar los derechos de las víctimas indirectas, los familiares y testigos en la investigación y el juzgamiento de los femicidios/feminicidios. Para finalizar, en el Capítulo VIII de este modelo se formulan algunas recomendaciones que asegurarán la apropiación de este instrumento, así como su eficaz aplicación.

23. Se incluyen las referencias de los protocolos, guías y manuales que fueron consultados para la elaboración de este modelo, así como algunos informes de derechos humanos que pueden ser de interés para los/as lectores/as. Igualmente se incluyen dos anexos importantes. El anexo 1 presenta un análisis sintético de la tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género en América Latina , incluyendo los textos normativos analizados. El anexo 2, por su parte, ofrece un modelo de entrevista semiestructurada dirigida a los entornos de la víctima para conocer su situación antes del femicidio, y la posible existencia de violencia de género. El anexo 3 reproduce la misma entrevista semi-estructurada, pero dirigida al victimario y sus entornos con el objeto de comprobar la presencia de violencia de género en la relación. Finalmente, el anexo 4 presenta un modelo de cuestionario semi-estructurado para entrevistar al victimario y a posibles testigos, e identificar algunos de los elementos más significativos de la escena del crimen femicida/feminicida.

Capítulo I. Definiciones del femicidio/feminicidio

Las definiciones de femicidio/ feminicidio

24. No existe una definición consensuada de los conceptos de femicidio o feminicidio. Su alcance, contenido e implicaciones son todavía objeto de amplios debates tanto en las ciencias sociales, como en la acción política y en los procesos legislativos nacionales. Sus acepciones varían según el enfoque desde el cual se examina y la disciplina que lo aborda.

25. **El femicidio.** Es comúnmente aceptado que el proceso de conceptualización del fenómeno de la muerte violenta de una mujer por ser mujer adquirió importancia en la década de 1970 cuando la expresión “femicidio” (femicide) fue acuñada por Diana Russell²⁷. Surge como alternativa al término neutro de homicidio con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte²⁸. De acuerdo con la definición de Russell, el femicidio se aplica a todas las formas de asesinato sexista, esto es, “los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”²⁹.

26. La definición ha variado de acuerdo con la propia transformación del fenómeno y con el debate de amplios grupos de activistas y académicas. En América Latina, la expresión femicidio ha sido definida de diferentes formas como: a) “el asesinato misógino de mujeres por los hombres”³⁰, b) “el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo”³¹, y c) “la forma extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control”³². Estas definiciones advierten acerca de la existencia de sistemas patriarcales más amplios de opresión de las mujeres³³.

²⁷ Diana Russell lo utilizó por primera vez públicamente en su presentación ante una organización denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer en Bruselas, en 1976. Russell, Diana E. H.; Van de Ven, Nicole (1982), Crimes against Women: The Proceedings of the International Tribunal, San Francisco, California, Frog in the Well.

²⁸ En 1992, Diana Russell y Jill Radford lo definieron como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. Señalan que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son femicidios Radford, Jill; y Russell, Diana E. H. (1992), (eds.), Femicide: The Politics of Woman Killing, Nueva York, Twayne.

²⁹ Russell D. E., 2006, pág. 77 y 78.

³⁰ Monarrez Fragoso, Julia, citada en Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (2006). Situación y análisis del feminicidio en la Región Centroamericana”. San José: Secretaría Técnica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág. 33.

³¹ Monarrez Fragoso, Julia. 2005, citada en Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (2006). pág. 33.

³² Carcedo, Ana y Sagot, Montserrat. 2000. Femicidio en Costa Rica. 1990-1999. Organización Panamericana de la Salud. San José.

³³ Manjoo, 2013, pág. 15 y ss; Toledo Vásquez, Feminicidio, 2009, pág. 25 y ss.

27. **El feminicidio.** En desarrollo del concepto anterior, la investigadora mexicana Marcela Lagarde acuñó el término “feminicidio”. La definió como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, de investigar esos casos y de sancionar a sus perpetradores. Es por ello que Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado. Se trata de “una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”³⁴. El concepto abarca así el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos.

28. Por su parte, Julia Monarréz considera que “[e]l feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado”³⁵.

29. Como se observa, estas definiciones contienen, en sentido amplio, todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres y, en sentido estricto, aquellas muertes violentas de mujeres por razones de género que quedan en la impunidad³⁶, como consecuencia de la omisión de las autoridades estatales para prevenir y erradicar estos delitos.

30. A pesar de esas diferencias de contenido, los marcos normativos de la región utilizan indistintamente los términos **“femicidio” y “feminicidio” para referirse a este fenómeno, diferenciándolo del concepto neutral en términos de género de homicidio**³⁷.

31. A los efectos del presente modelo de Protocolo, el femicidio/feminicidio se entiende como:

La muerte violenta de mujeres o de personas con identidad de género femenina, por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier

³⁴ Lagarde y de los Rios, 2006, pág. 20.

³⁵ Monárez Fragoso, 2005, pág. 43.

³⁶ Morales Trujillo, Hilda, en Femicidio en Guatemala, ensayo en Femicidio en América Latina, Fregoso Rosa-Linda, Coord. Pág. 182.

³⁷ En la reunión de trabajo de la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe por una Vida sin Violencia para las Mujeres, llevada a cabo en Santiago de Chile en julio de 2006, se discutió el contenido de los términos, y se concluyó que ambos conceptos se refieren al mismo fenómeno delictivo. Sobre la utilización de los dos conceptos como sinónimos, véase: Chiarotti, 2011, pág. 74; Toledo Vásquez, 2009; Russell D. E., 2013, pág. 19 y 20; Pola Z., 2009, pág. 74.

persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión³⁸.

Las condiciones estructurales de los femicidios / feminicidios

32. Independientemente de la terminología que se adopte, **estas situaciones de violencia contra la mujer** presentan características comunes: **están fundadas “en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”³⁹, que “tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres”⁴⁰**. No se trata de “casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una **situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades**”⁴¹.

33. La creación y el uso de estereotipos de género se han convertido en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer. Estos estereotipos se refieren a “una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente”⁴². Como ha advertido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes se agrava cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas de las autoridades estatales⁴³.

³⁸ Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertos (MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, punto 2. El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, MESECVI, es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas, que analiza el impacto de la Convención en la región, sus logros en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y los desafíos existentes en la implementación de políticas públicas en la materia.

³⁹ Citado en Campo Algodonero, párrafo 133: CIDH, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación, OEA/Ser.L/V//II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003 (expediente de anexos a la demanda, tomo VII, anexo 1, folio 1735); Naciones Unidas, Informe de México producido por el CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 27 de enero de 2005 (expediente de anexos a la demanda, tomo VII, anexo 3b, folios 1937 y 1949).

⁴⁰ CIDH, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, Folio 1766 (citando carta del Secretario de Gobierno de Chihuahua a la Relatora Especial de 11 de febrero de 2002).

⁴¹ Naciones Unidas, Informe de México producido por el CEDAW. Ibíd. Folio 1957.

⁴² [Corte IDH] Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, págs. 102, párr. 401; Saavedra Alessandri, 2013, pág. 363; Ginés Santidrián, Derechos humanos, mujer y frontera: el feminicidio de Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 144.

⁴³ [Corte IDH] Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, págs. 102, párr. 401; Saavedra Alessandri, 2013, pág. 363; Ginés Santidrián, Derechos humanos, mujer y frontera: el feminicidio de Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 144.

34. De acuerdo con la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias (en adelante, la Relatora Especial), la situación socioeconómica de los países donde se manifiestan con mayor intensidad los femicidios/feminicidios muestran la “persistente penetración de una cultura machista por la cual la desigualdad institucionalizada de género sirve de base a la discriminación de género y ayuda a legitimar la subordinación de las mujeres y el trato diferencial en el acceso a la justicia”⁴⁴.

35. En suma, los feminicidios son el reflejo de una cultura de odio y discriminación hacia las mujeres y un índice del fracaso del sistema de justicia penal en cuanto a conducir a los perpetradores de estos crímenes ante la justicia⁴⁵.

Tipos de femicidios/feminicidios: activos o directos y pasivos o indirectos

36. La Relatora Especial, recogiendo la experiencia internacional, clasifica las muertes violentas de mujeres por razones de género en dos categorías: (i) las activas o directas y (ii) las pasivas o indirectas⁴⁶.

37. La categoría activa o directa incluye:

- las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia;
- el asesinato misógino de las mujeres;
- las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del “honor”;
- las muertes de mujeres y niñas relacionadas con situaciones de conflicto armado;
- las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote;
- las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual;
- el infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio);
- y las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.

38. La categoría pasiva o indirecta incluye:

- las muertes debidas a abortos inseguros y clandestinos;
- la mortalidad materna;

⁴⁴ Manjoo, 2013, pág. 15.

⁴⁵ Manjoo, 2013, pág. 15.

⁴⁶ Manjoo, 2012, págs. 5, párr. 16 y ss. Otra variante reciente de esta clasificación fue desarrollada en la declaración de Viena sobre el Femicidio, de abril de 2013. Academic Council on the United Nations System, 2013, pág. 2. Un análisis detallado de cada una de estas manifestaciones de feminicidio, con comparaciones entre las diferentes modalidades que se han presentado en varios países y continentes, puede verse en: Laurent, Platzer, & Idomir, 2013, pág. 56 y ss.; Russell & Radford, 2006.

- las muertes por prácticas dañinas (por ejemplo, las ocasionadas por la mutilación genital femenina);
- las muertes vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales;
- la muerte de las niñas o de las mujeres por negligencia, por privación de alimento o maltrato; y
- los actos u omisiones deliberadas por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado.

39. Estas listas no son exhaustivas. Otras formas de muertes violentas de mujeres también pueden tener motivaciones de género.

Modalidades delictivas

40. En la experiencia latinoamericana se han identificado varias modalidades delictivas de muertes violentas de mujeres por razones de género. A continuación se presenta posible clasificación y explicación de modalidades de femicidios/feminicidios:

Intimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer -amiga o conocida- que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.

No íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación: agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

Infantil. Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

Por conexión. Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una parienta de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

Sexual sistémico. Es la muerte de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en lugares que

trasgreden la sexualidad, y que están alejados o despoblados, como es el caso de la zonas desérticas, lotes baldíos, tubos de desagüe, y tiraderos de basura⁴⁷. Los sujetos activos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo, el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y somete a los familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas. Puede tener dos modalidades:

Sexual sistémico desorganizado. La muerte de las mujeres está acompañada - aunque no siempre - por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los sujetos activos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un período determinado; y pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan y las depositan en parajes solitarios, en hoteles, o en el interior de sus domicilios.

Sexual sistémico organizado. La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado período, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas/mujeres.

Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (son strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometido por uno o varios hombres. Esta tipología incluye los casos en los que él o los victimarios asesinan a la mujer motivados por el odio y la miseria que despiertan en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

Por trata. Es la muerte de mujeres producida en una situación de “trata de personas”. Por trata se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres y niñas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las mujeres y niñas con fines de explotación. Esta explotación incluye como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

⁴⁷ Monárrez Fragoso, 2005.

Por tráfico. Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una mujer en un Estado Parte del cual dicha mujer no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Transfóbico. Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el o los victimarios la matan por su condición o identidad transexual, por odio o rechazo de la misma.

Lesbofóbico. Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el o los victimarios la matan por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

Racista. Es la muerte de una mujer por su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos, por odio o rechazo hacia los mismos.

Por mutilación genital femenina. Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital⁴⁸.

⁴⁸ La mutilación genital comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos, incluyendo. Organización Mundial de la Salud (OMS), veáse Atencio & Laporta, 2012.

Capítulo II. El estándar internacional de la debida diligencia en casos de femicidios / feminicidios

Las obligaciones internacionales de los Estados frente a la violencia motivada por el género

41. El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado un cuerpo de normas, estándares y principios para alcanzar la plena vigencia de los derechos de las mujeres en el mundo. Se ha producido una evolución sustancial en este ámbito, que partió de un objetivo limitado a la mera igualdad formal entre hombres y mujeres, y que ahora se dirige hacia el reconocimiento de la desigualdad y discriminación estructurales que afectan a las mujeres, trayendo como consecuencia, la revisión completa de las formas en que sus derechos son reconocidos, protegidos y aplicados⁴⁹.

42. Varios textos internacionales, de carácter vinculante y de derecho blando (soft law), que abordan la problemática de la violencia contra las mujeres han servido de base para desarrollar una abundante jurisprudencia internacional en la materia. Dos textos deben ser particularmente resaltados:

- En el ámbito universal, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁵⁰.
- En el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁵¹, de carácter vinculante para los Estados que la ratificaron.

43. Ambos textos condenan todas las formas de violencia contra las mujeres que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en la comunidad, en cualquier otra relación interpersonal o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

⁴⁹ Toledo Vásquez, 2009.

⁵⁰ Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/Res/48/104, 23 de febrero de 1994. Si bien la Declaración no fue adoptada como un documento internacional vinculante, en sentido estricto, sus estándares y principios se han convertido en fuentes de derecho internacional consuetudinario.

⁵¹ Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994.

44. A nivel internacional, se reconoce que “la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer”⁵². La violencia por razón de género es considerada por los organismos internacionales como una forma de discriminación que viola y menoscaba gravemente o anula el goce para las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se estima también que “la violencia contra las mujeres y las niñas se caracteriza por el uso y el abuso de poder y control en las esferas pública y privada y está intrínsecamente vinculada a los estereotipos de género que son la causa subyacente de dicha violencia y la perpetúan, así como a otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a este tipo de violencia”⁵³.

45. Como lo hemos visto, la muerte violenta de las mujeres motivadas por su pertenencia al género femenino constituye la forma extrema de violencia contra la mujer y la violación de varios derechos humanos.

46. Los Estados tienen una obligación internacional de establecer y aplicar una serie de medidas destinadas a prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, incluyendo el femicidio/feminicidio. En su artículo 7º, la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar porque las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación.
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c) Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- f) Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

⁵² Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013), Informe sobre la 57º periodo de sesiones (4 a 15 de marzo de 2013). Conclusiones convenidas sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, párr. 10. Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, 2013, Suplemento núm.7, Nueva York, 2013.

⁵³ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013).

- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

El estándar internacional de debida diligencia aplicado a la violencia contra las mujeres

47. El estándar internacional⁵⁴ de debida diligencia ha sido utilizado por las diferentes instancias internacionales para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía frente a hechos que violan los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal de las personas, en particular cuando resultan de actos de particulares:

“un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención”⁵⁵.

48. En materia de violencia contra las mujeres, desde 1992, el Comité de la CEDAW estableció que los Estados podrían ser responsables por los actos privados de las personas “si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”⁵⁶. El estándar de debida diligencia fue luego integrado en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en la Convención de Belém do Pará (artículo 7 mencionado arriba). Con base en la práctica internacional, “se puede concluir que existe una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer”⁵⁷.

⁵⁴ Los estándares pueden ser vistos como una suerte de “instrumento de medición” con la cual evaluar si el Estado u otros actores cumplen con las obligaciones a las que se ha comprometido.

⁵⁵ Corte IDH, Velásquez Rodríguez c. Honduras, 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4, parr. 172.

⁵⁶ CEDAW. Recomendación general No. 19, La Violencia contra la Mujer, 11º período de sesiones, 1992, UN Doc. HRI/GEN/1/Rev.1, párr.9. La Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias declaró que también incluye la obligación de proteger a la mujer contra todo acto de violencia, y la obligación de proporcionar resarcimiento y reparación a las víctimas de la violencia contra la mujer (Relatora Especial sobre la violencia contra la Mujer. 2011. 1º. De agosto de 2011. A/66/215).

⁵⁷ Relatora Especial sobre la violencia contra la Mujer. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: Violencia contra la Mujer. La Norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer. E/CN.4/2006/61. 2006. Párr. 29.

49. **El deber de prevención** se refleja en el ordenamiento jurídico de los Estados al reconocer y asegurar la vigencia de los derechos de las mujeres, así como garantizar el respeto efectivo de esos derechos. Abarca “todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”⁵⁸.

50. El cumplimiento del deber de prevención no se limita a la adopción de un marco jurídico sino que acarrea también el deber de “fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales [...] para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación”⁵⁹.

51. Aplicando la Convención de Belém do Pará, la Corte IDH definió “un **deber de protección estatal reforzado**”⁶⁰ en materia de violencia contra las mujeres, tomando en cuenta la situación estructural de subordinación, discriminación y violencia que deben enfrentar las mujeres en el continente. Dicho deber reforzado se basa en la doctrina del riesgo previsible y evitable, acuñado por el sistema europeo de protección de los derechos humanos, según el cual la imputación de la responsabilidad internacional del Estado está condicionada “por el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, y por la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese riesgo”⁶¹.

⁵⁸ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Párr. 252.

⁵⁹ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Párr. 252.

⁶⁰ Abramovich, 2010, pág. 168.

⁶¹ Abramovich, 2010, pág. 173, citando Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C, No.140.

52. Frente al **deber de investigar**, la Corte IDH recordó que “la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el reconocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos”⁶². Esta obligación se extiende aun cuando los hechos sean finalmente atribuibles a particulares “pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público”⁶³. El deber de investigar es entonces particularmente relevante para garantizar una respuesta adecuada del Estado frente a hechos de violencia y tiene “alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres”⁶⁴. En la sentencia “Campo Algodonero”, la Corte IDH recomendó “usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos”⁶⁵.

53. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer así como la Convención de Belém do Pará establecen la obligación por los Estados de garantizar a las mujeres víctimas de la violencia **acceso a los mecanismos de justicia** y a **un resarcimiento justo y eficaz** por el daño que hayan sufrido. En la sentencia González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, la Corte IDH ordenó al Estado Mexicano reparar a las víctimas mediante una serie de medidas, incluyendo la indemnización material, el resarcimiento simbólico y un amplio conjunto de garantías de no repetición. Reconoció quelas reparaciones deben ser orientadas a transformar y remediar la situación de discriminación estructural. La Corte expuso claramente los criterios aplicables a las reparaciones por hostigamiento, entre ellas las siguientes: las reparaciones i) deben reparar proporcionalmente los daños materiales e inmateriales, ii) no deben quebrantar el principio de la no discriminación, iii) deben orientarse “a identificar y eliminar los factores causales de discriminación”, iv) deben adoptarse desde una perspectiva de género.

Los estándares internacionales aplicables para evaluar la idoneidad de las investigaciones penales

54. Varias instancias internacionales han establecido estándares para examinar la idoneidad de las investigaciones penales de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos⁶⁶.

⁶² Corte IDH, Caso de la Comunidad Moiwana c. Suriname, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 15 de junio de 2005, Serie C No.124, § 153.

⁶³ Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello c. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia 31 de enero de 2006, Serie C No.140, § 111.

⁶⁴ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) c. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, § 293.

⁶⁵ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) c. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, § 455.

⁶⁶ Corte IDH, Caso Carlos Antonio Luna López y otros c. Honduras. Peritaje de Michael Reed Hurtado. 30 de enero de 2013.

La existencia de instancias judiciales independientes e imparciales

55. La independencia funcional y material de las instancias llamadas a investigar, juzgar, sancionar y reparar un hecho delictivo es una condición imprescindible para garantizar la idoneidad de la investigación y el juzgamiento en materia penal. Las exigencias de imparcialidad abarcan cada una de las etapas del proceso, incluyendo la recolección inicial de la prueba, la visita al lugar del hallazgo de un cuerpo y todas las etapas posteriores⁶⁷. En particular, es clave resguardar la investigación de la contaminación y la alteración de la prueba que puedan realizar los posibles perpetradores cuando ellos son agentes que tienen funciones de investigación como la policía militar, la policía, el Ejército en ciertas zonas, la Fiscalía o Ministerio Público, el personal penitenciario o cualquier otra entidad del Estado⁶⁸.

La oportunidad y oficiosidad de la investigación

56. Una vez que toma conocimiento de un hecho delictivo como es la muerte violenta de una mujer, las autoridades estatales tienen la obligación de iniciar “*ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales”⁶⁹.

57. Este principio recuerda la importancia de recaudar los elementos de prueba básicos en un tiempo razonable y por iniciativa propia. No iniciar de manera inmediata la investigación impide la realización de actos esenciales, como la oportuna preservación y recolección de la prueba o la identificación de testigos oculares⁷⁰. La Corte IDH ha reiterado que “el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación [...] para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatorio o ineficaz la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación”⁷¹. La falta de oportunidad en la investigación conlleva, en ciertos casos, a convertir en ilusoria la posibilidad de la persecución penal.

58. “La valoración de la oficiosidad y oportunidad debe ser constante y se predica tanto de los actos urgentes como del desarrollo de un plan o programa metodológico de investigación”⁷².

⁶⁷ Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 133.

⁶⁸ Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párraf. 173 y 174.

⁶⁹ Corte IDH. Caso González y Otras (“Cerro Algodonero”) Vs. México, Supra nota ..., Párrafos 40 y 41.

⁷⁰ Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 189.

⁷¹ Corte IDH. Caso Anzualdo Castro c. Perú. Sentencia del 22 de septiembre de 2009. Parr. 135

⁷² Corte IDH, Caso Carlos Antonio Luna López y otros c. Honduras. Peritaje de Michael Reed Hurtado. 30 de enero de 2013, pág.9.

La calidad de la investigación penal

59. El deber de realizar una investigación exhaustiva, efectiva, seria e imparcial ante hechos delictivos ha sido reiterado por la Corte IDH según la cual:

“El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”⁷³.

60. La investigación debe ser exhaustiva, esto es, debe agotar todos los medios legales disponibles y ser orientada a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el eventual castigo de los responsables. Como lo recuerda el Protocolo de Minnesota, la investigación debe permitir:

- a. Identificar a la víctima;
- b. Recuperar y conservar los medios probatorios relacionados con la muerte, y otras pruebas asociadas con la escena del crimen y el manejo del cadáver para ayudar la identificación de los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales⁷⁴;
- c. Identificar todos los testigos posibles y obtener declaraciones de ellos con respecto de la muerte;
- d. Determinar la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte, así como toda modalidad o práctica que pueda haber provocado la muerte;
- e. Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio;
- f. En el caso de muertes violentas de mujeres o de suicidio, el equipo investigador debe presumir que se trata de femicidios/feminicidios e investigarlos de acuerdo a las directrices de este protocolo.
- g. Identificar y aprehender a la persona o personas que hubieren participado en el delito;
- h. Someter al perpetrador o perpetradores sospechosos de haber cometido el delito a un tribunal competente establecido por la ley.

⁷³ Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 12, párr. 123 y Caso Garibaldi Vs. Brasil, pág. 252, párr. 113.

⁷⁴ Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 247.

61. Cualquier carencia o defecto en la investigación que perjudique la eficacia para establecer la causa de la muerte o identificar a los responsables materiales o intelectuales implicará que no se cumpla con la obligación procesal de proteger el derecho a la vida⁷⁵. La Corte IDH reconoció que el deber de investigar efectivamente “tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres. [...] [C]uando un ataque es motivado por razones de raza, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena de racismo por parte de la sociedad y para mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia racial. El criterio anterior es totalmente aplicable al analizarse los alcances del deber de debida diligencia en la investigación de casos de violencia por razón de género”⁷⁶.

62. Además, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos ha subrayado la necesidad de que la investigación (i) sea realizada por personas que gozan de independencia e imparcialidad; (ii) sea conducida de manera transparente y con suficiente publicidad para garantizar la rendición de cuenta, la confianza pública y el respeto al estado de derecho, así como proteger de cualquier tipo de colusión e ilegalidad⁷⁷.

63. La investigación debe ser realizada por profesionales competentes, empleando los procedimientos apropiados⁷⁸ y utilizando de manera efectiva todos los recursos a su disposición y con el apoyo de personal técnico y administrativo idóneo⁷⁹. El deber de investigar seriamente violencias contra las mujeres requiere contar con profesionales capaces de identificar los factores necesarios para conceptualizar e indagar sobre la existencia de violencia de género, conforme a los tratados y estándares internacionales⁸⁰.

64. Finalmente, la Corte IDH estima que “ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineeficacia en las investigaciones”⁸¹.

⁷⁵ Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 112; Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, supra nota 49, párr. 97, y Caso Garibaldi Vs. Brasil, supra nota 252, párr. 23.

⁷⁶Corte IDH. Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) c. México. Párrafo 293.

⁷⁷ ECHR. Case of Kolevi v. Bulgaria. Application No. 1108/02. Judgment. % November 2009, par. 191-194. Citado en Corte IDH, Caso Carlos Antonio Luna López y otros c. Honduras. Peritaje de Michael Reed Hurtado. 30 de enero de 2013. P.10.

⁷⁸Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C No. 164, párr. 179; Caso Baldeón García Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 96; Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 177; y Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 224.

⁷⁹Ver Protocolo de Minnesota 1991, Introducción y Anexo 1, punto 11.

⁸⁰ Ver, en particular, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, artículo 14 i); CIDH, Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, párr. 298 y ss.

Corte IDH. Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) c. México. Párrafo 366 citando Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párrs. 156, 158 y 164.

El recaudo y la protección efectiva de la prueba

65. El recaudo y la protección efectiva de la prueba deben permitir cumplir con la averiguación de la verdad procesal, objetivo de la investigación penal. La investigación debe ser propositiva para identificar o producir los medios de convicción y evitar que se pierdan irremediablemente elementos probatorios por el paso del tiempo, o se demore el esclarecimiento de la verdad, la consecución de justicia o reparaciones. En este sentido la Corte IDH ha establecido que la investigación “no puede considerarse como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”⁸². La investigación debe basarse en los elementos pertinentes que se derivan de la escena del crimen, del estudio de elementos de contexto o de relacionamiento con otros hechos criminales, y explorar todas las pistas que permitan elucidar los móviles del hecho y la responsabilidad de diferentes intervenientes en éste⁸³.

66. La pérdida de medios probatorios (o sea por alteración o destrucción) o por negligencia (falta de cuidado) genera presunciones de ilegalidad y puede acarrear la responsabilidad de las autoridades⁸⁴.

La participación efectiva de las víctimas y sus representantes.

67. El derecho a interponer recursos comprende el acceso equitativo y efectivo de la víctima a la justicia y una reparación adecuada, efectiva y pronta por el daño sufrido.

⁸² Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C. No. 171, párraf. 62; y Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 121.

⁸³ Corte IDH, Caso Carlos Antonio Luna López y otros c. Honduras. Peritaje de Michael Reed Hurtado. 30 de enero de 2013. P.12.

⁸⁴ Corte IDH, Caso Carlos Antonio Luna López y otros c. Honduras. Peritaje de Michael Reed Hurtado. 30 de enero de 2013. P.12.

68. La investigación criminal debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de los familiares o personas que conviven con la víctima en su condición de víctimas indirectas⁸⁵, como sujetos de derechos y con todas las garantías. La Corte IDH reconoce el valor central de la participación de las víctimas en todas las etapas del proceso judicial dirigido a la investigación, el castigo de la persona(s) responsable(s) y en la determinación, aplicación, seguimiento y evaluación de los programas de reparaciones de los daños sufridos. “La intervención de la víctima no debe ser vista como un fin en sí mismo sino un medio para lograr mayores niveles de verdad y justicia”⁸⁶. El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos estimó que la falta de participación de los familiares en la investigación penal era suficiente para implicar la responsabilidad internacional del Estado⁸⁷.

69. La Convención de Belém do Pará dispone que los Estados deben establecer procedimientos legales justos y eficaces para que la mujer que haya sido sometida a violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (artículo 7, incisos f) y g)).

70. Los familiares y las víctimas indirectas deben tener pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones y procesos, de acuerdo con la ley interna y las normas internacionales aplicables⁸⁸. La Corte IDH ha establecido que los Estados deben “regular (...) las normas que permitan que los ofendidos o perjudicados denuncien o ejerzan la acción penal y, en su caso, participen en la investigación y en el proceso”⁸⁹. En el caso de las mujeres permitir la actuación de los interesados tiene un mayor valor pues son quienes afrontan más dificultades para acceder a las instituciones públicas y al Estado. Por esto, en toda investigación es fundamental que los familiares y allegados de las víctimas reciban directamente de las autoridades a cargo de las investigaciones toda la información correspondiente al avance de las mismas, respetando sus garantías judiciales y su privacidad⁹⁰.

⁸⁵Las víctimas indirectas son quienes resienten un daño en sus propios bienes o derechos como efecto, reflejo o consecuencia del que se inflige a la víctima directa. García Ramírez, Sergio. Cuestiones ante la jurisdicción internacional. Cuadernos Procesales. México, Año V, Número 13, Septiembre de 2001. Pp. 27-29, y La jurisdicción interamericana sobre derechos humanos. Actualidad y Perspectivas. En: García Ramírez, Sergio, Estudios jurídicos, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2000. Pág. 300 ss.

⁸⁶Corte IDH, Caso Carlos Antonio Luna López y otros c. Honduras. Peritaje de Michael Reed Hurtado. 30 de enero de 2013. P.13.

⁸⁷ Cour Européenne des Droits de l'Homme. Affaire Seidova et autres c. Bulgarie, Requête No. 310/04. 18 noviembre 2010.

⁸⁸Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 247.

⁸⁹Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, No. 194, párr. 284; Ver también Caso García Prieto y otros Vs. El Salvador, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 168, párr. 104; Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 95; Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C. No. 192, párr. 99 y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 77.

⁹⁰Comité Internacional de la Cruz Roja (2003). Las personas desaparecidas y sus familiares. Observaciones y recomendaciones de la Conferencia Internacional de Expertos, aprobadas por consenso el 21 de febrero de 2003 en la Conferencia Internacional de Expertos gubernamentales y no gubernamentales. Ginebra, 19 al 21 de febrero de 2003.

71. Los niños, niñas y adolescentes, que sean parte de la familia inmediata de la víctima y que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños (por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia), son considerados víctimas y tienen el derecho a la reparación integral. Además, tratándose de víctimas o testigos menores de dieciocho años, deben recibir una protección y atención especiales⁹¹, tomando en cuenta la prevalencia del interés superior del niño⁹².

DRAFT

⁹¹Véase. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrs. 53, 54 y 60; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 164, y Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 133.

⁹²Véase. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. párrs. 56, 57 y 60. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. párr. 134.

Capítulo III. La investigación penal de los femicidios / feminicidios. Análisis de género e interseccionalidad

Los retos actuales de la investigación penal de las muertes violentas de mujeres por razones de género

72. En muchos países, existe todavía un significativo porcentaje de casos de muertes violentas de mujeres o personas con identidad de género femenina sin resolver. Esta situación no obedece necesariamente a un problema de falta de medios o personal para llevar a cabo una buena investigación criminal. Todos los países cuentan con instrumentos y recursos para realizar investigaciones en las circunstancias más difíciles, y todos los países demuestran un alto grado de eficacia en la resolución de los crímenes graves.

73. Una de la causa principal es, tal y como ha sido recogido en diferentes documentos e informes, **la falta de voluntad e interés**. Esta falta de voluntad surge del contexto socio-cultural que minimiza la violencia contra las mujeres y la sitúa dentro de determinadas circunstancias y contextos (alcohol, drogas, trastornos mentales, etc.). El bajo interés en el abordaje de la investigación en los casos de femicidios/feminicidios juega a través de un doble mecanismo. Por un lado se le da un significado que lleva a considerarla como un asunto privado en el que el homicidio es sólo una parte del problema. Por el otro lado, al no considerar los femicidios/feminicidios como un problema social grave sino considerarlos como “casos aislados”, no se ponen en marcha los mecanismos y los medios necesarios para resolver los casos que se producen (no hay formación específica, no se crean equipos especializados, no se cuenta con instrumentos de ayuda a la investigación como los protocolos, manuales, etc).

74. B.S.Turvey⁹³ insiste en que hay dos tendencias que se presentan en algunos investigadores que dificultan notablemente la investigación. Una de ellas es la “deificación de la víctima”, que hace referencia a su idealización. La víctima pasa a ser valorada por algunas de sus circunstancias vitales, por ejemplo, ser joven, pertenecer a una familia de status elevado, estar estudiando en la universidad, ser solidaria, etc., lo cual puede descontextualizar el crimen y dificultar la investigación al alejarla de las circunstancias reales de su comisión.

⁹³ Turvey, B.E. (1999). Criminal Profiling. An introduction to behavioral evidence analysis. Academic Press. New York.

75. El otro proceso que se produce con frecuencia entre el personal responsable de la investigación criminal es el de “vilificación de la víctima”, que consiste justo en lo contrario. Las características vitales de la víctima hacen que sea considerada como propiciatoria o merecedora de lo ocurrido. Se piensa que determinados crímenes sólo le ocurren a ciertas personas que llevan modos de vida diferentes, que pertenecen a determinadas grupos étnicos, que tienen ciertas creencias religiosas, que son de algunos grupos sociales, que su nivel económico es bajo, que consumen drogas, que su orientación sexual es distinta, etc. Y en todo este proceso de “vilificación” la condición de mujer en la víctima es un factor que facilita que el significado de lo ocurrido se haga sobre las referencias culturales generales, en lugar de centrarse en el contexto de lo ocurrido.

76. Algo parecido podríamos decir respecto a los sospechosos, que son “deificados o vilificados” con relación a sus características personales, pero también respecto al crimen que se le imputa y a la víctima de los hechos. Y cuando la posición del agresor juega a favor de las referencias culturales frente a unos mismos prejuicios que tienden a “vilificar” a la víctima, la interpretación de lo ocurrido y la investigación para resolverlo, en lugar de incidir en los elementos que llevan a averiguarlo lo que hace es buscar argumentos para justificar su planteamiento.

77. B.S. Turvey insiste en que esta situación viene definida por el “sentido subjetivo del investigador basado en su moral personal”, e insiste en que este posicionamiento conduce a la “apatía en la investigación al pensar que ciertos crímenes que se producen sobre personas de esas características, no merecen ser investigados”. La paradoja, concluye el autor, es que algunos criminales se aprovechan de estas actitudes de los investigadores para seleccionar a sus víctimas y para actuar en determinados lugares.

78. Estos factores de “vilificación” de la víctima de un femicidio/feminicidio y “deificación” del victimario no son infrecuentes a la hora de desarrollar la investigación criminal de un determinado caso. Todo ello indica que es necesario contar con una serie de referencias que ayuden a dirigir la investigación de los femicidios hasta su correcta conclusión, y que dichas referencias sean comunes para facilitar una misma respuesta, y posteriormente el seguimiento y la valoración estadística de los casos presentados con las distintas circunstancias que lo han acompañado.

¿Cómo identificar un femicidio/feminicidio?

79. **Si bien todos los femicidios/feminicidios pueden ser calificados como homicidios** en los términos de la legislación penal vigente en los países de la región, **no todos los homicidios de mujeres son susceptibles de ser calificados como femicidios/feminicidios.** Aunque la muerte de la mujer puede ser violenta (accidente de tránsito, por ejemplo), el móvil del hecho puede no estar relacionado con su condición de ser mujer o estar motivado por razones de género (muerte de una mujer a consecuencia de un hurto con violencia de su vehículo).

80. Con el fin de establecer la especificidad del fenómeno delictivo y “avanzar las agendas políticas en contra de la violencia a niñas y mujeres que pueden ser sujetos de los mismos”⁹⁴, deben ser considerados como femicidios/feminicidios las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género. “Crímenes diferentes necesitan de protocolos de investigación diferentes. Solamente su separación clara en los protocolos de investigación policial puede garantizar la diligencia debida, exigida por los instrumentos de la justicia internacional de los Derechos Humanos”⁹⁵.

81. Desde una perspectiva normativa algunas legislaciones de la región han optado por situar el resultado de la muerte de la mujer o de la niña en “el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres”, como es el caso de Guatemala y Nicaragua⁹⁶. Otros países decidieron que se sancionaría la muerte de la víctima cuando esta se diera “por su condición de mujer”, como en caso de Colombia⁹⁷, o cuando mediara en la realización del resultado “motivos de odio o menoscabo por su condición de mujer”, como en el caso de El Salvador⁹⁸. Las legislaciones mexicana y hondureña, por su parte, han establecido que se configura el feminicidio cuando la muerte se produce “por razones de género”⁹⁹.

¿Qué se debe investigar?: Contextos, escenarios, sujetos activos y formas de violencia de los femicidios/feminicidios

82. Uno de los objetivos principales de la investigación de la muerte violenta de una mujer es el de identificar las variadas manifestaciones de violencia contra la mujer, por su condición de género¹⁰⁰, que antecedieron o siguieron a la muerte de la víctima. No obstante, con frecuencia, los/as investigadores tienen dificultades para identificar los elementos que permiten probar judicialmente la conexión de estas formas de violencia, los signos e indicios que estás dejan a su paso, como se desarrolla en capítulo V, y su relación con el femicidio/feminicidio. Sin perjuicio de los distintos elementos que se incluyen en los tipos penales establecidos en los países de la región, como se muestra en el anexo 1, a continuación se formulan algunas recomendaciones para la investigación de las muertes violentas de mujeres.

⁹⁴ Monárrez Fragoso, Julia. Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica. Ponencia presentada en el Seminario Internacional: Feminicidio, Derecho y Justicia, México, D. F., diciembre 8-9, 2004, p.3.
http://www.feminicidio.net/images/documentacion/monarrez2004_elementos_feminicidio_sexual_sistematico.pdf

⁹⁵ Segato, 2012, pág. 4.

⁹⁶ Decreto Número 22-2008 Guatemala; Ley No. 779 de 2012 Nicaragua.

⁹⁷ Ley 1257 de 2008 Colombia.

⁹⁸ Decreto N°. 520 de 2010 El Salvador.

⁹⁹ Decreto de 13 de junio de 2012 México; Decreto no. 23-2013 Honduras.

¹⁰⁰ Organización Panamericana de la Salud (2011). Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la Pareja contra las mujeres: qué hacer y cómo obtener evidencias / Organización Mundial de la Salud y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres. Edición en Español. Organización Mundial de la Salud.

83. **Contextos y escenarios.** Como se ha mencionado los femicidios/feminicidios ocurren tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, en circunstancias y escenarios diversos, que incluso pueden variar al interior de un mismo país¹⁰¹. Pueden ocurrir dentro de la familia (donde se presenta con mayor frecuencia), unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal o en la comunidad. Las investigaciones realizadas en Centroamérica han permitido identificar los siguientes escenarios¹⁰²:

- Las relaciones de pareja o de intimidad, actuales o anteriores, permanentes u occasionales.
- Relaciones familiares (por consanguinidad o afinidad).
- La muerte “en la línea de fuego” a manos de un hombre que ataca o intenta asesinar a otra mujer.
- Acoso sexual por hombres que la víctima conoce (se incluyen los mal llamados “pretendientes”).
- Ataque sexual de hombres conocidos o desconocidos por la víctima.
- Comercio sexual (clientes y proxenetas).
- Tráfico por explotación (todos los tipos).
- Pandillas con las cuales la mujer tenía algún tipo de conexión (ella misma es miembro de esa pandilla, la familia está involucrada, ella ha sido acosada por la pandilla anteriormente).
- Redes y mafias para quienes el control de género es un método para afianzar su poder.
- Venganza de hombres contra tercera personas.

84. **Sujeto activo (particular o estatal).** El sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona (varón, en la mayoría de las legislaciones) o grupo de particulares (como en los casos de redes de prostitución, trata de personas, pandillas, mafias u otras formas de crimen organizado). La conducta feminicida también puede ser perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

85. **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo del delito será una mujer o una persona con identidad de género femenina, sin importar su edad.

¹⁰¹ Chiarotti, 2011, pág. 75.

¹⁰² Estos elementos son mencionados también en las investigaciones de: Chiarotti, 2011, pág. 75; Monárez Fragoso, 2005, pág. 44; Segato, 2012; Bernabéu Albert & Mena García, 2012; Carcedo, 2009, pág. 612 y 62.

86. **Formas de violencia en la ejecución del delito.** En los feminicidios íntimos es común que la muerte esté precedida por muestras de violencia excesiva, lo que se traduce en una combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, como por ejemplo, traumatismos con las manos u objetos y luego apuñalamiento; o traumatismos y estrangulación; utilización de arma blanca y arma de fuego. En las modalidades de feminicidio sexual sistémico, la muerte de la mujer suele estar precedida de privaciones de la libertad (secuestros o desapariciones forzadas), tortura física o psicológica y violencia sexual (no sólo penetración¹⁰³, sino también tocamientos, o sexo oral / anal obligado). En estas variantes los cuerpos de las mujeres asesinadas son sujetos de ultrajes posteriores como violencia sexual, mutilación, descuartizamiento y decapitación. Finalmente, los cuerpos de las víctimas suelen ser inhumados en fosas comunes o abandonados en parajes alejados.

¿Por qué es necesario el análisis de género para investigar las muertes violentas de mujeres por razones de género?

87. **El femicidio/feminicidio como culminación de un continuo de violencia.** La experiencia advierte que el femicidio/feminicidio, ocurrido tanto en el ámbito privado como en el público es, con frecuencia, la culminación de un continuo de violencia que por su naturaleza tiene elementos distintivos¹⁰⁴. La muerte, por razones de género, es una de las manifestaciones de violencia contra la mujer en la que se observa la interrelación entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de la mujer¹⁰⁵. Es por ello que femicidios/feminicidios no deben ser vistos como casos aislados o esporádicos de violencia machista, ya que esta puede enmarcarse dentro de un contexto generalizado de violencia discriminatoria, como puede verse en el siguiente ejemplo.

88. En el caso de los feminicidios de Ciudad Juárez, México, los peticionarios plantearon la existencia de un “patrón de violencia, discriminación e impunidad” que afectaba a las mujeres jóvenes de sectores pobres de Ciudad Juárez, como factor determinante para las muertes violentas de las víctimas de ese caso¹⁰⁶.

¹⁰³ Deberá asumirse que la penetración puede llevarse a cabo por cualquier orificio corporal y con cualquier parte del cuerpo, o a haciendo uso de cualquier objeto, herramienta o instrumento mecánico.

¹⁰⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser. L/V/II: Doc. 68, 20 de enero 2007.

¹⁰⁵ Estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de Violencia contra la Mujer (A/61/122 Add.1).

¹⁰⁶ Abramovich, 2010, pág. 176.

89. Sin embargo, la Corte IDH solamente reconoció como feminicidios tres casos, y al resto decidió denominarlos como “homicidios de las mujeres de Juárez”. Según su razonamiento las características que demostraban las razones de género en estos tres casos fueron las siguientes¹⁰⁷: 1) el contexto: la existencia de una situación de violencia contra la mujer, que estaba influenciada por una cultura de discriminación¹⁰⁸; 2) el perfil de las víctimas: tres mujeres jóvenes, de escasos recursos, trabajadoras o estudiantes, como muchas víctimas de homicidios de Ciudad Juárez¹⁰⁹, y 3) la modalidad de los crímenes: las jóvenes fueron desparecidas, sus cuerpos abandonados en un campo algodonero, con evidencia de agresiones físicas y violencia sexual *ante mortem*¹¹⁰.

90. Este caso permite advertir que las investigaciones policiales y del Ministerio Público por presuntos femicidios/feminicidios deben incluir una perspectiva de género que permita alcanzar dos objetivos:

a) Analizar las conexiones que existen entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, incluyendo la vulneración de los principios de igualdad de género y de no-discriminación. La meta es identificar en la ejecución de esta conducta punible los elementos de dolo específico basados en razones de género como la misoginia, el odio o el desprecio por la condición mujer de la víctima. Las autoridades fiscales y judiciales deberán prestar atención a otros factores, como los prejuicios “obvios” acerca de los roles que supuestamente deben cumplir las mujeres y las niñas en las sociedades (ser buena madre, esposa o hija; obedecer a su marido, pareja, vestirse según los canones de la moral religiosa, no desempeñar actividades masculinas, vestir de manera recatada), ya que por su aparente carácter incuestionable, no suelen ser evidentes ni para la justicia ni para la sociedad.

b) Por otra parte, plantear posibles hipótesis del caso, basadas en los hallazgos preliminares, que identifiquen a la discriminación, el odio por la condición de la mujer, o a las “razones de género” como los posibles móviles que explican dichas muertes. Dichas hipótesis deberán formar parte, una vez avance el trabajo de campo, de líneas de investigación específicas respecto a la existencia o no de patrones delictivos¹¹¹, en la zonas donde ocurren las muertes de las mujeres, donde se presenta con reiteración o frecuencia, prácticas sexuales vejatorias ante o postmortem en contra de las mujeres que son asesinadas.

¹⁰⁷Villanueva Flores, 2013, pág. 260).

¹⁰⁸[Corte IDH] Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, pág. párr. 228 y 231.

¹⁰⁹[Corte IDH] Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, pág. párr. 230.

¹¹⁰[Corte IDH] Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, pág. párr. 230.

¹¹¹Tal como ordenó la Corte IDH al Estado mexicano en los casos de los feminicidios de Chihuahua. Al respecto véase: [Corte IDH] Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, págs. 152, párr. 455, numeral II; Saavedra Alessandri, 2013, pág. 364.

Gráfico 1. Objetivos estratégicos de la investigación de los femicidios/feminicidios

Identificar las conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales a la mujer (ante o post mortem).

Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta de la mujer mediante la identificación, en particular:

- del contexto de la muerte,
- de las circunstancias de la muerte y la disposición del cuerpo,
- de los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario,
- del *modus operandi* y del tipo de violencias usados ante y post mortem,
- de las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas, o sanitarias que vinculan a la víctima y el/los victimarios,
- de la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte,
- de las desigualdades de poder existentes entre la víctima y el /los victimarios

Esclarecer el grado de responsabilidad de el/los sujetos activos del delito, investigando si el victimario fue un individuo o un grupo, si él/ellos son o han sido funcionarios públicos, o si él/ellos son particulares que actuaron con la aquiescencia, la tolerancia o la connivencia de agentes del Estado.

Promover la participación de las víctimas indirectas, familiares y sobrevivientes, en el proceso de esclarecimiento judicial de la verdad sobre los hechos.

El análisis de género en las muertes violentas de mujeres

91. La violencia contra las mujeres, según los análisis feministas, se enmarca dentro de un sistema de dominación y subordinación de las mujeres que es aplicado por los hombres y se denomina patriarcado¹¹². Este sistema está sustentado ideológicamente en preceptos androcéntricos –mirada masculina del universo- que legitiman prácticas de violencia contra la mujer, basadas en los roles atribuidos como “naturales” y “biológicos” de unos y otras y en el discurso de superioridad masculina que busca a su vez controlarlas y mantenerlas dentro del corsé que el patriarcado ha querido imponerles: el de la mujer, sumisa, madre, hija o esposa.

92. Las ciencias sociales han adoptado la categoría de género para analizar y describir esta realidad social y las formas en las que se dan las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. El aspecto descriptivo de la categoría facilita el conocimiento de la manera en que las construcciones sociales se apropián de las diferencias sexuales y biológicas entre hombres y mujeres y asigna a cada sexo atributos opuestos. A estas atribuciones se les ha dotado de roles, oficios y esferas sociales distintas, que son valoradas económica, política, social y culturalmente en la vida cotidiana. Esto permite comprender el impacto que tiene atribuirles a hombres y a mujeres cualidades y destrezas diferenciadas.

93. La utilización de la categoría también revela que, aunque el estatus o la situación de las mujeres puede variar de una cultura a la otra, de un país al otro, de un momento histórico al otro, persiste una constante: la subordinación de las mujeres a los hombres. Esta desigualdad tiene impacto, en particular, en la distribución de poder, en el acceso a los recursos materiales y simbólicos y servicios, en la distribución de estos. Genera, igualmente, discriminaciones de todo tipo y violencias.

94. La violencia contra la mujer puede originarse en aquellas situaciones en la que ellas cuestionan e impugnan este orden autoritario y patriarcal como una forma de resolución de las disputas. También puede surgir cuando sus acciones no encajan en el ámbito de lo aceptable por las visiones del mundo que son dominantes.

95. El análisis de género permite abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia.

¹¹² Delphy, 1995.

96. Desde un enfoque de género, los factores que hacen diferente al delito de femicidio/feminicidio del homicidio de un hombre, e incluso, del homicidio común de una mujer, tienen que ver con que, a través de la muerte violenta, se pretenden refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc. Esto significa de manera clara que el agente femicida reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida. Tales elementos culturales y su sistema de creencias le hacen creer que tiene el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión.

97. Investigar y analizar una muerte violenta de una mujer como un femicidio/feminicidio, en términos de las hipótesis a comprobar y las líneas de investigación, permite:

- Examinar el hecho como un crimen de odio, cuyas raíces se cimentan en las condiciones históricas generadas por las prácticas sociales de cada país, que toleran atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. De este modo el/la fiscal debe preguntarse: ¿la cultura del país, la región, la comunidad tolera la violencia contra la mujer? ¿Cómo son percibidas las muertes violentas de las mujeres en las comunidades donde residen?
- Abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial sino como un crimen sistemático, cuya investigación requiere de la debida diligencia de las instituciones del Estado. Esto permite agregar un valor simbólico y legal a estos asesinatos, entendiendo que no se trata de un problema nuevo ni aislado, ni generado por la falta de denuncia de las mujeres, sino por la inoperancia del Estado para formular políticas de prevención en materia de violencia de género y por la falta de garantías para que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencias. ¿Cuántas muertes violentas de mujeres en circunstancias similares se han producido en el último año, o en los últimos años? ¿Esos casos han sido judicializados? ¿Cuál ha sido su resultado?
- Diferenciar las muertes violentas de mujeres a manos de su pareja, ex pareja o por un miembro de su comunidad -entendiendo que estos están fundamentados en la dominación del hombre, el debilitamiento y subordinación del cuerpo de la mujer y las relaciones desiguales de poder-, de otras modalidades de femicidio/feminicidio e incluso de las muertes de mujeres en otros contextos (por ejemplo, las muertes de mujeres por accidentes de tránsito). En definitiva, identificar los criterios que permiten diferenciar las distintas manifestaciones de homicidio de las que puede ser víctima una mujer. ¿El diseño de la investigación debe plantearse asumiendo o no la hipótesis de un femicidio/feminicidio?, ¿Cuál es la modalidad de femicidio/feminicidio a la que obedece la actuación delictiva? ¿Cuáles son los indicios, los signos o la evidencia física que permiten demostrarla?

- Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima, y romper con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó: “algo haría”, “ella se lo buscó”, “quizá ella lo provocó”. ¿Existen antecedentes de violencia o malos tratos por parte del agresor? ¿Ha sido objeto de medidas de alejamiento o protección en favor de la víctima?
- Ir más allá de posibles líneas de investigación que se centren en planteamientos individuales, naturalizados o patologizados, que usualmente tienden a representar a los agresores como “locos”, “fuera de control” o “celosos”, o a concebir estas muertes como el resultado de “crímenes pasionales”, “asuntos de cama” o “líos de faldas”. ¿Cuáles fueron los motivos del agresor para matar a la víctima? ¿El agresor ejerció con anterioridad a la muerte de la víctima alguna forma de violencia física, psicológica o patrimonial?
- Visibilizar las asimetrías de poder y la forma en que las desigualdades de género permean los roles, las normas, las prácticas y las significaciones culturales entre hombres y mujeres. Así, por ejemplo, el análisis de las relaciones de poder que se presentan entre los géneros facilita la identificación y comprobación de algunos indicios sobre la historia de violencia que sufrió la mujer fallecida, los actos de exclusión y discriminación a los que fue sometida, sus resultados y las posibles circunstancias en que se cometieron los hechos, como se menciona en detalle en el capítulo cuarto.
- Buscar alternativas legislativas en materia de prevención de los asesinatos de mujeres por razones de género, reconociendo que históricamente, las mujeres han sido discriminadas y excluidas del ejercicio pleno y autónomo de sus derechos.

Un marco de interpretación: el modelo ecológico feminista

98. Los femicidios/feminicidios son la punta del iceberg de la violencia contra las mujeres y personas con identidad femenina, el último escalón de violencia que se puede ejercer sobre el cuerpo y la vida de ellas. Para contextualizar estos crímenes es necesario partir de la descripción y caracterización de las relaciones entre hombres y mujeres y su efecto en la igualdad: en la participación en la toma de decisiones, en el acceso a bienes y servicios, en la distribución de los recursos monetarios o simbólicos, en la autonomía personal, y en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Así mismo, se debe tomar en cuenta el efecto que ejercen aspectos de carácter simbólico como son las creencias, reglas, normas y costumbres sobre los roles esperados de mujeres y hombres en la vida política, económica, social y cultural.

99. Para investigar estos crímenes son necesarias algunas herramientas analíticas que han sido agrupadas en el modelo ecológico feminista, un instrumento útil para contextualizar los diferentes ámbitos de la sociedad en los que se gestan las prácticas violentas contra las mujeres. Dada la pertinencia de este modelo y las posibilidades que brinda para entender y analizar la violencia basada en el género y para explicar sus diferentes manifestaciones y comportamientos en distintos países y latitudes, gracias a su abordaje multicausal, este modelo ha sido utilizado en algunos informes y estudios realizados por las Agencias del Sistema de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos¹¹³.

100. Este enfoque también ha orientado la labor de la Relatora de Naciones Unidas sobre Violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias. En su informe sobre las muertes violentas de las mujeres la Relatora Especial advirtió:

“la discriminación y la violencia que se refleja en las muertes violentas de las mujeres por razones de género pueden ser entendidas como varios círculos concéntricos, cada uno intersectado con el otro. Estos círculos son los factores estructurales, institucionales, interpersonales e individuales. Los factores estructurales son los sistemas sociales, económicos y políticos a nivel macro; los factores institucionales son las redes sociales y las instituciones formales e informales; los factores interpersonales incluyen las relaciones personales entre los compañeros, los miembros de la familia y la comunidad; y los factores individuales incluyen la personalidad y las capacidades individuales para responder a la violencia”¹¹⁴.

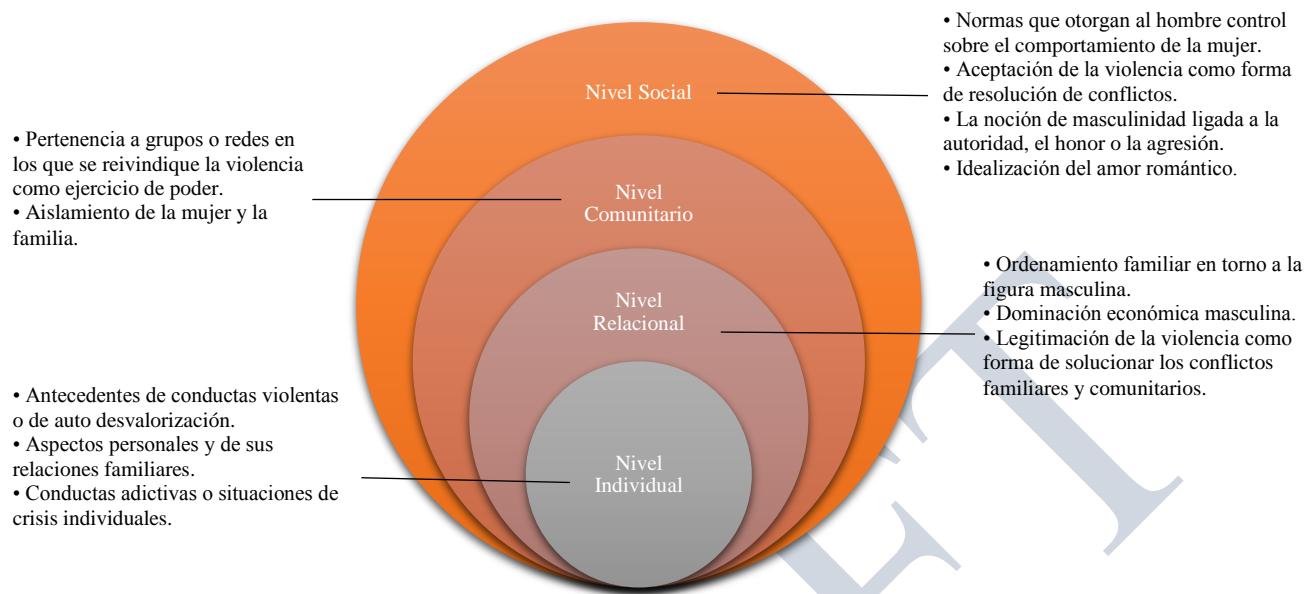
101. **Esferas de análisis.** El modelo ecológico feminista utiliza cuatro esferas para enmarcar el origen de la violencia de género y que deben ser abordadas de manera juiciosa, tanto en la investigación forense como en la elaboración de la teoría del caso por parte del ministerio público o fiscalía. Según este modelo, la violencia contra la mujer es multifacética, es decir, que puede encontrarse originada o basada en varios aspectos y situaciones tanto individuales como del entorno sociopolítico y cultural. La utilidad del modelo se centra en la visión integral de la violencia contra las mujeres, considerando la interacción de diversos factores que confluyen en el riesgo de violencia contra la mujer, lo que permite identificar el ámbito de procedencia de cada uno de los factores. Las esferas de análisis son¹¹⁵:

¹¹³ Entre otros, por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud en el “Informe Mundial sobre Violencia y Salud” (2002); en el Estudio Multicéntrico de la Organización Mundial de la Salud, “Sobre la salud de las Mujeres y la Violencia Contra las Mujeres” (2004); en el “Estudio a Fondo sobre todas las formas de Violencia Contra las Mujeres” (2006), del Secretario General de las Naciones Unidas.

¹¹⁴ Manjoo, 2012, págs. 5, párr. 17 y ss.

¹¹⁵ Estos niveles de análisis también se corresponden con los que incorpora en modelo ecológico de análisis de la violencia que ha adoptado la Organización Panamericana de la Salud. Al respecto, véase: Organización Panamericana de la Salud (2011). Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la Pareja contra las mujeres: qué hacer y cómo obtener evidencias / Organización Mundial de la Salud y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres. Edición en Español. Organización Mundial de la Salud. Págs. 19 y ss.

Gráfico 2. Esferas de análisis del modelo ecológico feminista



102. **Nivel social o macro sistema:** está compuesto por las actitudes, creencias y representaciones culturales sobre los sexos, que influyen directamente en los estereotipos acerca de lo que es ser hombre y ser mujer. Este nivel está compuesto por prácticas patriarcales que conciben la violencia contra la mujer como una forma legítima de relación, y que se basan en las relaciones de poder desiguales y opresivas.

103. Otros factores del nivel social que inciden, facilitan y perpetúan la violencia contra las mujeres son:

- la noción de masculinidad ligada a la dominación, en la que se exalta la capacidad de doblegar a la otra persona y que se basan fundamentalmente en la negación de la otredad;
- la rigidez de los roles de género, asociada a la estigmatización de las conductas de hombre y mujer y a la inflexibilidad de la división sexual sobre la que se han montado las sociedades, por ejemplo, en determinar códigos de conducta y de vestimenta;
- la idea de propiedad masculina sobre la mujer asociado a la deshumanización de la mujer y a su codificación como objeto;
- la aprobación de la violencia como un mecanismo para resolver los conflictos cotidianos, asociado a que, en sociedades con mayores niveles de tolerancia a la violencia en general, la violencia contra la mujer es invisibilizada y por ende está expuesta al riesgo de ser víctimas de violencia no solo directa sino también de violencia estructural por la inoperancia estatal;

- la aprobación social del castigo físico hacia las mujeres. Aunque cada vez es más reprochado socialmente este tipo de actos de violencia física, en muchas sociedades éstos siguen estando legitimados y fundamentados en la asignación social de un rol de garantía a los hombres sobre los comportamientos y vidas de las mujeres y que les atribuye ese “derecho” a castigar físicamente a la mujer;
- la idealización de amor romántico, que corresponde a una construcción cultural que legitima el orden patriarcal de subordinación y dominación del hombre sobre la mujer, en la que se le permiten a los varones ciertas relaciones y actitudes que a las mujeres no (desde salir con personas diferentes a su pareja, separarse de la pareja, reiniciar una vida amorosa con otra persona después de una separación, hasta pensar la sexualidad de las mujeres como un ejercicio de autonomía en la que el varón no tiene injerencia);
- el menosprecio de las capacidades de las mujeres, que descalifica las cualidades y calidades de las mujeres para desarrollar, por ejemplo, trabajos o labores que históricamente han estado asociadas a los varones.

104. El impacto de estos factores se refleja, por ejemplo, en las relaciones laborales subordinadas y desiguales del jefe varón con la subalterna mujer, o en la feminización de labores al interior de los equipos de trabajo (por ejemplo, la secretaria, la señora del aseo o la que trae el café, etc.), que generan un menosprecio por las capacidades de las mujeres, y que pueden conducir a prácticas abusivas o a manifestaciones de violencia. El impacto también refleja en las relaciones escolares, en las que se producen prácticas de normalización de la violencia y de subordinación femenina, que generan el ambiente perfecto para prácticas de bulling y otras formas de agresión.

105. **Nivel comunitario, exosistema o ecosistema:** este nivel está asociado a los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos donde se desarrollan las relaciones de poder. Algunos de los factores son:

- la dicotomía público/privado en donde el círculo de violencia contra la mujer la aísla de sus redes sociales y familiares, situación que impide por ejemplo que la mujer pueda acudir a algún miembro de su red para buscar ayuda, acompañamiento o intervención en dichas situaciones;
- la afirmación de la identidad de grupo, en casos donde el ejercicio de violencia contra las mujeres es parte de un contexto de violencia organizada, por ejemplo, pandillas, grupos armados ilegales, e incluso injerencia permanente de fuerzas legales del Estado;
- las prácticas como la violencia sexual, tortura o retención ilegal que terminan en feminicidio, son ejercicios violentos utilizados para afirmar o reafirmar la pertenencia al grupo o buscar la aceptación de los otros pares varones.

106. **Nivel relacional o Microsistema:** esta esfera está relacionada con la organización familiar y de entornos inmediatos de convivencia. Tiene que ver, entre otros, con factores como:

- el ordenamiento familiar patriarcal, es decir la organización jerárquica de la familia entorno al varón como determinador de decisiones;
- la dominación económica del varón que refuerza la idea de inferioridad y dependencia de la mujer ante el varón proveedor;
- el conflicto familiar y las maneras en las que se tramiten los desacuerdos al interior de la familia; y
- el consumo de sustancias y/o prácticas adictivas, tales como el alcohol, algún tipo de droga, o prácticas de ludopatía, entre otras que además de determinar el nivel personal, también afecta el nivel relacional.

107. Esta esfera comprende los factores que aumentan el riesgo como consecuencia de las interacciones entre compañeros(as), parejas y otros y otras integrantes de la familia. Estos factores constituyen el círculo social estrecho y pueden configurar su comportamiento y determinar la diversidad de sus experiencias. El análisis del microsistema permite visibilizar aspectos y jerarquías de géneros en las relaciones interpersonales de la víctima con su ambiente inmediato, es decir, sus relaciones más próximas en la familia a la que pertenece, entre cónyuges o parejas, y entre quienes forman el grupo familiar y el grupo más cercano de amistades.

108. **Nivel individual, de historias personales o esfera micro- social:** Este nivel o esfera comprende dos dimensiones que pueden analizarse en relación al presunto femicidio/feminicida, y que determinan los antecedentes personales tanto de la víctima como del victimario. La primera dimensión es la individual que está determinada por los factores biológicos en los que pueden considerarse características de edad y sexo. La segunda dimensión está relacionada con los antecedentes personales de tipo social, ligado al aprendizaje de la normalización de la violencia y al carácter cultural “observado y repetido” de la violencia como forma de imponerse sobre la otra persona.

109. Aunque es imposible universalizar a un agresor, algunos de los factores de riesgo que se deben observar son la presencia de antecedentes de conductas violentas; aspectos de personalidad; conductas adictivas o situaciones de crisis individual, entre otros, tal y como se recomienda en el capítulo cuatro. Este es el nivel más complejo pues implica romper estereotipos personales y enfrentarse a justificaciones fundamentadas, entre otras, en enfermedades mentales transitorias, elevados niveles de consumo de alcohol u otras sustancias adictivas que impidan estar en plenas capacidades mentales, etc.

Las manifestaciones de la violencia contra las mujeres anteriores o posteriores al femicidio/ feminicidio

110. Las muertes violentas de mujeres suelen ser la consecuencia de diversas manifestaciones de violencia previa. La indagación judicial de estas formas de violencia es vital tanto para el diseño de la investigación (hipótesis y líneas de trabajo), y la demostración del contexto de discriminación y violencia en el que frecuentemente se enmarcan los femicidios/feminicidios, como para la demostración de los elementos objetivos de la tipicidad que han sido establecidos en algunos injustos penales de la región. Un claro ejemplo se encuentra en la nueva legislación boliviana que sanciona la muerte violenta de las mujeres “cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor”¹¹⁶

111. La violencia contra la mujer es definida como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimientos físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”¹¹⁷. En el ámbito latinoamericano diferentes legislaciones han decidido prevenir y sancionar las siguientes manifestaciones de violencia contra las mujeres:

- **Violencia física:** Cualquier acto que dañe o lesione su cuerpo, aunque no necesariamente produzca marcas corporales en ella. En este tipo de violencia se incluyen entre otros, los golpes en cualquier parte del cuerpo dejen o no huellas, empujones, heridas internas y externas, tirones de pelo, etc.¹¹⁸
- **Violencia sexual:** En su sentido más amplio, incluye cualquier acto de contenido sexual no consentido por las mujeres. Incluye entre otras la exhibición, la observación y la imposición de prácticas sexuales no consentidas, sin importar si el agresor mantiene o ha mantenido algún tipo de relación de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima y sin importar que el agresor tenga o no contacto físico con las víctimas. Son prácticas de violencia sexual, las relaciones sexuales no consentidas, la planificación forzada, el aborto o el embarazo forzado, entre otras¹¹⁹. En el ámbito internacional, también están consideradas otras categorías como la esclavitud sexual, la prostitución forzada, y la desnudez forzada¹²⁰. La falta de consentimiento puede interpretarse a partir de diferentes formas de coacción física. Por su parte, la edad para consentir relaciones sexuales suele variar de un país al otro.

¹¹⁶ Ley N° 348 de 2013 Bolivia, pág. Artículo 252 bis.

¹¹⁷ Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994, pág. art. 1 .

¹¹⁸ Este tipo de violencia está definida en el Decreto Número 22-2008 Guatemala, en el Decreto N°. 520 de 2010 El Salvador, en la Ley No. 779 de 2012 Nicaragua y en Russell & Radford, 2006.

¹¹⁹ Este tipo de violencia está definida en: Ley N° 8589 de 2007 Costa Rica, Decreto Número 22-2008 Guatemala, Ley No. 779 de 2012 Nicaragua, Decreto N°. 520 de 2010 El Salvador, y en Russell & Radford, 2006, Russell D. E., 2013.

¹²⁰ Al respecto véase el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Elementos de los Crímenes.

- **Violencia psicológica:** Cualquier conducta u omisión intencional que cause daño emocional y/o disminución de la autoestima de una mujer, mediante amenazas, humillación, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad. Entre otras manifestaciones, la violencia psicológica incluye la culpabilización, la vigilancia, el aislamiento, el control, la manipulación, la exigencia de obediencia o sumisión, la imposición de rol servil, entre otros que causan perjuicio o menoscabo de la autodeterminación¹²¹.
- **Violencia económica:** Toda acción u omisión que afecte el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de recursos económicos que afecte la supervivencia de la mujer y, si procede, de sus hijas o hijos, limitando la autonomía económica de la mujer y aumentando la dependencia del varón proveedor. La violencia económica como forma de control se manifiesta, entre otras, a través de prácticas como la manipulación o limitación de los ingresos de la mujer, la coerción para utilizar o invertir los recursos económicos propios en intereses del varón, la amenaza de negarle los recursos económicos básicos para alimentarse y/o vestirse¹²².

112. Estas cuatro formas de violencia contra las mujeres son las que se encuentran con mayor frecuencia en la legislación existente en los países de la región. Adicionalmente, algunas de ellas contemplan otro tipo de violencias como la patrimonial y la simbólica, que muestran otras afectaciones a los derechos de las mujeres.

- **Violencia patrimonial:** Cualquier acción u omisión que menoscabe la libertad de las mujeres de usar, disponer o acceder a sus bienes materiales sean adquiridos dentro de la pareja o producto de herencias, trabajo, etc. Se incluyen los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Entre otras formas en las que se manifiesta esta violencia está la manipulación de bienes materiales de propiedad compartida o única de la mujer, la venta no autorizada o manipulada de algún bien¹²³.
- Algunas legislaciones incorporan las conductas de violencia patrimonial al definir la violencia económica. Sin embargo, es importante distinguir las limitaciones a los recursos económicos (violencia económica) del control o aprovechamiento de los bienes inmuebles y muebles de la mujer (violencia patrimonial).

¹²¹ Ley N° 8589 de 2007 Costa Rica, Decreto Número 22-2008 Guatemala, Ley No. 779 de 2012 Nicaragua, Decreto N°. 520 de 2010 El Salvador y Russell & Radford, 2006, Russell D. E., 2013.

¹²² Este tipo de violencia está definida en: Decreto Número 22-2008 Guatemala, Decreto N°. 520 de 2010 El Salvador. Por su parte la Ley No. 779 de 2012 Nicaragua y en Russell & Radford, 2006, ofrecen una definición conjunta de la violencia económica y la violencia patrimonial.

¹²³ Este tipo de violencia está definida en la Ley N° 8589 de 2007 Costa Rica y en Russell D. E., 2013.

- **Violencia simbólica:** Incluye todos los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que reproduzcan y consoliden las relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación de las mujeres. Este tipo de violencia se manifiesta, por ejemplo, en la imposición de prácticas culturales o religiosas, en la generación de estereotipos y menosprecio sobre la mujer, el trabajo de reproducción doméstico o la actividad a la que se dedica¹²⁴.

113. Todos estos tipos de violencia contra las mujeres se dan tanto en el ámbito de las relaciones de pareja o expareja (domésticas o no), como en las demás relaciones interpersonales y pueden ser ejercidas tanto en los escenarios institucionales como en los comunitarios o sociales.

Atención a las diferencias económicas, culturales, etarias y raciales: la interseccionalidad en el análisis de los femicidios/feminicidios

114. Al analizar la violencia contra las mujeres, y en particular, los hechos victimizantes que preceden o siguen al feminicidio es necesario tener en cuenta que la manera en la que las violencias afectan a las mujeres está determinada, además de su condición sexual y de género, por las diferencias económicas, culturales, etarias, raciales, idiomáticas, de cosmogonía/religión y de fenotipo que estas experimentan a lo largo de su vida.

115. Las mujeres no son un colectivo homogéneo por lo que no son afectadas de la misma manera por las múltiples violencias y las injusticias sociales producidas por las estructuras patriarcales¹²⁵. Por el contrario, entre ellas hay diferencias y desigualdades que tienen que ver justamente con su clase social, su asignación racial o étnica, su edad, su origen geográfico o cultural, su orientación sexual, y su asignación a otros marcadores sociales.

116. El perfil de una mujer víctima de violencia es imposible de homogenizar, por ello contextualizar la vida y el entorno de la víctima debe ser distinto para cada caso, y de seguro arrojará elementos específicos para abordar, no sólo el caso particular de violencia y feminicidio, sino para comprender los aspectos estructurales y políticos que generan y perpetúan dichas violencias.

¹²⁴ Este tipo de violencia está definida en el Decreto N°. 520 de 2010 El Salvador y en Russell & Radford, 2006.

¹²⁵ Marion Young, 2011, pág. 16.

117. Interseccionar las diferentes opresiones y factores por los que las mujeres son víctimas de violencia adquiere vital importancia en casos en los que el componente cultural es parte fundamental de la estructura social. Así, por ejemplo, en las comunidades en las que conviven pueblos indígenas con otras poblaciones, la intersección de las condiciones culturales con variables económicas, políticas, sociales, etc., estará transversalizada por esta condición cultural. Tal como lo afirmó en su informe la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en los casos de muertes violentas de mujeres aborígenes e indígenas, se identifican el fracaso de la policía para proteger a las mujeres y niñas aborígenes víctimas de violencia; para investigar rápida y exhaustivamente cuando son desaparecidas y/o asesinadas, y para determinar las condiciones sociales y económicas en las que viven; este fracaso hace que las mujeres indígenas sean vulnerables a este tipo de violencia¹²⁶.

118. En este sentido, es posible pensar, por ejemplo, en mujeres afrodescendientes o en mujeres indígenas que por su condición étnica o rural han sido discriminadas, y que además, por su condición de mujer, han sido víctimas frecuentes de diferentes formas de violencia. Esta interseccionalidad de factores que conviven en una misma mujer no es susceptible de jerarquizar (no se ha sufrido más discriminación por ser más mujer, que negra o indígena), pero es imprescindible para realizar el análisis de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un femicidio/feminicidio¹²⁷.

119. La interseccionalidad supone traspasar la sumatoria de diferentes opresiones en un sistema de desigualdades estructurales y la jerarquización de alguna de estas opresiones (no se es más víctima por ser negra, que mujer, o más indígena que mujer), y plantear un análisis para cada caso, que evidencia el análisis de las violencias contra las mujeres y como estas afectan de manera distinta a cada mujer según sea su condición de mujer afrodescendientes, indígena, migrante, pobre, etc.

120. Bajo un análisis interseccional se pueden considerar las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión social, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como herramientas que permiten hacer visible los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres.

121. Así, por ejemplo, será diferente en análisis del contexto de violencia que rodeaba al entorno de una mujer heterosexual, casada, adulta mayor, y orientada en los roles normativos del ser mujer y que pudo ser asesinada por violencia patrimonial; que el que debe realizarse en el caso de la muerte violenta de una mujer joven, lesbiana, bisexual o transgenerista que subvertía el orden normativo, en la medida en que en este último caso se hace más relevante la relación entre la condición sexual de la víctima y el feminicidio, como un posible factor desencadenante del asesinato.

¹²⁶ Pola Z, 2009.

¹²⁷ Grupo de Memoria Histórica , 2011.

122. A continuación se presenta un ejemplo práctico de análisis interseccional que puede ser de utilidad para el examen de testimonios y declaraciones de víctimas y testigos de femicidios /feminicidios:

Tabla 1. Ejemplo práctico de un abordaje interseccional de la violencia contra las mujeres. Análisis de lenguaje de testigos o víctimas

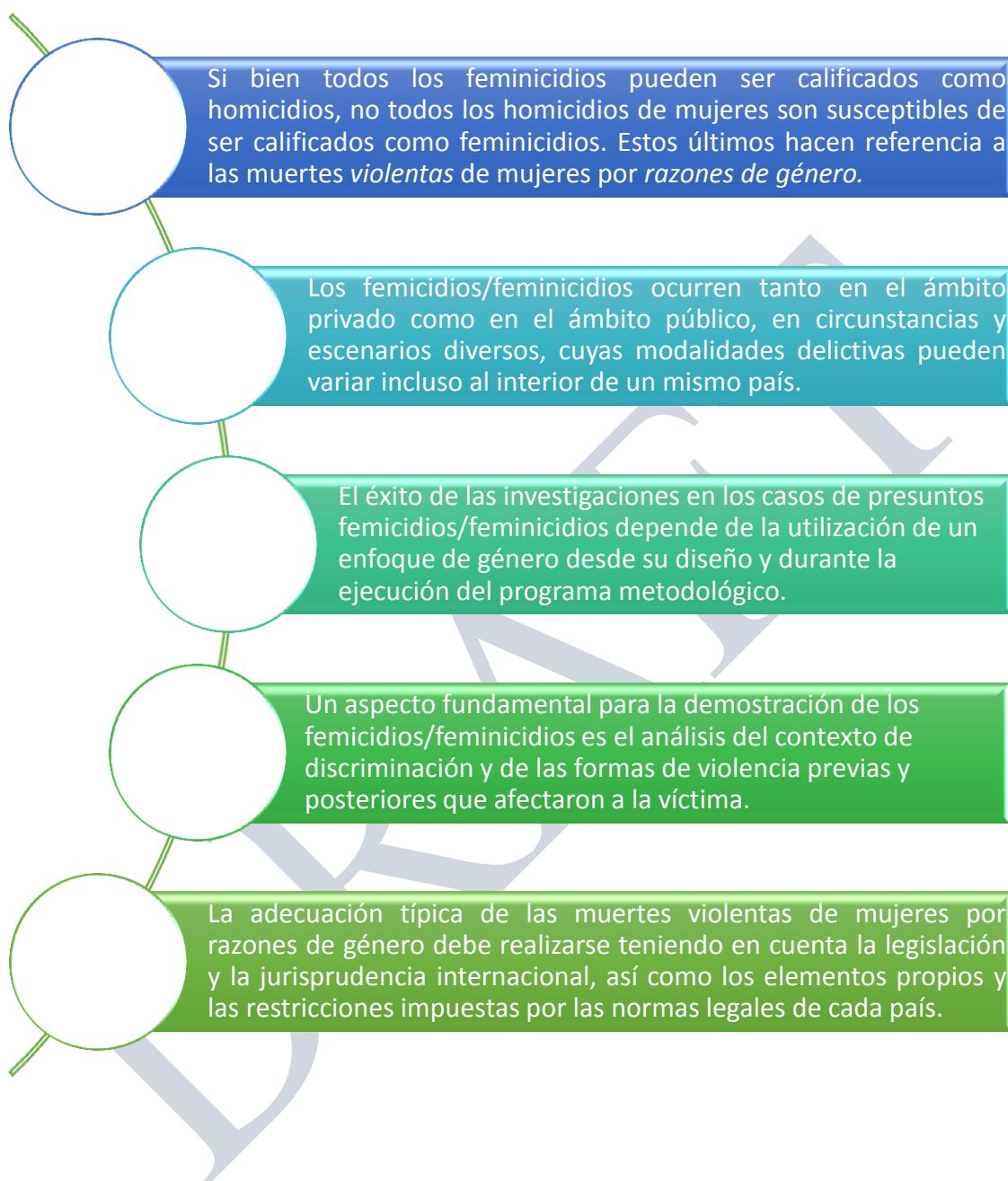
Declaración	Análisis
<i>“Nos matan por ser mujeres” Somos ‘sujetos desecharables’”</i>	Ejemplo de análisis de la violencia y discriminación en contra de las mujeres desde el enfoque de género.
<i>“Las matan por ser ‘mujeres pobres’ con bajo nivel de educación formal”</i>	Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan: género/clase social).
<i>“Las explotan, las venden y abusan de ellas por ser mujeres pobres, jóvenes, indígenas rurales, migrantes”</i>	Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan género/clase social / etnidad / ubicación geográfica/ condición migratoria)
<i>“Las explotan y violan por ser mujeres trabajadoras pobres lésbicas”</i>	Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan género/clase social / sexualidad / ubicación geográfica (urbana)).
<i>“Son ‘sujetos sin derechos’: viven empobrecidas y excluidas por ser rurales, mayas, viudas y mayores”</i>	Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones que se entrecruzan: género / clase social/sexualidad/ubicación geográfica (rural)/ edad (mayores) / violencia de Estado (fueron “enviudadas” a la fuerza por el terror de estado).
<i>“La incorporación de la mujer a la Maquila se ha dado ‘en condiciones de superexplotación’, y ha generado a un efecto cultural y a una reacción social violenta, destructiva y letal para las mujeres y la niñez centroamericana”</i>	Ejemplo de análisis interseccional llevado al contexto transnacional. Dimensiones que se entrecruzan: género / clase social / sexualidad/ ubicación geográfica (rural) / edad (niñas y mayores) / violencia económica (son cosificadas por el capitalismo neoliberal).

Tabla adaptada de: Muñoz Cabrera, 2011, pág. 55.

123. En síntesis, una adecuada utilización del análisis de género y del análisis interseccional en los casos de investigación y judicialización de los delitos de femicidio/feminicidio permite ir más allá de la etiqueta simplista de crímenes pasionales o “de faldas” para darle relevancia a los factores políticos, económicos, sociales, culturales y de género que enfrentan las mujeres¹²⁸ afectadas por la violencia letal en los países de la región.

¹²⁸ Pola Z, 2009, pág. 23.

Gráfico 3. Recuerde:



Capítulo IV. La investigación penal de los femicidios/feminicidios: el diseño de la investigación

La coordinación institucional

124. **Autoridades y competencia.** Como punto de partida se asume que el mandato constitucional y legal de investigar estos delitos (principios de legalidad y oficiosidad) fue asignado a los Ministerios Públicos, Procuradurías o Fiscalías, en aquellos países de la región que han adoptado esquemas procesales penales acusatorios o de tendencia acusatoria¹²⁹, y eventualmente, a los jueces de instrucción criminal, en aquellos países que aún conservan un sistema de carácter mixto o inquisitivo. La competencia, en términos procesales, está asignada a las unidades de fiscalía encargadas de los delitos que atentan contra la vida y la integridad personal o corporal, salvo en aquellos países que han creado unidades especializadas para la investigación de la violencia de género, la violencia intrafamiliar, o los femicidios/feminicidios, como es el caso de la Unidad del Menor y la Mujer de la Fiscalía salvadoreña, las fiscalías especializadas en feminicidios del Estado de México, en México, o las fiscalías especializadas contra la violencia hacia las mujeres de Bolivia.

125. **Coordinación intrainstitucional en el sistema penal.** La operatividad del mandato de investigación fiscal de los femicidios/feminicidios depende de manera directa del trabajo coordinado y armónico que debe existir entre el Ministerio Público y las demás autoridades estatales que ostentan las facultades de policía judicial o de investigación criminal¹³⁰, con independencia de si estas funciones son ejercidas por los cuerpos de policía (como la Policía de Investigaciones Chilena), por un organismo adscrito al poder u organismo judicial (como el Organismo de Investigación Judicial costarricense), o por una institución dependiente del Ministerio Público (como el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía colombiana).

126. La eficacia de la investigación depende, de manera directa, de la prueba técnica producida por los peritos y especialistas en medicina forense, criminalística, ciencias sociales y del comportamiento, entre otros. Por ello, la coordinación entre el fiscal, los investigadores judiciales, los peritos, los institutos de medicina legal o ciencias forenses u otras instituciones auxiliares de la justicia con capacidad para producir prueba técnico-científica, es vital para garantizar el buen desarrollo del programa metodológico de investigación.

¹²⁹ Armenta Deu, 2012, pág. 193 y ss, y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNDOC. 2010. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de autoaprendizaje, 2010, pág. 76. Puede consultarse en http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf.

¹³⁰ Monterroso Castillo, 2007.

127. **Coordinación interinstitucional.** Dada la naturaleza del delito que deben investigarse, sus modalidades violentas y la forma en que se produce la *notitia criminis*¹³¹ (notoriedad pública en los femicidios/feminicidios sexuales sistémicos, por ejemplo), es usual que intervengan también otros funcionarios o servidores públicos como los cuerpos de policía (con funciones de vigilancia), de bomberos, los profesionales del área de la salud, particularmente, en la iniciación de la investigación forense en el lugar (y a veces, en la escena) de los hechos. Con el fin de evitar colisiones de competencias, contaminación de la escena o alternación de las evidencias físicas y otros materiales probatorios, es necesario que se implementen protocolos de actuación institucional, con el fin de facilitar el trabajo de los representantes del Ministerio Público, sobre todo, en las actuaciones previas y los actos urgentes de la investigación¹³².

El diseño de la investigación

El plan o programa metodológico de investigación de los femicidios / feminicidios

128. **Definición.** El programa metodológico de investigación, también denominado en algunos países dibujo de ejecución, plan de trabajo o diseño del caso¹³³, es una **herramienta de trabajo** que permite **organizar y explicar la investigación** para **identificar y asegurar los medios cognoscitivos** (elementos materiales probatorios y evidencia física) necesarios para demostrar, más allá de toda duda razonable¹³⁴, la ocurrencia de un hecho delictivo. En caso de un femicidio/feminicidio, sirve para establecer el hecho, las razones de género que motivaron su realización (contexto), el nexo causal entre la acción delictiva y el resultado de la muerte, y la responsabilidad de los autores o participes del hecho punible.

¹³¹ Dependiendo de su origen y la regulación de cada país, la noticia criminis puede clasificarse en formal - denuncia, querella o reporte policial - y no formal – llamadas telefónicas, escritos anónimos, correo electrónico, informantes, noticias difundidas por medios de comunicación, entre otros. Con independencia de la modalidad, es necesario realizar una verificación mínima de información para obtener datos preliminares respecto de la investigación que está por iniciar, para confirmar existencia de lugares y personas, direcciones postales, números telefónicos, o cualquier otro dato de identificación de personas, espacios u objetos y encontrar elementos que permitan inferir la posible ocurrencia de un femicidio/feminicidio.

¹³² La importancia de evitar la descoordinación intra e interinstitucional puede verse en: [CIDH] Caso María Isabel Véliz Franco y otros vs. Guatemala, 2011, págs. 27 y 30, § 106 y 119. Algunas recomendaciones y buenas prácticas para una óptima coordinación pueden encontrarse en: Barrero Alba, Cartagena Pastor, Laporta Donat, & Peramato Martín, 2012, pág. 263 y ss.; Ginés Santidrián, Mariño Menéndez, & Cartagena Pastor, 2013, pág. 17; Castresana Fernández, 2009, pág. 27; AIAMP; COMJIB, 2013.

¹³³ Henderson García, 2007, pág. 138.

¹³⁴ Avella Franco, 2007, pág. 17 y ss.

Gráfico 4. El programa metodológico de investigación



129. **Ventajas.** Este programa le permite al/ la fiscal o representante del Ministerio Público, en calidad de director/a de las labores de investigación, **planificar el trabajo** de la policía de investigación y el de su propio equipo¹³⁵, de modo tal que se **garantice la eficacia de los recursos asignados** a la investigación de estos delitos. Para ello, el/la fiscal y su equipo de trabajo deberán establecer las acciones que deben seguirse en el curso de la investigación, con el objetivo de demostrar las razones de género, odio o discriminación que motivaron el femicidio/ feminicidio que se investiga.

130. La aplicación de un adecuado programa de trabajo deberá permitir que la investigación sea¹³⁶:

- **Efectiva**, esto es, que alcance el objetivo de producir una teoría del caso de acusación sólida con el debido respaldo probatorio;
- **Lógica**, es decir que provea una explicación razonable de los hechos, su naturaleza delictiva y los eventuales responsables del delito de femicidio/feminicidio, amparada siempre en los elementos materiales probatorios y la evidencia física recolectados y,
- **Persuasiva**, es decir, que logre el convencimiento del juez o tribunal de control de garantías¹³⁷ acerca de la necesidad de adoptar medidas idóneas y legales que se pretenden obtener durante el proceso de investigación (interceptación de comunicaciones, obtención de fluidos corporales, allanamientos y registros, prisión preventiva, etc.). Su pretensión deberá ser también la de convencer al juez o tribunal de sentencia, más allá de duda razonable, acerca de la validez y veracidad de la teoría del caso de la acusación.

131. Otras ventajas de la utilización de un programa metodológico es que sirve para dejar un registro histórico de la actuación fiscal, que puede ser de mucha utilidad cuando se presenta una alta rotación en el personal de investigación, permitiendo al nuevo/a encargado/a de la investigación conocer de manera rápida y adecuada el estado de la investigación y su trámite procesal.

¹³⁵ Instituto Chihuahuense de la Mujer, 2011, pág. 31.

¹³⁶ Avella Franco, 2007, pág. 17 y ss.

¹³⁷ En gran parte de los países de América Latina que han adoptado un régimen procesal penal acusatorio o de tendencia acusatoria se ha pretendido separar las funciones de investigación y juzgamiento que anteriormente se concentraban en la figura del juez de instrucción criminal. Para ello se ha optado por la creación de la figura del juez con funciones de control de garantías, que tiene el mandato de revisar y controlar las actividades de investigación, particularmente, de aquellas que limitan o afectan los derechos fundamentales de los investigados, como es el caso de las medidas cautelares reales o personales, Armenta Deu, 2012, pág. 195 y ss.

132. En virtud del principio de investigación integral¹³⁸, una vez que el/ la representante del Ministerio Público y la policía de investigación han realizado todas las **actuaciones previas y los actos urgentes para asegurar los elementos materiales probatorios y la evidencia física** con relación a la **noticia criminis** de la muerte violenta de una mujer, es el momento elaborar el programa metodológico. Como es probable que estas actuaciones previas no hayan sido realizadas por el/la mismo fiscal que deberá investigar el caso, es necesario avanzar en la **fase de observación**, siguiendo los pasos que se mencionan a continuación.

133. El equipo de trabajo que estará encargo de llevar a cabo la investigación de los hechos deberá hacer una valoración y procesar el conjunto de indicios, evidencia física y otras informaciones que fueron obtenidas en actuaciones previas, sobre todo, en la escena del hallazgo y en la autopsia del cadáver, con el fin de establecer, de manera clara y ordenada, los problemas que se presentan en relación con:

- el esclarecimiento de los hechos y de las circunstancias en que se presentaron, incluida la suerte o el paradero de la mujer desaparecida (si aplica).
- La adecuación típica de los hechos jurídicamente relevantes como femicidio/feminicidio, y otros tipos penales relevantes, si se considera que pudo haber existido un concurso homogéneo o heterogéneo de conductas punibles.
- las necesidades de prueba¹³⁹, esto es, el tipo y clase de material probatorio que debe decretarse, practicarse, recogerse o valorarse para demostrar las hipótesis que se formulen preliminarmente.

134. De este análisis se derivaran las necesidades que deben cubrirse con el diseño y puesta en marcha de un plan de investigación, que tendrá como objetivo principal la demostración de los tres componentes principales de la teoría del caso, el fáctico, el jurídico y el probatorio:

- **Componente fáctico:** ilustra las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación, los protagonistas de los mismos, la manera cómo ocurrieron, las acciones desplegadas o ejecutadas, los elementos utilizados y sus consecuencias¹⁴⁰. El objetivo de este componente es elaborar proposiciones fácticas que permitan, por un lado, conocer en detalle el suceso materia de imputación penal, y por otro lado, identificar los hechos relevantes que permitirán establecer la responsabilidad o no de el/los responsable/s¹⁴¹.

¹³⁸Castresana Fernández, 2009, pág. 15.

¹³⁹Henderson García, 2007, pág. 178.

¹⁴⁰Avella Franco, 2007, pág. 37 y 38.

¹⁴¹Benavente Chorres, 2011, pág. 49.

- **Componente jurídico:** establece la forma cómo se encuadra la historia fáctica en la/s norma/s penal/es aplicable/s al caso, en este caso, el tipo penal de femicidio/feminicidio/, por medio de la subsunción jurídica de los hechos con las disposiciones legales sustantivas y de procedimiento¹⁴². El fundamento de este componente es la valoración jurídica de los hechos para demostrar la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad¹⁴³.
- **Componente probatorio:** hace referencia al sustrato evidencial o probatorio del caso¹⁴⁴, esto es, a los medios de prueba y elementos materiales probatorios que se requieren para sustentar la teoría fáctica y jurídica planteada, atendiendo a su cantidad y calidad, así como los medios o elementos de convicción pertinentes que permitan establecer la ocurrencia del hecho, la conducta punible que se plantea y la responsabilidad del/los responsables, comprobando ante el juez la consistencia de la teoría del caso formulada¹⁴⁵.

El componente fáctico

135. La investigación fiscal deberá establecer la base fáctica del caso: qué paso, cómo pasó, a quién le ocurrió, en qué condiciones se produjeron los hechos, etc. Esto tiene un correlato procesal con el principio de congruencia que será de mucha relevancia para la acusación, en la medida en que la base fáctica del caso determinará el objeto del proceso, esto es, limitará el posible ámbito de debate en el juicio a los hechos contenidos en la acusación. La determinación precisa del componente fáctico en el programa metodológico es importante porque que pueden presentarse casos en los que la fundamentación de hechos es aceptada plenamente, dando lugar a la conformidad parcial del/los procesados-acusados con los hechos, y eventualmente, a su declaratoria de responsabilidad.

Tabla 2. Información preliminar para la elaboración del componente fáctico

María Isabel Véliz Franco, estudiante, de 15 años de edad, desapareció el 17 de diciembre de 2001. En esa misma fecha, su madre, Rosa Elvira Franco Sandoval de Véliz denunció ante la Policía Nacional Civil (en adelante PNC) su desaparición, y su cuerpo fue encontrado el día siguiente. El 18 de diciembre de 2001, la PNC recibió una llamada de un informante anónimo que indicó que en la noche del 17 de diciembre de 2001 observó descender a una persona de sexo femenino de un automóvil Mazda, sacando un costal negro del baúl de dicho vehículo y depositándolo en un lote baldío ubicado en la ciudad de San Cristóbal II, Zona 8 del Municipio de Mixco. Indican que luego los siguió y observó cuando introducían el vehículo en esa misma localidad, en la 6ta calle 5-24, colonia Nueva Monserrat, zona 7 de Mixto. El costal negro resultó ser el cuerpo sin vida de María Isabel Véliz Franco.

([CIDH] Caso María Isabel Véliz Franco y otros vs. Guatemala, 2011, págs. 1 - 5, § 1- 20)

¹⁴² Avella Franco, 2007, pág. 38.

¹⁴³ Benavente Chorres, 2011, pág. 49.

¹⁴⁴ Benavente Chorres, 2011, pág. 58.

¹⁴⁵ Avella Franco, 2007, pág. 38.

136. El equipo de trabajo deberá reunirse para examinar todos los detalles que integran los hechos del femicidio/feminicidio que se investiga, así como el contexto de violencia contra la mujer en que se enmarca la muerte, buscando dar respuesta a los siguientes interrogantes:

a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de la muerte:

- ¿Se produjo una muerte violenta de una mujer o de una persona con identidad de género femenina? ¿Con la información preliminarmente recabada es posible identificar el tipo: muerte accidental, suicidio, homicidio?¹⁴⁶.
- ¿Cómo murió la víctima?
- ¿Quién es la víctima?
- ¿Cuál era su edad al momento de la muerte? ¿Se trata de una niña o adolescente?
- ¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia sexual? ¿Fueron recabados los indicios de manera técnica en el lugar del hallazgo del cadáver?
- ¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia física que evidencian crueldad o ensañamiento en contra del cuerpo como lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones?
- ¿Se trata de una víctima que ha estado desaparecida o incomunicada? ¿Se identificó su suerte o paradero?
- ¿En cuál lugar ocurrió el hecho (público o privado)? ¿En cuál lugar se encontró el cuerpo de la víctima? ¿El cadáver ha sido expuesto, arrojado o encontrado en un lugar público?
- ¿Es necesario visitar e investigar otros lugares relacionados con el lugar de ocurrencia de los hechos, como el lugar de habitación o trabajo de la víctima, vivienda de familiares, instituciones de educación de los posibles hijos/as?

b) La identificación o individualización del/ los responsables.

- ¿Se conoce al posible o posibles autor/es o partícipes de la muerte?
- Si se conoce ¿ha sido identificado e individualizado?
- ¿Es funcionario o servidor público? ¿Para qué institución trabaja?
- ¿Se conoce su paradero?
- ¿El/los sospecho/s registran antecedentes penales, en particular, por violencia de género?
- ¿El/los sospecho/s pertenecen a alguna pandilla, banda, estructura ilegal, o grupo armado al margen de la ley? ¿De qué naturaleza?

¹⁴⁶ Aquí pueden seguirse las recomendaciones plasmadas en el Protocolo de Minnesota, 1991. Una prueba técnica científica de mucha utilidad puede ser la elaboración de una autopsia psicológica a la víctima, tal y como se mencionó en el capítulo anterior.

- ¿El/los sospechoso/s tenía algún tipo de vínculo afectivo, laboral o social o de otro tipo con la víctima? ¿De qué naturaleza?
- Si no se conoce el/los sospechoso/s ¿Qué medios técnicos y científicos pueden emplearse para establecer quién/es son?

c) Naturaleza y grado de vinculación entre el/los sospechosos y la víctima.

- ¿Entre el probable responsable/imputado y la víctima existe o existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- ¿Existe o ha existido entre el probable responsable/imputado y la víctima una relación laboral, educativa o cualquier otra que implique confianza y superioridad además de la superioridad por motivos de género?
- ¿Se registran datos que establezcan que se han cometido amenazas, violencia o lesiones por parte del probable responsable/imputado hacia la víctima?
- ¿Existen registros oficiales de denuncias por violencia, en particular violencia intrafamiliar o de género, en contra del/los responsables?

d) Determinación de los daños ocasionados con el delito y protección de las víctimas indirectas y familiares.

- ¿Quiénes son los testigos del hecho, las víctimas indirectas y familiares?
- ¿Se ha atendido debidamente a las víctimas indirectas o testigos brindándoles asistencia de urgencia, médica y psicológica?
- ¿Se ha contemplado ofrecer asistencia especializada en casos en donde la víctima indirecta o el testigo sea una niña, niño, adolescente o se encuentre con alguna discapacidad o sea un/a adulto/a mayor para asegurar su participación durante la investigación y el juicio?
- ¿Se cuenta con el apoyo de personal especializado para atender médica y psicológicamente a las víctimas indirectas o familiares durante el proceso judicial?
- ¿Se ha previsto asignar un/a abogado/a o defensor/a público para asesorar y representar judicialmente a las víctimas directas o familiares durante el trámite judicial?
- ¿Cuáles son los daños que la muerte violenta ha ocasionado a las víctimas indirectas? ¿Cuál es su naturaleza?

El componente jurídico

137. El segundo aspecto que debe considerar el equipo de trabajo de la investigación está relacionado con la calificación jurídica provisional que se hace de los hechos. No es posible construir una hipótesis delictiva sin la adecuación de los hechos del caso en un tipo penal¹⁴⁷. Su importancia radica en que a partir de la adecuación típica se plantea un objetivo principal o general de la investigación (recabar la información para probar el femicidio/feminicidio), y unos objetivos específicos (la información que sirva para demostrar cada uno de los elementos estructurales de estos tipos penales)¹⁴⁸.

138. El punto de partida debe ser examinar la viabilidad o no de adecuar típicamente los hechos, y eventualmente de imputar la responsabilidad del/los sujeto/s activo/s, asumiendo como hipótesis principal que estos han incurrido en el delito de femicidio, feminicidio u homicidio agravado por las razones de género, según lo disponga la legislación nacional¹⁴⁹ o federal aplicable¹⁵⁰.

139. Como hipótesis derivadas debe estudiarse si, a la luz de los hechos y la evidencia recaba hasta el momento, es posible considerar otras alternativas para la imputación del resultado (homicidio doloso o calificado)¹⁵¹, o considerar la imputación de un concurso de conductas punibles con otros tipos como secuestro, desaparición forzada, tortura, violencia sexual, porte ilegal de armas, etc.

140. La viabilidad jurídica de las hipótesis que se formulen dependerá de manera directa del material probatorio recaudado en los actos urgentes o las actuaciones preliminares de la investigación. Su análisis de conjunto es que le puede determinar cuál/es serán las modalidades establecidas en el tipo penal que serán materia de investigación y cuales deberán ser desecharas.

¹⁴⁷ Avella Franco, 2007, pág. 38 y ss; Valdés Moreno, 2008.

¹⁴⁸ Avella Franco, 2007, pág. 76 y ss.

¹⁴⁹ Todos los tipos penales vigentes en los países de la región pueden ser consultados en el anexo 1 del presente modelo de protocolo y también en: Estrada, 2012; Garita Vélchez, 2013.

¹⁵⁰ El manejo de las competencias legislativas en el ámbito de los feminicidios no siempre permite luchar de manera adecuada contra la impunidad de estos delitos. En el caso de México, Toledo Vásquez ha advertido que, a pesar de estar tipificada en el ámbito federal, la responsabilidad penal de las autoridades que impiden la investigación adecuada de las muertes violentas de mujeres es muy difícil de perseguir, dados los requisitos legales que se exigen para que esos hechos constituyan un delito de alcance federal, Toledo Vásquez 2013, pág. 23 y 24.

¹⁵¹ La complejidad de este tema puede verse en el siguiente análisis. En diciembre de 2010 en el Estado de Guerrero, en México, se introdujo una disposición por la cual todo homicidio de una mujer cometido por un hombre se considera como “homicidio calificado” y, por lo tanto, se sanciona con la misma pena que se asigna al tipo de feminicidio. La existencia de esta figura desincentiva a los operadores judiciales a esforzarse por probar el tipo penal de feminicidio, cuyos elementos típicos objetivos son más complejos que la simple demostración del sexo de la víctima. Al respecto véase Toledo Vásquez, 2013, pág. 24.

141. En cualquier caso, las actividades de investigación deberán organizarse de tal manera que permitan recabar los medios probatorios necesarios para demostrar los elementos estructurales del tipo o tipos penales que forman parte de la hipótesis principal: bien jurídico tutelado, sujeto activo, modalidad de la acción, posibles móviles del hecho, grado de participación, sujeto pasivo, verbos rectores, elementos descriptivos, normativos y subjetivos, circunstancias de agravación genéricas o específicas, circunstancias de atenuación, circunstancias de mayor o menor punibilidad, concursos de delitos, etc.¹⁵² Un aspecto importante es tener en cuenta la naturaleza particular del posible móvil del hecho: los motivos de discriminación, odio por la condición de la mujer o razones de género. En el siguiente capítulo se propone un ejemplo de este análisis.

142. En este contexto es importante advertir que debe evitarse la aplicación de circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal que puedan justificar la conducta del presunto agresor o culpabilizar a la víctima de lo sucedido.

143. A estos efectos la Fiscalía deberá contrarrestar la teoría del caso de la defensa cuando se trate de justificar la muerte haciendo referencia a la falta de denuncia de parte de la víctima de hechos violentos anteriores; o cuando se ponga en discusión la voluntariedad de la violencia sexual que sufrió la víctima, mencionando que la víctima accedió una invitación del victimario, o que no es posible demostrar la existencia de rasgos o signos de violencia o de resistencia por parte de la víctima frente al acto sexual. Por otra parte, debe evitarse las referencias a la historia de vida la víctima, mencionando, por ejemplo, que mujer era una trabajadora sexual, que tenía un amante, que era una mujer libertina, que consumía drogas o que también había cometido actos violentos en contra del posible victimario. Finalmente, no debe otorgarse ninguna consideración especial a los posibles intentos de suicidio de el/los victimarios¹⁵³.

El componente probatorio

144. El tercer aspecto fundamental está relacionado con el tipo de material probatorio que se pretende obtener o producirlo lo largo del proceso, la forma como se piensa incorporar durante el juicio oral, y la utilidad que tiene cada uno de los medios de prueba en relación con la teoría del caso de la acusación. A estos efectos, el/la representante del Ministerio Público y su equipo debe formular un juicio de pertinencia, necesidad y conducencia de los medios probatorios recaudados (y de los que deben recaudarse o producirse), a efectos de la demostración judicial de la muerte violenta de la mujer y de los motivos o razones de género.

¹⁵²Avella Franco, 2007, pág. 76 y ss.

¹⁵³AIAMP; COMJIB, 2013, pág. 41.

145. La investigación de los motivos o razones de género en los casos de femicidio/feminicidio, debe ser cuidadosa, metódica y exhaustiva, yendo más allá de la investigación del lugar de los hechos o de la escena del hallazgo. Ninguna pista debe ser descartada, como se observa en el siguiente ejemplo extraído del caso Véliz Castro:

“La madre de María Isabel Véliz Franco, Rosa Elvira Franco, la encontró en la morgue hinchada de golpes en la cara, con una herida gruesa debajo del corazón, con las uñas volteadas, con la ropa llena de sangre notando una cosa amarilla adelante y atrás del pantalón. Se observa que el cierre del pantalón de la víctima estaba abierto, y sus prendas íntimas rotas.

(...)

La señora Franco obtuvo de la compañía de servicios celulares, por su iniciativa, información sobre las llamadas salientes del celular de su hija. Un informe enviado al Ministerio Público sobre el análisis de las llamadas entrantes y salientes al teléfono celular de la víctima, muestra que en los momentos previos a su desaparición, existió comunicación entre la víctima y posibles sospechosos”¹⁵⁴.

146. Con el fin de probar todos los elementos de la hipótesis planteada en el programa metodológico el equipo de investigación deberá responder a las preguntas siguientes:

- ¿Se ha elaborado un plan para identificar y entrevistar debidamente las personas testigos y todas aquellas personas que conocían a la víctima; a las que se encontraban presentes en el momento de la comisión del delito; a las que se encontraban en el entorno de la escena del crimen, a las que son víctimas indirectas?
- ¿Se ha determinado un plan para la recolección de información y de los testimonios por parte de las personas que puedan ofrecer evidencias sobre la historia de violencia del/los agresores hacia la víctima?
- ¿Se ha establecido un plan para la recolección de información sobre la pareja y otros hombres cercanos a la víctima que hayan tenido con ella relaciones de intimidad, de amistad, de trabajo, de negocios, o de otro tipo?
- ¿Se ha investigado la presencia de registros administrativos sobre denuncias de amenazas, desaparición o de manifestaciones de violencia presentados previamente por la víctima ante las autoridades judiciales o los servicios sociales?
- ¿Se tienen registros de casos similares de muertes violentas de mujeres?
- ¿Se ha elaborado un plan para explorar si existe una relación entre las personas involucradas en el delito con otros casos similares de homicidio de mujeres?
- ¿Se han valorado los daños físicos y psicológicos sufridos por la víctima directa, las indirectas o sus familiares?
- ¿Qué medidas de reparación deberían ofrecérsele a las víctimas indirectas y a los familiares? ¿Se han considerado medidas que tengan en cuenta las experiencias de discriminación e inequidad estructural de la víctima y que ofrezcan garantías de no-repetición de parte del perpetrador?

¹⁵⁴ [CIDH] Caso María Isabel Véliz Franco y otros vs. Guatemala, 2011, págs. 1 - 5, § 1- 26.

147. No obstante debe recordarse que en todos los casos es necesario investigar las manifestaciones de violencia (física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o simbólica) que precedieron a la muerte de la víctima. Para asegurarse que el contexto de violencia, desigualdad o discriminación en que pudo haberse enmarcado el femicidio/feminicidio sea adecuadamente investigado, se deberá tener en cuenta las recomendaciones planteadas en el capítulo anterior y producir los siguientes peritajes:

- En función del tipo penal que pretende imputarse, el/la representante del Ministerio Público deberá ordenar la práctica de peritajes expertos en psicología, trabajo social o antropología con el fin de determinar las siguientes circunstancias:
 - La relación previa entre víctima y presunto agresor.
 - Los actos de violencia y maltrato previos a la muerte, basados en el modelo ecológico feminista (que se explicó en el capítulo 2).
 - La presencia en el presunto agresor de patrones culturales misóginos o de discriminación e irrespeto a las mujeres, a través de un perfil de personalidad.
- Elaborar un estudio comparativo entre víctima y presunto agresor para determinar la posible ventaja física entre ambos, con el fin de acreditar del marco de desigualdad y de poder en que se ejerció la violencia letal¹⁵⁵.
- Elaborar un estudio sobre el entorno social¹⁵⁶ y un mapa de relaciones de la víctima y sus familiares, teniendo en cuenta un enfoque de discriminación interseccional, con el fin de identificar de qué forma los factores estructurales, institucionales, interpersonales e individuales de las relaciones sociales en las que se ubicaba la víctima, le hicieron más o menos vulnerable a las formas de violencia que la afectaron (ser menor de edad, situación socioeconómica precaria, origen rural, nivel educativo, maternidad, actividad laboral, etc.). Estos factores pueden incluso afectar el acceso a la justicia de las víctimas y el desarrollo de las propias investigaciones judiciales, por la presencia de estereotipos y prácticas discriminatorias en los funcionarios judiciales¹⁵⁷.

¹⁵⁵ Olamendi Torres, 2008, pág. 43; AIAMP; COMJIB, 2013, pág. 41.

¹⁵⁶ El entorno social de una persona incluye sus condiciones de vida y de trabajo, nivel de ingresos, estudios y a comunidad a la que pertenece. Todos estos factores tienen un poderoso influjo en la investigación del feminicidio, Olamendi Torres, 2008, pág. 40.

¹⁵⁷ [CIDH] Caso María Isabel Véliz Franco y otros vs. Guatemala, 2011, págs. 30, § 119.

Las líneas de investigación

148. Un aspecto trascendental de la investigación fiscal es, como se ha dicho, el planteamiento de los problemas que deben resolverse y la formulación de las hipótesis. La construcción de estas hipótesis tiene la finalidad de plantear las líneas lógicas de la investigación que pueden seguirse de acuerdo con la modalidad de femicidio/feminicidio. Estas deberán ser verificadas o refutadas con las labores de averiguación que se ordenen para el efecto, razón por la cual, su carácter debe ser siempre flexible¹⁵⁸.

149. En ámbito regional, la Corte IDH ha señalado en reiteradas oportunidades que las autoridades estatales encargadas de las investigaciones tienen “el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valoraran los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos”¹⁵⁹. Por ello, ha advertido que en aras de garantizar su efectividad, la investigación debe ser conducida tomando en cuenta la complejidad de los hechos “y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas en los mismos, de acuerdo al contexto en que ocurrieron, evitando así omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”¹⁶⁰. En el caso de los feminicidios de Ciudad Juárez, este alto tribunal advirtió que “ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineeficacia en las investigaciones”¹⁶¹.

150. Es por ello que, en el diseño del programa metodológico, se deben formular posibles hipótesis explicativas o líneas de investigación derivadas del análisis de la información existente en los componentes fáctico, jurídico y probatorio del caso. A efectos de lo que nos ocupa, el objetivo de estas líneas de investigación debe ser el recaudar todos los elementos de prueba necesarios para acreditar los elementos de discriminación, odio por la condición de la mujer, o las “razones de género” exigidas por el tipo penal.

¹⁵⁸ Procurador General de Justicia del Distrito Federal, 2011, pág. 72 y ss; Fundación Myrna Mack , 2008, pág. 135 y ss; Olamendi Torres, 2008, pág. 37.

¹⁵⁹ [Corte IDH] Caso Masacre de la Rochela vs Colombia, 2007, págs. § 156, 158 y 164; Acosta & Álvarez, 2011, pág. 64 y ss.

¹⁶⁰[Corte IDH] Caso Radilla- Pacheco. vs. México, 2009, pág. § 206; [Corte IDH] Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia , 2010, págs. § 215 - 217.

¹⁶¹ [Corte IDH] Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, 2009, págs. 95, § 366.

151. El equipo de trabajo que adelanta la investigación deberá examinar la viabilidad de líneas de investigación específicas que mejor se adapten a la modalidad de femicidio/feminicidio que se está investigando. Así, por ejemplo, si se plantea como hipótesis explicativa la demostración de un feminicidio sexual sistémico (siguiendo las modalidades expuestas en el capítulo 2 de este texto), las labores investigativas deberán apuntar al esclarecimiento del móvil de violencia sexual¹⁶², indagando en la información derivada de la autopsia de la víctima o de los estudios complementarios de tanatología y sexología forense en busca de indicios de actos sexuales violentos en la muerte. Así mismo, los investigadores deberán realizar un análisis detallado de la información contenida en las bases de datos de la policía o del Ministerio Público en busca de patrones delictivos reiterados, frecuencia de lugares, hechos similares y rasgos de violencia sexual, en todos los crímenes que han sido registrados por las autoridades en fechas recientes y que pueden tener relación entre sí, dado su *modus operandi*¹⁶³.

Tabla 3. Estándar jurisprudencial para la investigación de patrones

“(...) las autoridades estatales deben determinar procesalmente los patrones de actuación conjunta y todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades. No basta el conocimiento de la escena y circunstancias materiales del crimen, sino que resulta imprescindible analizar el conocimiento de las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectual y materialmente, así como de las personas o grupos que estaban interesados o se beneficiarían del crimen (beneficiarios). Esto puede permitir, a su vez, la generación de hipótesis y líneas de investigación; el análisis de documentos clasificados o reservados, y un análisis de la escena del crimen, testigos, y demás elementos probatorios, pero sin confiar totalmente en la eficacia de mecanismos técnicos como éstos para desarticular la complejidad del crimen, en tanto los mismos pueden resultar insuficientes. En consecuencia, no se trata sólo del análisis de un crimen de manera aislada, sino inserto en un contexto que proporcione los elementos necesarios para comprender su estructura de operación”.

[Corte IDH] Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia , 2010, págs. 45, § 119

¹⁶² Tal como ordenó la Corte IDH al Estado mexicano en los casos de los feminicidios de Chihuahua. Al respecto véase: [Corte IDH] Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, 2009, págs. 152, párr. 455, numeral II; Saavedra Alessandri, 2013, pág. 364.

¹⁶³ Procurador General de Justicia del Distrito Federal, 2011, pág. 74.

152. Para garantizar mayor eficacia en la búsqueda de patrones delictivos es recomendable que las unidades de fiscalías que investigan estos delitos sostengan reuniones de trabajo periódicas que les permitan revisar las líneas de investigación que se adelantan, y sobre todo, buscar: 1) la acumulación de procesos allí donde se cumplan los requisitos establecidos en la normativa procesal penal para realizar la acumulación de los casos por conexidad sustancial o formal (en virtud del principio de economía procesal)¹⁶⁴, y 2) el traslado de evidencias o de elementos materiales probatorios en aquellas investigaciones o procesos donde sea evidente la existencia de una comunidad de prueba.

153. Es muy importante que en aras de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas indirectas y de los familiares se establezcan reuniones de trabajo periódicas entre éstos y el equipo de investigación del Ministerio Público con el fin de revisar, validar y ajustar las líneas de investigación. Debe recordarse que además de su interés particular por el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos y la sanción de los responsables, las víctimas cuentan con información valiosa acerca del curso vital de la víctima, el mapa de sus relaciones sociales, el historial de violencia que ésta pudo haber padecido, e incluso evidencia física o elementos materiales probatorios importantes para esclarecer los hechos.

154. **Consolidación del programa, verificación de las hipótesis y actuaciones procesales.** Una vez se hayan evacuado los análisis de los componentes fáctico, jurídico y probatorio del programa metodológico, es necesario plasmar el contenido de los análisis en un documento que sirva para el control de las actividades de investigación. Este documento deberá incluir la hipótesis delictiva, la organización de la teoría del caso, los objetivos del trabajo, los actos o diligencias de investigación que se van a realizar para cumplir con el programa, y los tiempos y procedimientos de control sobre dichas actividades¹⁶⁵.

¹⁶⁴En Colombia, el Código de Procedimiento Penal establece que los delitos conexos se investigarán y juzgarán conjuntamente. Al formular la acusación el fiscal podrá solicitar al juez de conocimiento que se decrete la conexidad cuando se impute a una o más personas la comisión de uno o varios delitos en las que exista homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes, relación razonable de lugar y tiempo, y, la evidencia aportada a una de las investigaciones pueda influir en la otra. (Artículos 50 y 51, Ley 906 de 2004). La doctrina y la jurisprudencia reconocen dos tipos de conexidad entre hechos punibles: I) Conexidad sustancial, que se presenta cuando existe algún vínculo común entre los varios hechos punibles perpetrados. Este tipo de conexidad requiere de la concurrencia de dos supuestos: a) pluralidad de hechos punibles, y b) un elemento común entre ellos, un hilo conductor entre las varias infracciones; y II) Conexidad formal o procesal, a diferencia de la sustancial, no requiere como presupuesto la existencia de vínculos determinados expresa o tácitamente por el tipo penal o por el sujeto agente. En estos casos, por razones de conveniencia, de simple economía procesal, pueden adelantarse conjuntamente investigaciones sobre hechos punibles que no tengan relaciones sustanciales. Bajo esta modalidad se pueden ubicar las siguientes posibilidades: unidad de sujeto activo, comunidad del medio probatorio, unidad de denuncia, cuando en un mismo contexto de acción se realizan varios hechos punibles, cuando exista homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes, Bernal Cuéllar & Montealegre Lynett, 2002, págs. 468 – 481.

¹⁶⁵ En Colombia existe la directriz institucional de utilizar un formato de investigación en cualquiera de las instancias de la Fiscalía General de la Nación. Este formato cuenta con un Código Único de Investigación a nivel nacional, necesario para integrarlo al sistema de información de la Fiscalía, lo que permite registrar o saber a cualquier miembro del sistema fiscal quién tiene asignado el caso y con qué información cuenta, Avella Franco, 2007. El correcto funcionamiento de un sistema de información de este tipo puede ser de gran utilidad para promover el trabajo conjunto entre varios equipos fiscales que investigan patrones de actuación delictiva en los femicidios/feminicidios.

155. Finalmente, debe decirse que la verificación de las hipótesis y el desarrollo de las actividades de investigación están condicionadas tanto por el cumplimiento de los términos procesales establecidos en cada país para cada una de las etapas del procedimiento (desde las diligencias preliminares, pasando por la etapa intermedia, hasta llegar al juicio oral), como por los requerimientos probatorios que son necesarios para el logro de determinados objetivos del trabajo fiscal (lograr la aplicación de una medida cautelar personal contra el/los sospechosos, solicitar la imputación de los cargos, o formular el requerimiento de elevación a juicio).

DRAFT

Capítulo V. La investigación penal de los femicidios/feminicidios: Actuación médico-forense y análisis criminal

156. Investigar el femicidio significa identificar las razones de género en la motivación del agresor que ha llevado a cabo el homicidio. Para ello es necesario partir de referencias objetivas y sólidas que eviten prejuicios que, al final, se puedan volver en contra de la propia investigación. No se trata de explicar el femicidio por las características del agresor, sino de llegar al agresor por las características del femicidio, y luego proceder de manera habitual a través de los procedimientos jurídicos para imputarle el delito.

157. Esto significa que se debe conocer cómo se reflejan las razones de género en la conducta criminal. No basta partir de un contexto general caracterizado por la desigualdad y las actitudes machistas y misógenas. En ese escenario muchos hombres habrán incorporado los factores contextuales (exosistema) y socio-culturales (macrosistema) a su identidad y comportamientos, sin que signifique que la presencia de esos estereotipos en sí mismos demuestren la autoría de un crimen. Del mismo modo que en un contexto general de desigualdad, la ausencia manifiesta de los mismos en comparación con otros hombres no indica la inocencia en un presunto autor. La conducta humana es un proceso dinámico cuyo resultado final depende de la interacción de diferentes factores y elementos bajo la influencia de circunstancias próximas a su materialización, las cuales pueden actuar como precipitantes y como condicionantes hasta el punto de modificar la expresión manejada inicialmente por la voluntad del agresor. Estas circunstancias posibilitan que un hombre sin estereotipos machistas marcados pueda decidir llevar a cabo una agresión mortal de una mujer ante la presencia de una serie de elementos que el valora de manera subjetiva, aunque dicha decisión probablemente reflejará en su conducta algunas de los factores emocionales y cognitivos que acompañan a las razones de género presentes en el femicidio (odio, sentirse humillado por la víctima, imagen de “mal hombre” ante la actitud de la mujer, respuesta moral para actuar como “un hombre debe hacer”...), sin que él partiera de unos estereotipos marcados.

158. Los femicidios/feminicidios tienen múltiples expresiones y contextos que parten de la motivación común de los victimarios basada en las razones de género. Las circunstancias que envuelven la comisión de un femicidio/feminicidio hacen que la conducta venga caracterizada por una serie de elementos que permiten definir tres grandes contextos de cara a la investigación criminal. Estos contextos generales son:

- Ámbito de una relación de pareja o afectiva, y de relaciones familiares.
- Motivación sexual en el ámbito público.
- Contexto dentro de una estructura grupal con un doble componente: por un lado una relación definida por la organización de grupo, y por otro la posición de inferioridad por la condición de mujer.

159. Estos contextos no deben considerarse como compartimentos estancos, sino como marcos generales que definen la presencia de una serie de elementos en los hechos criminales, y por tanto dentro de los femicidios/feminicidios, dependiendo de las circunstancias, se producen casos con elementos comunes a los tres contextos.

Signos e indicios de femicidios/feminicidios en el ámbito de las relaciones de pareja y familiares

160. Los signos e indicios que aparecen asociados a los femicidios/feminicidios en estas circunstancias son consecuencia de las ideas e emociones (ira, rabia, odio, venganza, desprecio, castigo, humillación, etc.) que acompañan a la motivación de género construida de manera individual (un hombre, una víctima, unas circunstancias) a partir de los elementos que el contexto cultural y social pone al alcance de los agresores.

Signos e indicios en los hallazgos de autopsia

- Utilización de una **violencia excesiva (“overkill”)**, entendida como “*uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido*”. Se traduce en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado para ocasionar la muerte (múltiples heridas por arma blanca, disparos, golpes, etc.)¹⁶⁶.
- A pesar del elevado número de heridas, la mayoría se suele localizar alrededor de las **zonas vitales**, lo cual refleja el control mantenido por el agresor durante el homicidio
- **Gran intensidad en la violencia aplicada** (traumatismos, puñaladas, cortes, estrangulación, etc.)
- Utilización de **más de un procedimiento para llevar a cabo el homicidio**. Está relacionado con la “violencia excesiva” y se traduce en la combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, las cuales reflejan la dinámica del femicidio y los factores contextuales. Por ejemplo, traumatismos con las manos u objetos y luego apuñalamiento; o traumatismos y estrangulación; o arma blanca y arma de fuego, etc. Las combinaciones de formas de agredir y el número de ellas utilizado varían de forma significativa¹⁶⁷.

¹⁶⁶ Diferentes estudios han puesto de manifiesto esta característica en los homicidios por violencia de género. Wolfgang (1956) encontró esta violencia excesiva en el 83.1% de los casos, Campbell (1992) en el 61%, Crawford y Gartner (1992) en el 60%.

¹⁶⁷ Crawford y Gartner (1992) describieron el uso de mecanismos múltiples en el 60% de los homicidios por violencia de género. Lorente (2012, 2013) recogió el uso de varios mecanismos en el 24.5%.

- Uso de un **instrumento doméstico** de fácil acceso para el agresor como arma homicida, habitualmente un cuchillo de cocina, martillo u otra herramienta, etc. Si el agresor disponía de armas, por ejemplo de caza, es frecuente utilizarlas y haber amenazado previamente con ellas antes del homicidio.
- Utilización de las **manos como mecanismo homicida directo**, sin recurrir a armas o instrumentos. Habitualmente llevan a cabo el homicidio por traumatismos, estrangulación, sofocación o una combinación de esos procedimientos¹⁶⁸.
- Presencia de distintos tipos de **lesiones de diferente data, anteriores a la agresión femicida**. Algunas de estas lesiones anteriores son relativamente recientes, como consecuencia del incremento de la violencia que con frecuencia acompaña al periodo anterior al femicidio, otras pueden ser antiguas y estar presente como cicatrices¹⁶⁹.

161. La operación de autopsia también debe buscar las **posibles consecuencias de la violencia de género en la salud de la mujer**, algunas de las cuales causarán alteraciones y lesiones objetivables durante la necropsia o a través de pruebas complementarias. Dichas alteraciones se recogen en el punto “*Signos e indicios asociados a al impacto y consecuencias de la violencia de género sobre la salud de la mujer*”.

Signos e indicios relacionados con la escena del crimen

- Cuando existe convivencia, el **lugar más frecuente donde se produce el femicidio/feminicidio es el hogar** común¹⁷⁰.
- En el lugar donde se lleva a cabo el femicidio/feminicidio muestra **signos de la agresión y de la violencia simbólica** que con frecuencia está presente en las agresiones ejercidas sobre la mujer (rotura de objetos, muebles, cuadros, etc., especialmente de aquellos que tengan un significado especial para la mujer – fotografías familiares, recuerdos, regalos-, maltrato a las mascotas, etc.)
- Cuando no hay convivencia, el femicidio/feminicidio se suele producir en el **domicilio de la víctima o en el domicilio del agresor**.
- En los casos en los que no existe convivencia, un número de femicidios/feminicidios se lleva a cabo en **lugares públicos relacionados con los hábitos de la víctima** (trabajo, colegio de los niños o de las niñas, lugar de recreo frecuente –parque, práctica de algún deporte o ejercicio, etc.-).

¹⁶⁸ Goetting (1995) encontró esta forma de cometer el homicidio por violencia de género en el 17% de los casos. Por su parte Lorente (2012, 2013) lo describió en el 30.5% de los femicidios.

¹⁶⁹ Estas lesiones antiguas se suelen localizar en **zonas del cuerpo cubiertas por la ropa y el pelo**, presentándose con más frecuencia en el **tórax, abdomen, espalda y cabeza**.

¹⁷⁰ Crawford y Gartner (1992) determinaron en su estudio que el 80% de los femicidios se produjeron en el hogar.

- En estos casos de femicidios/feminicidios cometidos en lugares públicos, el homicidio se produce a horas del día en la que **suelen estar presentes testigos, y sin tomar precauciones para ocultar su autoría.**

Signos e indicios relacionados con las circunstancias que rodean a la comisión del femicidio/feminicidio

- Una de las circunstancias más frecuentes es la **separación o divorcio** del agresor¹⁷¹.
- Este hecho está relacionado con la actitud de muchos agresores que se muestran permisivos con la idea de la separación al pensar que la mujer volverá al poco tiempo, y al **comprobar que no vuelven** es cuando deciden llevar a cabo el femicidio¹⁷².
- La **denuncia de una agresión por violencia de género en la pareja** también aparece asociada al femicidio/feminicidio, aunque no tanto como la separación. Cuando la **denuncia se une a la separación**, o cuando la denuncia se interpone después de haber **denunciado al agresor en diferentes ocasiones**, la asociación con el femicidio es mayor.
- La presencia de **problemas con la custodia de los hijos, disputas por cuestiones económicas o relacionadas con las propiedades compartidas durante la convivencia**, también se asocian con frecuencia al femicidio/feminicidio.

Signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del femicidio/feminicidio

162. La violencia de género se caracteriza por su continuidad en el tiempo y por la repercusión en la vida de la mujer y de sus entornos, que de manera directa o indirecta sufren su impacto, y perciben la situación que vive la mujer. La investigación criminal ante un posible femicidio/feminicidio debe incidir en la historia de la mujer víctima del homicidio para contextualizar la investigación, y poder resolver adecuadamente el crimen.

Signos e indicios asociados a los antecedentes de la relación y a la posible existencia de violencia de género

¹⁷¹ Stout (1993) encontró que el 52% de los femicidios se produjo tras la separación. Otros trabajos también han destacado la relación del femicidio con el **tiempo transcurrido desde la separación**. Wallace (1986) recogió que el 47% se produjo en los 2 primeros meses después de separarse, y el 91% dentro del primer año. Wilson y Daly (1993) observaron que el 50% se produjo en los dos primeros meses, y el 85% a lo largo del primer año. La **separación, especialmente al poco tiempo de producirse**, es un factor importante asociado al femicidio.

¹⁷² Si el agresor percibe que la tras la separación **la mujer rehace su vida** o **inicia una nueva relación de pareja**, el vínculo con el femicidio es más intenso.

- Para obtener la información más relevante en este sentido se debe llevar a cabo una entrevista semi-estructurada con los familiares y personas cercanas a la víctima (amistades, compañeros y compañeras de trabajo, vecindario...).
- A un nivel más profesional, dependiendo de las circunstancias, se puede realizar una “**autopsia psicológica**” para conocer la situación vital de la mujer antes del homicidio, destacando su psicobiografía y estado vivencial previo a la agresión mortal, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental y su posible modificación por la violencia sufrida.
- La realización de la entrevista semi-estructurada puede contar como referencia con las cuestiones que se recogen en el Anexo 2.

Signos e indicios asociados al impacto y consecuencias de la violencia de género sobre la salud de la mujer

163. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han puesto de manifiesto a través de numerosos estudios las importantes repercusiones que la violencia de género ocasiona en las mujeres que la sufren. La exposición mantenida al control que ejerce el agresor y las diferentes formas de humillación, crítica, rechazo afectivo... que establece en la relación, unidas a las amenazas y agresiones repetidas, hacen que se produzcan importantes alteraciones en el plano físico y en el psicológico. De hecho, las mujeres víctimas de violencia de género acuden con más frecuencia a los servicios sanitarios en demanda de atención clínica, debido a los problemas que padecen y a la mala percepción que tienen sobre su salud.

164. En el informe “*Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*” (2013), la OMS recoge la asociación existente entre la exposición a la violencia de género y los diferentes resultados adversos sobre la salud, y cómo esta se produce a través de una compleja respuesta al estrés agudo y crónico de tipo neurológico, neuroendocrino e inmunitario.

165. La investigación de un presunto femicidio/feminicidio debe disponer del historial clínico-sanitario de la mujer, además de llevar a cabo averiguaciones sobre las cuestiones relacionadas con la salud de la mujer asesinada a través de entrevistas con el personal médico y sanitario, y con miembros de la familia y los entornos. El investigador deberá recabar toda la información disponible sobre el impacto que haya dejado la violencia de género en la salud de la mujer.

*** Consecuencias y alteraciones físicas en las mujeres víctimas de violencia de género**

166. El trabajo de Ellsberg *et al* para la OMS¹⁷³ recoge las siguientes alteraciones como consecuencia de la violencia de género:

- Dolor crónico (cefaleas, en la espalda, etc.).
- Alteraciones neurológicas centrales (mareos, vértigos, pérdidas de conciencia, crisis epileptiformes, etc.).
- Alteraciones gastrointestinales (pérdida apetito, alteraciones hábitos alimentarios, colon irritable, etc.).
- Hipertensión arterial, debido a hábitos de vida de riesgo.
- Resfriados e infecciones de vías respiratorias, por afectación del sistema inmunitario.

167. Debido a que, junto a las agresiones físicas y psicológicas, se producen agresiones sexuales en un 40-45% de los casos, las mujeres padecen una serie de alteraciones en el aparato géntito-urinario. Entre ellas, , Ellsberg et al destacan:

- Sangrado vaginal
- Flujo vaginal
- Fibrosis vaginal
- Disminución de la libido
- Irritación genital
- Dolor al mantener relaciones sexuales
- Dolor pélvico crónico
- Infecciones del tracto urinario
- Negación por parte del agresor a utilizar el preservativo
- Problemas por utilizar métodos de contracepción “a escondidas” y sin control sanitario
- Enfermedades de transmisión sexual
- Infección por VIH
- Abortos inducidos
- Parto prematuro
- Recién nacidos de bajo peso

* **Consecuencias y alteraciones psicológicas en las mujeres víctimas de violencia de género**

168. La vivencia de una violencia que se sufre en el propio hogar y que se ejerce por la persona con la que se mantiene una relación afectiva, unida a unas circunstancias socio-culturales que hacen que la mujer llegue a sentirse responsable de lo que le está ocurriendo, al tiempo de verse incapaz de hacer nada para evitarlo y solucionarlo, produce un gran impacto emocional en las mujeres víctimas de la violencia de género.

169. Las principales alteraciones psicológicas que se producen son:

¹⁷³ The Lancet 2002; 359: 1331-36

- Depresión
- Baja autoestima
- Reacciones de estrés
- Consumo de sustancias tóxicas (alcohol y drogas)
- Estrés postraumático
- Ideas e intentos suicidas

*** Estudios del estado de salud de los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia de género**

170. La exposición a la violencia de género que sufren los hijos e hijas que conviven en el ambiente caracterizado por las agresiones y el control ejercido por el padre sobre la madre, unido a los ataques que con frecuencia reciben ellos también, producen una serie de alteraciones conductuales, emocionales y físicas que suponen un importante deterioro de su estado de salud. Estas alteraciones deben ser estudiadas para determinar la extensión y profundidad de la violencia ejercida por el agresor, y para abordar terapéuticamente a los niños y niñas que la han padecido.

Signos e indicios relacionados con el victimario del femicidio/feminicidio

171. Se trata de elementos que aparecen asociados a los victimarios en violencia de género, especialmente a los que culminan su historia de violencia en la relación de pareja o familiar con el femicidio/feminicidio.

172. Estos elementos parten de los factores generales del contexto social y cultural, que cada agresor hace suyos para justificar la violencia y para expresarla atendiendo a sus ideas y a las circunstancias que lo rodean. Siempre es importante tener en cuenta que estamos hablando de estos elementos comunes que deben aplicarse a un contexto particular caracterizado por un agresor, una víctima y unas circunstancias.

173. En ningún caso se trata de demostrar la autoría de unos hechos a través de la presencia de estos elementos. El objetivo es contextualizar el crimen como un femicidio/feminicidio para que la investigación parte de estas referencias y llegue a culminarse con éxito. El establecimiento de la autoría, imputación y demás elementos policiales y judiciales se hará por los procedimientos establecidos.

Antecedentes asociados a los agresores de violencia de género que pueden llegar a cometer un femicidio/feminicidio íntimo

174. Los elementos más significativos que aparecen asociados a los victimarios que pueden llegar a cometer femicidios/feminicidios son los siguientes:

- Haber vivido en contextos familiares violentos, especialmente en los que ha existido violencia por parte del padre a la madre (violencia de género).
- Haber sido víctimas de violencia.

- Haber sufrido abusos sexuales en la infancia.
- Haber ejercido violencia de género sobre otras parejas.
- Utilizar la violencia fuera del contexto familiar.

Signos e indicios asociados a los antecedentes de la relación y a la posible existencia de violencia de género

175. Del mismo modo que debe investigarse la situación de la pareja previa al homicidio acercándose a los entornos de la víctima, hay que llevar a cabo la misma aproximación abordando esos antecedentes directamente con el presunto agresor.

176. Para obtener esa información debe seguirse la misma entrevista semi-estructurada con el agresor y con las personas cercanas él (amistades, compañeros y compañeras de trabajo, vecindario...). La realización e la entrevista semi-estructurada puede contar como referencia con las cuestiones que se recogen en el Anexo 3.

Conducta y actitud seguida por el victimario de un femicidio/feminicidio en una relación de pareja o familiar tras los hechos

177. La conducta de los victimarios de un femicidio/feminicidio obedece a sus motivaciones y al significado que él le da. Dichos elementos condicionan la conducta anterior al femicidio, también la propia agresión, así como el comportamiento que sigue a la materialización del femicidio/feminicidio.

178. Las razones de género buscan satisfacer lo que el agresor considera un ataque a su autoridad o una humillación por parte de la mujer, y pretenden castigar a la mujer por la conducta llevada a cabo hacia él. No busca la consecución de un beneficio material e inmediato, sino recomponer a través del homicidio lo que el agresor considera que la mujer ha roto con su comportamiento y actitud, de ahí que muchos autores incluyan estos homicidios dentro de los “crímenes morales”.

179. El autor de un femicidio/feminicidio busca un doble objetivo con el crimen, por un lado el castigo de la mujer y por otro su propia reivindicación como hombre reforzado en los valores socio-culturales que justifican la violencia de género.

180. Estas circunstancias se expresan de manera directa en el comportamiento que siguen los autores tras al femicidio/feminicidio, y se caracterizan por dos conductas fundamentales:

- Entrega voluntaria a las autoridades o a las fuerzas de seguridad, bien directamente o a través de algún aviso a familiares, vecinos, personas cercanas...
- Suicidio o intento de suicidio tras el femicidio. Se trata de la figura del “homicidio- suicidio”, y se produce en aproximadamente el 24% de los femicidios llevados a cabo en las relaciones de pareja.

Elementos identificados como “factores de riesgo” asociados a los casos de femicidio/feminicidio

181. La violencia contra las mujeres viene caracterizada por su continuidad, pero no es el tiempo el que marca sus características sino la voluntad del agresor. Se trata de un proceso dinámico, evolutivo que cambia según se modifican las circunstancias y la percepción que el agresor hace de toda esta evolución.

182. Los antecedentes generales en el victimario y la historia de violencia establecen una serie de referencias generales dentro de las cuales se desarrolla la relación caracterizada por las agresiones y el control que ejerce el agresor. Este marco, con sus cambios y sus modificaciones, en definitiva, busca imponer las pautas que el victimario considera adecuadas para la convivencia dentro de esa relación o familia, pero no son suficientes para explicar el femicidio como parte de la violencia. De algún modo podemos decir que son “necesarias, pero no suficientes”.

183. Los factores de riesgo, especialmente alguno de ellos, sí están más relacionados con la violencia extrema y con el femicidio/feminicidio, aunque su valoración no debe hacerse de manera aislada, sino como parte del conjunto de elementos e informaciones obtenidas.

184. En la Tabla 4. Factores de riesgo asociados a los femicidios/feminicidios en el ámbito de las relaciones de pareja) se recogen algunos de los elementos asociados a los femicidios/feminicidios aportados por los instrumentos de valoración del riesgo en violencia de género más significativos. Sólo se hace referencia a los más importantes de cada instrumento, sin repetir los que comparten la mayoría de ellos.

Tabla 4. Factores de riesgo asociados a los femicidios/feminicidios en el ámbito de las relaciones de pareja

Instrumento que recoge el “factor de riesgo”	Factores de riesgo asociados al femicidio/feminicidio
Escala Táctica de Conflictos (Conflict Tactic Scale -CTS-) ¹⁷⁴	<ul style="list-style-type: none">-Agresiones físicas con diferentes instrumentos y formas- Amenaza con armas de fuego o armas blancas- Agresiones previas con armas de fuego o armas blancas
Danger Assesment Instrument ¹⁷⁵	<ul style="list-style-type: none">- Aumento del número de agresiones- Aumento de la duración de cada agresión- Aumento de la intensidad en cada agresión- Posesión de armas de fuego- Haber llevado a cabo agresiones sexuales:

¹⁷⁴ Journal Marriage Family, 1979; 41: 55-88.

¹⁷⁵ J.C. Campbell. Advances in Nursing Science, 1986, 8 (4): 36-51.

	<ul style="list-style-type: none"> - Una - Repetidamente - Al comienzo de la relación - Consumo de alcohol y drogas - Frecuencia - Grado de intoxicación - Violencia fuera de la familia o relación de pareja - Amenazas de muerte, especialmente si la mujer las percibía como ciertas - Ejerce control sobre todos los aspectos de la vida de la mujer - Celoso: <ul style="list-style-type: none"> - En general - Respecto a los hijos - Mujer maltratada durante el embarazo - Violento con los hijos - La mujer amenazó con suicidarse o con intentar hacerlo - Presencia de factores considerados como “estresantes sociales”: pobreza, pertenencia a grupos minoritarios, juventud...
Spousal Assault Risk Assessment (SARA)¹⁷⁶	<ul style="list-style-type: none"> - Problemas recientes de empleo o trabajo - Ideas recientes de suicidio o de homicidio - Trastornos de personalidad - Violación e incumplimiento de las órdenes de alejamiento - Minimización de la violencia ejercida contra su pareja - Actitudes que apoyan o consienten la violencia contra la pareja
Danger Assessment Tool (DA)¹⁷⁷	<ul style="list-style-type: none"> - Se había producido el abandono reciente de la pareja - La mujer tenía hijos que no eran de la pareja actual. - Celoso - Controlador - Agresión a los hijos - Seguimiento, persecución y espionaje de la mujer

¹⁷⁶ Kropp et al 1994. Manual for the Spousal Assault Risk Assessment Guide. Vancouver, BC. British Columbia Institute on Family Violence

¹⁷⁷ Campbell, 1995. Assessing Dangerousness. Violence by Sexual Offenders, Batterers, and Child Abusers. Thousand Oaks, SAGE Publications

Tabla 5. Signos e indicios asociados a los femicidios/ feminicidios

AUTOPSIA	ESCENA DEL CRIMEN	CIRCUNSTANCIAS	VÍCTIMA	VICTIMARIO
Violencia excesiva	Convivencia: Lugar más frecuente el domicilio	Separación o divorcio	Existencia de violencia previa en la relación: Entrevista semi-estructurada a los entornos (Anexo I)	Existencia de violencia previa en la relación: Entrevista semi-estructurada (Anexo II)
Localización de la mayoría de las lesiones en zonas vitales	Signos de la agresión y de violencia simbólica	Los agresores más fríos y distantes emocionalmente actúan cuando se produce el “punto de no retorno”, y comprueban que la mujer o vuelve con ellos tras una separación	Autopsia psicológica	Existencia de elementos asociados a los agresores de violencia de género
Gran intensidad y fuerza en los golpes y aplicación del arma homicida	No convivencia: Lugar más frecuente el domicilio del victimario o de la víctima	Denuncias previas por violencia de género	Consecuencias y alteraciones físicas causadas por violencia de género	Conducta del victimario tras los hechos: Entrega voluntaria, intento de suicidio, suicidio
Más de un procedimiento homicida	Otros lugares: Espacios públicos relacionados con hábitos del día a día	Problemas con la custodia de los hijos e hijas, o por cuestiones económicas	Consecuencias y alteraciones psicológicas causadas por violencia de género	Presencia de elementos identificados como factores de riesgo de femicidio/feminicidio en violencia de género

Manos como mecanismo homicida directo	No se ocultan de posibles testigos		Situación y estado de salud de los hijos e hijas. Posibles alteraciones ocasionadas por la existencia de violencia de género	
Lesiones de diferente data				
Alteraciones pro problemas de salud debidos a violencia de género				

DPA

Signos e indicios de femicidio sexual

185. Todo homicidio de una mujer en el que se evidencie un componente sexual directo o simbólico debe considerarse un femicidio/feminicidio.

186. Según los datos del US Bureau of Justice Statistics (1999), el 91% de las violaciones son cometidas sobre mujeres, porcentaje que es aún más elevado en los casos de “homicidios sexuales”.

187. El concepto de “homicidio sexual” es complejo debido a que un homicidio de este tipo no siempre deja traslucir el componente sexual en el resultado de la agresión. Esta situación se debe a que muchos de estos asesinos obtienen su gratificación psicosexual a través de rituales relacionados con sus fantasías y conductas de dominación y control de las víctimas, y las evidencias que dejan estas conductas simbólicas alejadas de las zonas corporales relacionadas con la sexualidad, en principio, pueden hacer pensar que se está ante un homicidio sin relación alguna con una motivación sexual. Es por ello que los autores clásicos hablaban de la violación como una *“conducta de naturaleza sexual que satisface necesidades no sexuales”*. Es más una cuestión de poder que de sexo. De poder a través del sexo.

188. El femicidio/feminicidio sexual es aquel en el que la muerte produce una satisfacción o excitación sexual. Las manifestaciones y resultados de estos femicidios/feminicidios pueden ser muy diversas dependiendo fundamentalmente del agresor y su motivación, y de las circunstancias que permitan una mayor o menor planificación y, por tanto, el desarrollo de toda la conducta ritual que acompaña al femicidio/feminicidio para satisfacer sus fantasías.

189. En cualquier caso, se trata de una conducta que forma parte de la violencia de género y que tiene sus raíces en el contexto socio-cultural que ha justificado la violencia contra las mujeres a lo largo de la historia, incluyendo las agresiones sexuales y violaciones a través de argumentos basados en la provocación de la mujer por su forma de vestir o por su manera de comportarse. Y como tal violencia de género comparte elementos con el resto de femicidios/feminicidios. Los elementos comunes surgen de las ideas y motivaciones de los agresores respecto a las mujeres, y de la carga emocional que acompañan a sus conductas violentas (rabia, ira, odio, desprecio, etc.).

190. Para el estudio de elementos, signos e indicios asociados a los femicidios/feminicidios sexuales partimos del concepto de violencia como un continuum, y del femicidio/feminicidio como un proceso. Revitch y Schlesinger (1978, 1981) y Schlesinger (2004) concluyeron que los homicidios siguen un hipotético desarrollo que va desde los homicidios motivados por factores externos o “sociogénicos” hasta el extremo contrario en el que los homicidios son motivados internamente o “psicogénicamente”. Según este modelo los asesinos se dividen en cinco categorías: Socio-ambientales, situacionales, impulsivos, catatímicos y compulsivos.

191. Los asesinos de los femicidios/feminicidios sexuales habitualmente pertenecen al grupo de los homicidas catatímicos y al de los compulsivos, sin que ello signifique que alguno de los otros grupos no pueda cometer un femicidio/feminicidio de este tipo, pero será debido a la confluencia de factores diferentes.

192. Los **femicidas sexuales catatímicos** llevan a cabo agresiones muy violentas construidas sobre “ideas latentes y fijas, rígidas e inaccesibles al razonamiento lógico”. Su conducta se caracteriza por un importante componente emocional relacionado con conflictos sexuales subyacentes que poseen un significado simbólico. No suelen planificar sus ataques y actúan de manera relativamente repentina. Habitualmente no expresan un componente sexual manifiesto durante el ataque.

193. Los **femicidas sexuales compulsivos** actúan por factores motivacionales internos enraizados en pensamientos violentos y fantasías que llevan a la repetición de sus actos y de los femicidios/feminicidios sexuales, ocasionando múltiples víctimas. Primero viven la violencia en sus mentes y después actúan. La influencia externa deriva de la oportunidad y circunstancias para localizar a la víctima a la que atacar. La motivación para actuar siempre es de carácter sexual, aunque la forma de vivir y expresar sus fantasías no tienen por qué dejar reflejo sobre las zonas genitales de las víctimas o áreas relacionadas con su sexualidad. La motivación está más relacionada con el poder, la dominación y el control a través de la violencia, que con el sexo.

194. Junto a estos femicidas sexuales pueden producirse otros homicidios relacionados con conductas sexuales en unas circunstancias diferentes con más influencia exógena, como ocurre cuando el femicidio/feminicidio se produce para ocultar una agresión sexual (no como parte de ella), o cuando tras otra acción criminal que termina en un homicidio el agresor lleva a cabo alguna conducta sexual. Estas diferentes posibilidades deben ser tenidas en cuenta en el momento de realizar la investigación.

195. Los signos e indicios relacionados con los femicidios/feminicidios sexuales en cada uno de los apartados considerados (autopsia, escena del crimen, circunstancias relacionadas con los hechos, situación de la víctima antes del femicidio, y situación del presunto agresor), van a depender de las motivaciones y de las circunstancias del caso. Los signos e indicios vienen caracterizados por la presencia de elementos comunes a la violencia de género, y por los elementos propios de cada tipo de agresor y femicidio/feminicidio.

Signos e indicios de los femicidios/feminicidios sexuales en los hallazgos de autopsia

196. Los hallazgos de autopsia en los femicidios/feminicidios sexuales vienen condicionados por las motivaciones de los agresores, las cuales varían de manera notable en el uso de la violencia, desde los que recurren a la agresión para reducir y someter a la víctima, hasta los que tienen en la agresión física la fuente principal de excitación como parte de sus fantasías. Estas circunstancias se van a traducir en otra consecuencia importante de cara al resultado de la agresión: el tiempo empleado para llevar a cabo el ataque, un tiempo que varía de forma significativa entre la agresiones que tienen un componente catatímico o emocional, en las que suele ser más reducido, y las que parten de una motivación psicógena (compulsivas), que todo gira alrededor de una violencia que alcanza más intensidad y se prolonga más.

197. En la autopsia el resultado de estas violencias sexuales femicidas se va a manifestar en una serie de elementos y hallazgos relacionados con las lesiones, la conducta sexual manifiesta, y los signos e indicios derivados de las fantasías que forman parte de la motivación.

198. Otro factor a considerar a la hora de analizar los signos e indicios asociados al femicidio sexual es el **número de autores** que haya participado en la agresión sexual y posterior femicidio. Conforme el número de agresores es mayor, aunque la violencia no forme parte de las fantasías sexuales y se utilice para vencer la resistencia y dominar a la víctima, la rabia y el odio común a estos agresores que actúan por razones de género pueden dar lugar a un cuadro con lesiones muy intensas.

199. Recogemos a continuación los signos e indicios relacionados con los femicidios/feminicidios sexuales en sus diferentes expresiones, insistiendo en que el objeto del presente Protocolo es situar la investigación criminal dentro del contexto de un femicidio/feminicidio, no sustituir los procedimientos habituales de investigación que llevan a la aclaración de lo ocurrido, a la determinación de un presunto autor de los hechos y a su imputación formal.

* **Lesiones asociadas a los femicidios/feminicidios sexuales**

200. Las lesiones vienen caracterizadas por **los elementos generales de la violencia de género**, y la carga emocional que acompaña a las razones utilizadas por el victimario a la hora de decidir acabar con la vida de su víctima. Los sentimientos de ira, rabia, venganza, traición, castigo... con los que aportan los signos e indicios de este tipo de homicidios que aparecen recogidos en el párrafo 160. Los más destacados son:

- Violencia excesiva (“overkill”).
- Gran intensidad.
- Más de un procedimiento para causar la muerte.
- Las más graves suelen estar producidas con un arma que es portada de manera específica para agredir a la víctima (el arma puede ser un objeto doméstico, como por ejemplo un cuchillo de cocina, pero es portado por el agresor con el ánimo de ser utilizado para atacar a la víctima).
- Utilización de las manos como mecanismo homicida directo.

- No hay lesiones de diferente data.

201. Junto a las lesiones asociadas a las razones de género, pueden aparecer otras lesiones indicativas de la **utilización de un grado de fuerza variable para vencer la resistencia de la víctima** a la hora de llevar a cabo la agresión sexual.

202. Otro tipo de lesiones están relacionadas con las motivaciones específicas de los agresores, especialmente de los que parten de **motivaciones psicógenas** y llevan a cabo los femicidios sexuales compulsivos. Estas agresiones forman parte de las tipologías motivacionales denominadas **“Ira vengativa” y “Sádica”**, según la clasificación de Burgess y Hazelwood (1995), revisada por B.E. Turvey (1999). En estos casos la violencia forma parte directa de la conducta sexual, y da lugar a lesiones muy graves y abigarradas.

203. La manifestación de esta violencia puede variar de forma significativa, pero a diferencia de la “violencia excesiva” que parte de la rabia y el odio, y que se define como un *“uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo buscado”*, en los femicidios sexuales sádicos y vengativos la violencia se aplica para conseguir un objetivo que pasa por el propio uso intenso de la violencia para satisfacer al victimario. Hay mucha violencia, pero no es excesiva de cara al objetivo buscado por el agresor, puesto que lo que pretende es causar ese daño a la víctima y satisfacer mediante él sus fantasías sexuales.

204. En los **femicidios/feminicidios sexuales “por ira”** hay una gran violencia con lesiones muy graves orientadas a causar daño a la víctima y a acabar con su vida. El ataque no suele durar mucho tiempo, por lo que hay signos de desorganización en el patrón de las lesiones. La conducta sexual se continúa al ataque y a las agresiones físicas. **La violencia se dirige contra cualquier parte del cuerpo, sin que tenga por qué existir una relación con zonas sexuales.**

205. En los **femicidios/feminicidios sexuales “sádicos”** la violencia forma parte íntima de sus motivaciones y fantasías, por lo que se prolonga durante más tiempo y se escenifica para provocar la excitación sexual. El agresor suele atar a la víctima y practicarle diferentes formas de tortura (mordeduras, introducción de objetos por los orificios naturales...). La violencia utilizada es definida como “brutal”, tanto por la intensidad, como por las formas y la duración, y **habitualmente se dirige a las zonas con un significado sexual** (genitales, senos, boca, región anal). En ocasiones llevan a cabo mutilaciones de partes del cuerpo con especial significado para ellos.

* **Signos e indicios relacionados con la conducta sexual directa**

206. La investigación debe proceder a través de los protocolos de investigación criminal existentes a la búsqueda, localización, documentación y recogida de todos los indicios orgánicos e inorgánicos que llevan a la determinación de la existencia de una agresión sexual, y a la identificación del agresor o agresores a través de las pruebas y análisis pertinentes, especialmente a través del análisis del ADN.

207. Es importante conocer que los femicidas sexuales sádicos en ocasiones eyaculan sobre diferentes partes del cuerpo sin significado sexual general como parte de sus fantasías, por lo que la búsqueda de estos indicios debe extenderse a todo el cuerpo de la víctima y a todas sus ropas.

* **Signos e indicios relacionados con las fantasías sexuales**

208. Las fantasías sexuales en los femicidios/feminicidios, especialmente en los casos más graves de sadismo e ira, pueden llevar a representar determinadas escenas para satisfacer la excitación de los victimarios. En ocasiones el componente sexual del femicidio queda expresado en esta forma de ejercer la violencia, sin que en apariencia se perciba un componente sexual en el crimen cometido.

209. La investigación de los femicidios/feminicidios sexuales debe partir de este hecho, y buscar signos e indicios asociados con frecuencia a estas escenas caracterizadas por el sometimiento de la víctima, su control durante un tiempo prolongado y la aplicación de la violencia en forma de tortura.

210. Estas circunstancias ocasionan lesiones por los instrumentos o materiales utilizados para escenificar las fantasías sexuales, como por ejemplo señales de ataduras, mordazas, determinados objetos o vestimentas que hayan podido emplearse. Todas esas lesiones, signos e indicios deben buscarse durante la práctica de la operación de autopsia.

Tabla 6. Referencias para identificar los signos e indicios asociados a un femicidio/feminicidio sexual durante la autopsia

Referencias para identificar los signos e indicios asociados a un femicidio/feminicidio sexual durante la Autopsia	Lesiones asociadas a los femicidios/feminicidios sexuales
	Signos e indicios relacionados con la conducta sexual directa
	Signos e indicios relacionados con las fantasías sexuales

Signos e indicios asociados a la escena del crimen femicida sexual

211. El lugar donde ocurre un femicidio/feminicidio sexual presenta las características de los hechos en cuanto a las motivaciones y circunstancias presentes. Estas características giran alrededor de los siguientes elementos:

- Tipo de femicidio/feminicidio sexual con relación a las motivaciones del agresor y su origen exógeno o psicógeno.

- Características del agresor y de su forma de actuar (más o menos organizado, impulsivo, controlador, ansioso...)
- Femicidio/feminicidio planificado u oportunista
- Número de agresores
- Relación del lugar con las diferentes fases que pueden producirse en los femicidios/feminicidios sexuales, sobre todo en los más violentos. En estos el abordaje de la víctima, la agresión sexual, el femicidio y el abandono del cuerpo se suelen producir en diferentes fases y se desarrollan en distintos lugares.

212. Todos estos elementos van a dejar una serie de signos e indicios en el lugar o lugares relacionados con el femicidio/feminicidio caracterizados por las huellas de la violencia, la presencia de instrumentos o materiales utilizados para atacar, dominar, someter y controlar a la víctima, la localización de objetos que formen parte de la escenificación de las fantasías, etc.

213. Es importante tener en mente que los hallazgos de todos estos elementos puede ser “**en positivo**” (cuando se encuentran en el lugar de los hechos), o “**en negativo**” (cuando las características de los hallazgos, por ejemplo las lesiones sobre el cuerpo, no se justifican con las características del lugar donde aparece, ni con los objetos que aparecen a su alrededor, indicando que se han producido en otro lugar o que el propio agresor se los ha llevado, lo cual a su vez refleja una cierta planificación del femicidio y el perfil organizado de femicida).

214. B. E. Turvey¹⁷⁸ describe una serie de características asociadas a los **lugares relacionados con los femicidios más violentos en algunas de sus fases**, especialmente en el momento del ataque. Estas características son:

- Lugares oscuros o poco iluminados
- Hora del día: tarde en la noche o temprano en la mañana
- Poco habitados o frecuentados a esas horas
- Lugar de ataque distante a la residencia del agresor
- Lugar que permite atacar y trasladar a la víctima a otro espacio distante y seguro para él.

215. Todas estas características indican la accesibilidad y vulnerabilidad de las víctimas, y las precauciones adoptadas por los victimarios, **en ningún caso prejuzgan la conducta de las víctimas ni sus hábitos**.

216. Algunos de los elementos y datos que deben ser recopilados sobre el lugar de los hechos asociado a un femicidio sexual, se pueden obtener a través de un cuestionario estructurado como el recogido en el Anexo 4.

¹⁷⁸ Turvey, B.E. (1999). Criminal Profiling. An introduction to behavioral evidence analysis. Academic Press. New York.

Signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del femicidio/feminicidio sexual

217. Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima de un posible femicidio/feminicidio nunca la prejuzgan ni la responsabilizan de lo ocurrido. Su análisis va dirigido a detectar los elementos de vulnerabilidad, accesibilidad y oportunidad respecto a un agresor que está planificando llevar a cabo la agresión sexual y el femicidio, o que puede encontrarse con unas circunstancias que desde el punto de vista social y cultural lo llevan a justificar la agresión.

218. Según el estudio llevado a cabo en Reino Unido, “Actitudes sociales frente a la violación” (ICM, 2005), el porcentaje de población que considera responsable a la víctima de haber sufrido la agresión sexual es del 33% si la mujer a flirteado, del 26% si viste ropa sexy, del 22% si perciben o consideran que es una mujer promiscua, y del 30% se ha consumido bebidas alcohólicas. Estas ideas se aplican a los estereotipos que hacen que los agresores consideren que las mujeres van buscando una relación sexual a través de la provocación.

219. La situación no es sólo una cuestión de percepción, sus consecuencias van mucho más lejos y en parte son responsables de que el porcentaje de casos convictos en los juicios por violación sea muy bajo. Concretamente, el Home Office Research Studies (2005) destacó que sólo un 5'6% de los casos de violación terminaban en condena.

220. El objetivo de la identificación de los signos e indicios relacionados con el femicidio sexual es situarse en el lugar del victimario para entender qué elementos de la víctima pudo utilizar para llevar a cabo la agresión y posterior femicidio. En ningún caso, tal y como ya se ha recogido, se valora o se juzga la conducta o modo de vida de la víctima.

221. B. E. Turvey recoge una serie de características en las víctimas asociadas a los femicidios/feminicidios sexuales:

- Tipo de vida con la presencia de factores de riesgo
- Situación anímica de la víctima a la hora de relacionarse, y percepción de su nivel de seguridad
- Lugares en los que suele desenvolverse: Solitarios, posibilidad de recibir o no asistencia rápida, criminalidad habitual en la zona...
- Número de personas con las que suele acompañarse al salir a la calle
- Consumo de sustancias tóxicas, fundamentalmente bebidas alcohólicas y drogas utilizadas en fiestas, tanto por la percepción que se tiene de su conducta, como por la posibilidad de que se produzca el ataque por la denominada “sumisión química” (utilización de una droga o fármaco para afectar el nivel de conciencia de la víctima y facilitar la agresión)

222. Estos factores relacionados con el modo de vida y la accesibilidad y disponibilidad para el agresor hacen que con frecuencia los femicidas actúen **sobre mujeres que ejercen la prostitución**.

223. También en estos casos puede ser aconsejable para conocer los factores de la víctima que puedan ser utilizados por los agresores para su elección y la comisión del femicidio, la realización de la “**autopsia psicológica**”. Esta actuación permite conocer la situación vital de la mujer antes del homicidio, destacando su psicobiografía y estado vivencial previo a la agresión mortal, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental.

224. En casos de femicidio sexual es fundamental la reconstrucción detallada de lo realizado por la víctima las **24 horas previas al ataque**, pues es en ese tiempo en el que el agresor ha decidido elegirla y dar al paso para llevar a cabo el femicidio.

Signos e indicios relacionados con el victimario del femicidio sexual

225. El objetivo del presente Protocolo, tal y como se ha recogido con anterioridad, no es identificar al agresor del homicidio de una mujer, sino identificar en su conducta los elementos que la sitúan dentro de las motivaciones por razones de género, y centrar la investigación criminal en el contexto de un femicidio sexual. A partir de estos elementos el Protocolo ayuda a la identificación del victimario.

226. Los agresores femicidas sexuales actúan a partir de las referencias de una cultura y sociedad levantada sobre la desigualdad, y de unas motivaciones personales que elaboran bajo la influencia de los elementos exógenos del contexto social y las ideas internas que nacen de sus vivencias y fantasías. Estas características permiten clasificar su modo de actuar en tipologías que aportan información sobre las motivaciones y las circunstancias que utilizan a la hora de actuar y de cometer el femicidio sexual.

227. La investigación forense y criminal del femicidio sexual parte de un resultado que no siempre revela la naturaleza del crimen ni el significado de la conducta homicida, de ahí la importancia de contar con referencias sobre los principales elementos para poder conocer si se trata de un femicidio, y si este es de naturaleza sexual.

228. Diferentes estudios han puesto de manifiesto algunos signos e indicios presentes en los agresores sexuales que pueden llevar a cabo un femicidio sexual. Los estudios sobre valoración del riesgo en las agresiones sexuales también han destacado algunos elementos de los agresores asociados a un mayor riesgo y, por tanto, a la posibilidad de cometer el femicidio. En la Tabla 7. Factores de riesgo asociados a los femicidios/feminicidios sexuales)Tse recogen algunos de estos elementos con vistas a conocer más de cerca al presunto agresor, y a situar su conducta dentro del femicidio sexual.

Tabla 7. Factores de riesgo asociados a los femicidios/feminicidios sexuales

Factores descritos por Malamuth et al.¹⁷⁹

- Han crecido en familias donde la violencia ha estado presente
- Víctimas de abuso durante la infancia
- Participación en conductas delictivas, él o sus amigos.
- Haber huido de casa más de 24 horas.
- Promiscuidad sexual, relacionada con dos elementos:
 - Edad de la primera relación sexual. Se empieza a contar a partir de los 14 años
 - Número de parejas sexuales
- Dificultades para relacionarse socialmente
- Masculinidad hostil:
 - Masculinidad negativa asumiendo los estereotipos rígidos asociados al poder, el uso de la fuerza y la violencia, etc.
 - Hostilidad hacia las mujeres
- Actitudes relacionadas con:
 - Ideas contradictorias sobre la sexualidad
 - Aceptación de los mitos sobre la violación
 - Aceptación de la violencia contra las mujeres

Sexual Offender Recidivism Risk¹⁸⁰

- Conducta sexual precoz
- Agresiones sexuales cometidas sobre menores
- Antecedentes de otras agresiones sexuales previas
- Personalidad antisocial
- Recurso a la violencia en general y haber realizado otras agresiones
- Ser joven
- No haber estado casado nunca
- Abandono de tratamientos y terapias dirigidas a abordar su conducta.

Static-99¹⁸¹

- Haber realizado agresiones contra hombres
- Casado o haber convivido con alguna pareja no más de 2 años
- Condenas por agresiones sexuales previas
- Uso de violencia no sexual
- Haber sido condenado 4 o más veces por hechos criminales
- Víctima de abusos en la infancia

¹⁷⁹ Malamuth et al., 1991, págs. 670-681.

¹⁸⁰ Hanson et al., 2003, págs. 154-166.

¹⁸¹ Hanson y Thornton, 2000.

- Psicopatía
- Abuso de sustancias tóxicas
- Problemas de relación
- Problemas recientes de empleo
- Haber cometido múltiples agresiones sexuales
- Haber realizado agresiones sexuales de diferente tipo
- Ejercer violencia física a las víctimas de las agresiones sexuales
- Utilización de armas y verter amenazas de muerte durante las agresiones sexuales
- Minimizar o negar las agresiones sexuales cometidas
- Ausencia de planes realistas
- Actitudes negativas frente a la intervención terapéutica

¹⁸² Boer, Hart, Kropp y Webster, 1997.

Tabla 8. Signos e indicios asociados a los femicidios/feminicidios sexuales

AUTOPSIA	ESCENA DEL CRIMEN / CIRCUNSTANCIAS	VÍCTIMA	VICTIMARIO
<p>1. LESIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Características generales de las lesiones de los femicidios/feminicidios (Párrafo 160) . Lesiones para reducir a la víctima . “Femicidios/feminicidios por ira”: Gran violencia dirigida a cualquier parte del cuerpo . “Femicidios/feminicidios sádicos”: Gran violencia sobre zonas genitales y áreas de significado sexual para el agresor. 	<ul style="list-style-type: none"> . Signos relacionados con las características de los hechos (forma de llevar el ataque, intención de trasladarla a otro lugar o no, abordaje sorpresivo o inicio de una contacto previo...) 	Características de los hábitos de vida que puedan ser utilizadas por los agresores como referencias para planificar la agresión y seleccionar a la víctima.	Factores de riesgo asociados a los femicidios/feminicidios sexuales: <ul style="list-style-type: none"> . Malamuth et al . Sexual Offender Recidivism Risk . Static-99 . SVR-20
<p>2. SIGNOS E INDICIOS DE LA CONDUCTA SEXUAL DIRECTA</p> <p>Utilización de guías y protocolos de investigación criminal para la búsqueda, localización, documentación y recogida de los indicios de todo tipo que demuestren la existencia de una agresión sexual. Tanto de carácter directo como los que han de someterse a diferentes análisis, muy especialmente al análisis del ADN.</p>	Signos relacionados con la motivación femicida	Analizar circunstancias de accesibilidad y disponibilidad. Especialmente el “ejercicio de la prostitución”	Características relacionadas con la una conducta “organizada” o “desorganizada”
<p>3. SIGNOS E INDICIOS RELACIONADOS CON LAS FANTASÍAS SEXUALES</p> <p>Con independencia de las lesiones que se puedan producir para satisfacer las fantasías</p>	Signos relacionados con las circunstancias de los hechos (número de agresores, resistencia de la víctima...)	Muy importante reconstruir las 24 horas previas al ataque sexual	Características relacionadas con la motivación. Especialmente si

sexuales del agresor, deben buscarse elementos que pongan de manifiesto situaciones de control, sometimiento, tortura y humillación de la víctima, en este último caso por medio de la posición en la que se deja tras el femicidio/feminicidio.			presente un mayor componente catatímico o compulsivo en su motivación
	Posibilidad de que existan varias escenas del crimen.	“Autopsia psicológica”	
	Existencia de indicios “en positivo” y “en negativo”		
	Características comunes y frecuentes en los lugares relacionado con los femicidios/feminicidios		

Signos e indicios de femicidio/feminicidio dentro del contexto de una estructura de grupo

229. El tercer contexto general hace referencia una situación intermedia entre el ámbito público y el íntimo propio de una relación de pareja o familiar. Se trata de los femicidios/feminicidios cometidos dentro de una relación grupal en la que además de los factores socio-culturales del contexto en el que se forma el grupo, las relaciones entre el agresor y la víctima vienen determinadas por las referencias internas del propio grupo, la dinámica existen dentro de él, y la relación particular del agresor con la víctima.

230. La posición de las mujeres respecto a los agresores que actúan por razones de género, siguiendo un esquema básico que reproduce la idea de continuum de la violencia de género, se mueve **desde un extremo caracterizado por la idea de propiedad y posesión particular, propia de las relaciones íntimas, hasta otro extremo dominado por la idea de objeto destinado a una satisfacción puntual y a su deshecho, característico de los femicidios sexuales.**

231. Los signos e indicios que aparezcan en los femicidios llevados a cabo dentro de un determinado grupo vendrán influidos por los siguientes elementos:

- Contexto socio-cultural en el que se forma el grupo
- Objetivos, valores e ideales del grupo
- Estructura propia del grupo y características del mismo (Jerarquización, amplitud y número de miembros, divisiones y secciones internas...)
- Actividades del grupo (son especialmente graves los grupos que tienen como objeto la explotación de las mujeres en diferentes formas)
- Dinámica interna del grupo
- Relación e interacción del grupo con otros similares y contrarios
- Posición de las mujeres dentro del grupo (posición de inferioridad, obligación de mantener relaciones sexuales con los líderes del grupo como rito de iniciación, vinculación a los roles tradicionales de la cultura, recurso a las mujeres para premiar a los hombres...)
- Posición particular de la mujer víctima dentro del grupo
- Posición particular del agresor en el grupo
- Relación grupal y personal del agresor y de la mujer víctima

232. Todos estos elementos van a condicionar la conducta femicida y van a hacer que su manifestación se mueva entre las características propias del contexto íntimo, y las que aparecen en el ámbito público de los femicidios/feminicidios sexuales, aunque no será frecuente encontrar el nivel de violencia ni los elementos propios de los sexuales compulsivos que caracterizan al femicidio por ira y al sádico.

233. Otra circunstancia que se presenta en el contexto de los grupos armados, especialmente aquellos que actúan en zonas de conflicto, es la **violencia sexual que se ejerce desde el grupo sobre las mujeres de las áreas geográficas de su influencia**. Se trata de una violencia sexual utilizada como estrategia para mantener un control social en la zona, que puede llegar al femicidio sexual, y en cuyas manifestaciones aparecerán con más o menos intensidad elementos de los tres contextos definidos en el presente Protocolo, según las circunstancias particulares de cada femicidio/feminicidio.

234. En general, desde el punto de vista práctico y operativo del presente Protocolo, los signos e indicios de los femicidios/feminicidios realizados en un contexto grupal que aparecen en la autopsia, escena del crimen, circunstancias relacionadas con los hechos, situación anterior al femicidio de la víctima, y situación previa al femicidio del agresor, vendrán caracterizados por el peso relativo que ocupen en las razones de género los elementos vinculados a la idea de posesión y pertenencia, propias de las relaciones íntimas, o la idea instrumental de las mujeres como objetos de uso y desecho. Estos elementos se encuentran para analizarse **en los apartados correspondientes de este Protocolo referentes al femicidio íntimo y al femicidio sexual**.

235. Junto a estos signos e indicios propios de las razones de género, las características de cada grupo, su dinámica, su ámbito de actuación y desarrollo incorporaran elementos específicos. Esta característica se pone de manifiesto de manera muy especial en los grupos relacionados con actividades criminales, y lo hace de manera especial respecto al uso de instrumentos o armas en la materialización del femicidio y al lugar donde se lleva a cabo.

Integración de los datos e información aportada por la documentación de los signos e indicios asociados al femicidio

236. El Protocolo de Estambul recoge que “*el cuadro clínico total resultante de la tortura contiene mucho más que la simple suma de las lesiones producidas por los métodos enumerados*”.

237. El éxito de la investigación criminal nunca es el resultado de una suma. A veces hay que restar determinados elementos que contaminan los hallazgos; otras veces hay que multiplicar el valor relativo de un indicio mínimo. Incluso, en algunas ocasiones, hay que dividir las evidencias para hacer diferentes análisis que respondan a varias cuestiones planteadas sobre un mismo elemento. Aún así, su éxito tampoco depende de una operación matemática. El éxito de una investigación nace de la interpretación de los hechos en términos de significado.

238. No basta saber qué ha ocurrido; eso, en ocasiones, viene dado por el propio resultado de la acción criminal que lleva a iniciar la investigación, para poder concluir el trabajo investigador hay que conocer las motivaciones que han estado presentes, las circunstancias que han envuelto a los hechos más allá de lo evidente, los objetivos que se perseguían, etc. En definitiva, tener un conocimiento de la conducta que ha dado lugar a todos los signos e indicios que la investigación criminal ha ido recogiendo mediante el Protocolo.

239. Identificar y documentar los elementos asociados a los femicidios/feminicidios en sus diferentes contextos no es suficiente, y menos cuando partimos de una realidad caracterizada por las limitaciones en la investigación y un porcentaje significativo de casos sin resolver. Los signos e indicios asociados a los femicidios/feminicidios aisladamente no son exclusivos de ellos, es decir, también pueden presentarse homicidios en los que aparezcan de manera aislada algunos de los signos que aparecen con más frecuencia en el femicidio (por ejemplo, un homicidio en el que el agresor haya utilizado una violencia excesiva con un número elevado de puñaladas por un motivo diferente a las razones de género, como puede ser encontrarse en una crisis de agitación psicomotriz). Y por otro lado, no todos los femicidios/feminicidios presentarán algunos de los elementos que habitualmente se asocian a ellos y, por ejemplo, puede haber un femicidio en el que la mujer haya sido asesinada de una sola puñalada.

240. La aproximación a la realidad de lo ocurrido no depende de la presencia de un mayor o menor número de signos o indicios, y por tanto no depende de su suma, sino del significado que se obtenga a través de los elementos identificados. En todo momento hay que tener en cuenta que lo que se está investigando son “unos hechos, un agresor, unas circunstancias y una víctima”, elementos que tienen en común una serie de características que nacen de las motivaciones que comparten todos los femicidios/feminicidios, pero que se expresarán de manera diferente en cada caso a partir del componente individual.

241. Para facilitar este proceso y poder acercarse más a la realidad de lo sucedido, ante la presencia de signos e indicios asociados a los femicidios/feminicidios en la autopsia, escena del crimen, circunstancias, situación anterior de la mujer víctima, y situación del agresor, se recoge diferentes niveles que permitan al equipo de investigación situarse a mayor o menor distancia del contexto del femicidio/feminicidio.

242. Estos niveles en los que podemos situar el resultado de la investigación referido al contexto (no a la autoría ni a otras conclusiones jurídicas) son:

- Diagnóstico de contexto femicida
- Hallazgos típicos de contexto femicida
- Firme relación con un contexto femicida
- Relación probable con contexto femicida
- No relación aparente con contexto femicida

243. La determinación de si se ha tratado de un femicidio/feminicidio o no se establecerá en la sentencia judicial, estos niveles son una orientación de cara a la investigación para dirigirla en un determinado sentido, profundizar en alguna cuestión o con vistas a extender el estudio sobre determinadas materias y circunstancias. Su utilidad práctica se ve complementada porque exige al responsable de la investigación concluir sobre el grado de relación existente con el contexto femicida a partir de los signos e indicios, y a razonar en su informe por qué sitúan sus conclusiones en uno u otro nivel.

244. Como establece el Protocolo de Estambul, precisamente tras recoger en el párrafo anterior la graduación de las lesiones respecto a la tortura, lo “*importante es la evaluación general del conjunto de las lesiones y no la correlación de cada una de ellas con una forma particular de tortura*”. Respecto a la investigación de los femicidios/feminicidios, lo importante es la evaluación general del conjunto de signos e indicios, y la valoración en conjunto que se haga de ellos.

DRAFT

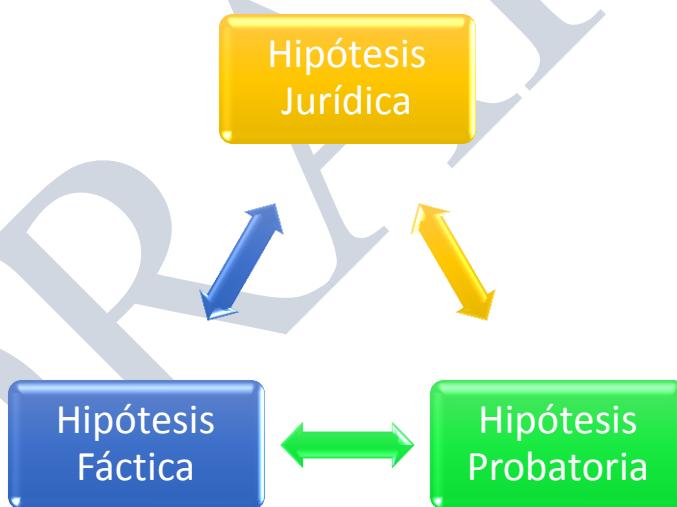
Capítulo VI. La investigación penal de los femicidios/feminicidios: elementos para la construcción del caso

Elementos para la construcción de una teoría del caso

245. Como se ha mencionado el objetivo de las labores de investigación es la de permitir la construcción de una teoría del caso de la acusación que permita llegar de manera exitosa al juicio y lograr la sanción del/los sujeto/s activo/s del femicidio/feminicidio.

246. El núcleo de la acusación es la teoría del caso, la cual puede ser definida como la correspondencia de la hipótesis fáctica, la hipótesis jurídica y la hipótesis probatoria del caso, dentro de un todo coherente y creíble¹⁸³. Esta teoría es el último resultado de las tareas planteadas en el programa metodológico de investigación, y se elabora a partir de la evidencia y sus inferencias, y del/los tipo/s penal/es que resultan aplicables.

Gráfico 6. Dimensiones analíticas de la teoría del caso



247. En relación con la judicialización de los casos de femicidio/feminicidio, además de las recomendaciones usuales de coherencia, integralidad y solidez que deben tenerse en cuenta en la presentación de la teoría del caso, es necesario resaltar la necesidad de que las tres hipótesis que se planteen en el escrito de acusación o de solicitud de apertura del juicio, permitan entregar al juez o tribunal de sentencia los medios de convicción, más allá de toda duda razonable sobre la ocurrencia de la muerte violenta de la mujer o de persona con identidad de género femenina, de los motivos o razones de género que la legislación penal exige para declarar probado el tipo penal de femicidio, feminicidio u homicidio agravado, y la responsabilidad del/los autor/es o participe/s.

¹⁸³ Baytelman A. & Duce J., 2004, pág. 58; Benavente Chorres, 2011, pág. 48.

248. El siguiente ejemplo ilustra la importancia de seguir a cabalidad estas recomendaciones. En el primer caso de feminicidio agravado que llegó a los tribunales en El Salvador luego de la tipificación del delito, el acusado de un feminicidio íntimo fue declarado como no responsable, en primera instancia, por el Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador. Cuando la prensa indagó por las razones de esta decisión al abogado defensor del acusado, éste contestó “Por andar buscando violencia económica, violencia doméstica, violencia psicológica, se olvidaron de probar el dolo, la autoría, se olvidaron de incorporar la información de la autopsia y se dedicaron a hacer búsqueda de la prueba perimetral, se les olvidó que para probar feminicidio hay que probar una muerte”¹⁸⁴.

249. En relación con la hipótesis fáctica es necesario que el escrito de acusación detalle de manera clara y detallada cada uno de los hechos que tienen relevancia jurídica para la demostración de los cargos por los que se acusa y de la responsabilidad de los agentes. En el juicio se hará una reconstrucción de esos hechos con base en las pruebas que los demuestran (evidencia física, elementos materiales probatorios, indicios).

Tabla 9. Posible estructura fáctica de la teoría del caso

Elementos estructura fáctica	Hipótesis fáctica
<ul style="list-style-type: none"> ○ Cuándo (Variable temporal) <ul style="list-style-type: none"> A. Referente amplio B. Referente específico 	<ul style="list-style-type: none"> A. 17 de diciembre de 2001 B. Hora del fallecimiento: 7:30 pm.
<ul style="list-style-type: none"> ○ Donde (Variable temporal) 	Municipio de Mixco, zona 7.
<ul style="list-style-type: none"> ○ Quién lo hizo (Variable personal activa) 	<ul style="list-style-type: none"> A. Juan Sánchez (masculino) B. Martha Rodriguez (femenino)
<ul style="list-style-type: none"> ○ Qué hizo (Variable Circunstancial) 	<ul style="list-style-type: none"> A. Herida amplia con arma cortante en el tórax B. Lesiones en los dedos de las dos manos. C. Lesiones en la cavidad vaginal. D. Lesiones en la cavidad anal
<ul style="list-style-type: none"> ○ A quién se lo hizo (Variable personal activa) 	María Isabel Véliz Franco, 14 años de edad.
<ul style="list-style-type: none"> ○ Circunstancia de: <ul style="list-style-type: none"> a. Modo b. Instrumento 	<ul style="list-style-type: none"> A. Juan Sánchez citó a la víctima en su domicilio ubicado en Calle 5-24 Colonia Monserrat en la zona 7, y allí

¹⁸⁴“Abogado de Gutiérrez: Para probar feminicidio, primero hay que probar una muerte”. *La página*. 18 de marzo de 2013. Disponible en:<http://www.lapagina.com.sv/entrevistas/79029/2013/03/18/Abogado-de-Gutierrez-Para-probar-feminicidio-primeramente-hay-que-probar-una-muerte>.

c. Otras	le causó la muerte. B. Arma cortante.
○ Resultado de la acción (Variable resultante)	Muerte de María Isabel Véliz Franco
○ Móvil de la Acción	La víctima tuvo relaciones amistad con el señor Sánchez. La víctima rechazó en reiteradas oportunidades el cortejo del señor Sánchez. El señor Sánchez decidió obligar a la víctima a tener relaciones sexuales, y ante su rechazo, este decidió torturarla y asesinarla.

Adaptado de: (Fundación Myrna Mack , 2008, pág. 150).

250. En relación con la hipótesis jurídica deberán acreditarse de manera precisa todos los elementos del/los tipos penales por los que se formula la acusación. La teoría del caso deberá incluir un análisis particular para cada uno de los delitos que se imputan.

Tabla 10. Posible estructura jurídica de la teoría caso

Hipótesis Jurídica	Tipicidad
Hipótesis Jurídica El 17 de diciembre de 2001, a las 7:30 pm, Juan Sánchez y Martha Rodriguez incurrieron en el delito de feminicidio agravado en contra de la niña María María Isabel Veliz Castro.	Tipicidad Feminicidio (Art. 45, Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, El Salvador). Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima. b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.

	c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación.
Acción penalmente relevante	Causar la muerte a una mujer
Modalidad de la acción	Delito de resultado
Bien jurídico tutelado	Vida e integridad personal, plurifensivo
Posibles móviles del hecho	Abuso de superioridad por desigualdad de poder basada en el género Acto sexual con menor de edad
Sujeto activo	No calificado: Juan Sánchez (masculino), y Martha Rodriguez (femenino)
Autoría y participación	Autoría directa del Juan Sánchez y coautoría de Martha Rodriguez
Sujeto pasivo	Maria Isabel Veliz Castro, 14 años de edad
Verbos rectores	Causare la muerte
Elementos objetivos del tipo (normativos y descriptivos)	mujer motivos de odio, menosprecio a la condición de mujer conducta calificada como delito contra la libertad sexual
Elementos subjetivos del tipo	Dolo directo de primer grado
Grado de consumación (fecha lugar y hora)	Consumado. 17 de diciembre de 2001. Municipio de Mixco. Hora del fallecimiento según el reporte de la autopsia: 7:30 pm.
Circunstancias de agravación genéricas o específicas,	Los hechos pueden subsumirse en tres causales de agravación específicas del artículo 46: (...) b) Si fuere realizado por dos o más personas. d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufriere discapacidad física o mental. e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.
Concurso de delitos	Concurso homogéneo de conductas con los tipos de Secuestro o Desaparición forzada, Tortura, e Irrespeto de cadáver.
Antijuridicidad	
Causales de justificación	No existe evidencia que permita inferir su aplicación en el presente caso.

comportamiento	
Comportamiento contrario a la ley penal	El resultado de la muerte es antijurídico tanto formal como materialmente.
Culpabilidad	
Causales de exclusión o disminución de la responsabilidad	No existe evidencia que permita inferir su aplicación en el presente caso.

Adaptado de: Fundación Myrna Mack , 2008, pág. 129 y 130.

251. Finalmente, y en relación con la estructura probatoria de la teoría del caso, debe recordarse que el hecho de la muerte violenta de la mujer se declarará probado (prueba), cuando se haya demostrado su acaecimiento, a través de medios idóneos, legales y correctamente incorporados en el juicio (medios de prueba), que son aplicados sobre determinados objetos o personas (fuentes y órganos de prueba), de los cuales se extraen los medios de convicción (evidencias) con capacidad demostrativa¹⁸⁵. En el caso de los feminicidios/feminicidios deberá prestarse especial atención a la validez y capacidad demostrativa de los medios de convicción que demuestran las razones de género o los motivos de odio que impulsaron a los ejecutores a matar de forma violenta a la mujer.

Tabla 11. Posible estructura probatoria de la teoría del caso

Elementos estructura probatoria	Medios de prueba
<ul style="list-style-type: none"> ○ Cuándo (Variable temporal) <ul style="list-style-type: none"> A. Referente amplio B. Referente específico 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Declaración de testigos ○ Protocolo de necropsia ○ Análisis de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil de la víctima (Prueba de link). ○ Análisis de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil de Juan Sánchez (Prueba de link).
<ul style="list-style-type: none"> ○ Donde (Variable temporal) 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Declaración de testigos ○ Declaración de los acusados ○ Entrevista semiestructurada a los familiares ○ Acta de levantamiento del cadáver. ○ Informe policial
<ul style="list-style-type: none"> ○ Quién lo hizo (Variable personal activa) 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Declaración de testigos ○ Declaración de los acusados ○ Entrevista semiestructurada a los acusados ○ Estudios complementarios

¹⁸⁵ Fundación Myrna Mack , 2008, pág. 152.

	<ul style="list-style-type: none"> realizados al cadáver (análisis de ADN y de fluidos corporales) ○ Informe de antecedentes penales ○ Peritaje psicológico
○ Qué hizo (Variable Circunstancial)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Protocolo de necropsia ○ Estudios complementarios realizados al cadáver (análisis de ADN y de fluidos corporales) ○ Peritaje antropológico y psicosocial sobre los motivos de género
○ A quién se lo hizo (Variable personal activa)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Registro de nacimiento ○ Acta de levantamiento del cadáver ○ Protocolo de necropsia
○ Circunstancia de: <ul style="list-style-type: none"> d. Modo e. Instrumento f. Otras 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Declaración de testigos ○ Allanamiento de domicilio ubicado en Calle 5-24 Colonia Monserrat en la zona 7. ○ Arma cortante. ○ Peritaje físico forense sobre la ventaja física del agresor ○ Peritaje sociológico sobre el mapa de relaciones sociales de la víctima y análisis interseccional. ○ Informes policiales
○ Resultado de la acción (Variable resultante)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Registro de nacimiento ○ Acta de levantamiento del cadáver ○ Protocolo de necropsia
○ Móvil de la Acción	<ul style="list-style-type: none"> ○ Peritaje antropológico y psicosocial sobre los motivos de género ○ Peritaje físico forense sobre la ventaja física del agresor ○ Declaración de familiares ○ Declaración de testigos

Adaptado de: Fundación Myrna Mack , 2008, pág. 150.

Capítulo VII. Los derechos de las víctimas indirectas, familiares y testigos en la investigación y el juzgamiento del femicidio/feminicidio

252. En la región se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las víctimas no sólo en relación con su calidad de sujeto pasivo del delito sino también en relación con su condición de ciudadano/a poseedor de derechos fundamentales. Una muestra importante de ello es la Ley General de Víctimas de México que estipula que el Estado debe proteger, asistir y reparar los daños a las personas que sufren ataques o abusos por parte de las autoridades o de delincuentes, y la Ley de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno de Colombia¹⁸⁶.

253. A efectos del presente documento se entenderá por las víctimas, de manera amplia, “...las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”¹⁸⁷.

254. Es claro que esta definición abarca tanto a la mujer asesinada (víctima directa), como a sus familiares (usualmente las víctimas indirectas). No obstante debe recordarse que no siempre las víctimas indirectas ostentan al mismo tiempo la calidad de familiares de la víctima directa, como en el caso de un femicidio/feminicidio por conexión, razón por la cual esta calidad debe distinguirse a fin de incluir a las personas que no son familiares de la víctima directa.

El Ministerio Público y su rol de garante de los derechos de las víctimas

255. Las reformas procesales penales que implantaron el sistema acusatorio o de tendencia acusatoria en los países de la región han generado importantes transformaciones en la administración de justicia, relacionadas con el nuevo papel que el Ministerio Público debe cumplir como garante estatal de los derechos de las víctimas y las personas perjudicadas con el delito. En algunos países se ha encargado a los fiscales solicitar al juez de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la protección de las víctimas, solicitar al juez de conocimiento las medidas necesarias para la asistencia a las víctimas, las relacionadas con el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito, y en términos generales, velar por la protección de las mismas¹⁸⁸.

¹⁸⁶ Ley 1448 de 2011.

¹⁸⁷ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder (en adelante, Declaración), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985.

¹⁸⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 250.

256. Esta importante transformación ha venido de la mano de una redefinición de la víctima en el procedimiento penal acusatorio, quien dejó de ser un tercero ajeno al desarrollo del proceso para convertirse en un sujeto procesal de carácter independiente, bajo la forma de actor civil en el procedimiento penal, querellante adhesivo en los delitos de acción pública o de interviniente especial, que participa de forma activa en el trámite judicial. Dicha transformación ha generado como consecuencia una modificación normativa de la cultura institucional de los Ministerios Público/las Fiscalías, que anteriormente se limitaban al ejercicio de la acción penal y a la investigación de los delitos.

La víctima y la administración de justicia penal

257. Las víctimas indirectas y los familiares de la víctima directa tienen el derecho a recibir de parte de las instituciones que conforman el sistema penal un tratamiento digno que les permita reivindicar su derecho a la justicia. Esta aspiración, ligada de forma inescindible al derecho a un recurso judicial efectivo, por medio del cual se debe hacer efectiva la participación individual o colectiva a los afectados con el delito en las decisiones judiciales que los afectarán. En los sistemas jurídicos de la región (de orden nacional o federal) este recurso está garantizado con el acceso de la víctima a la administración de justicia penal y con su participación en un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías¹⁸⁹.

258. Una política criminal respetuosa del derecho internacional de los derechos humanos, y de los derechos fundamentales de todos los sujetos, partes e intervenientes en el proceso penal, debe establecer un sistema de garantías de naturaleza bilateral. Ello implica que garantías como el acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la defensa en el proceso, la imparcialidad e independencia de los tribunales y la efectividad de los derechos sean predicables tanto del acusado como de la víctima. De este modo, el complejo del debido proceso, que involucra al principio de legalidad, el debido proceso en sentido estricto, el derecho de defensa y sus garantías, y el juez natural, se predican de igual manera respecto de las víctimas y perjudicados¹⁹⁰.

259. Estos principios rectores tienen su concreción en el derecho a la representación judicial gratuita, y en las facultades procesales de intervención que el marco legal y reglamentario de cada país le asigna a la víctima cuando participa en el proceso penal como actor civil, querellante adhesivo en delitos de acción pública, o como interviniente especial¹⁹¹. No obstante, las víctimas indirectas y sus familiares pueden participar dentro del proceso penal como testigos de los hechos. Dependiendo del rol que deban desempeñar, deberán recibir un trato diferenciado por parte del Ministerio Público y de los jueces y tribunales:

¹⁸⁹ Armenta Deu, 2012.

¹⁹⁰ Cafferata Nores, 2006, págs. 15 - 17.

¹⁹¹ La denominación que tienen las víctimas como parte procesal, los derechos y el rol que pueden desempeñar al interior del proceso de esclarecimiento judicial difieren bastante en los países de la región. El aspecto más relevante es que en algunos régímenes procesales las víctimas pueden impulsar la acción penal incluso si la fiscalía decide solicitar a los jueces la cesación del procedimiento, o deciden abandonar por otros motivos el impulso de la acción penal.

Tabla 12. Roles de las víctimas dentro del proceso penal

Víctima como sujeto o parte procesal	Víctima como testigo
Participación voluntaria.	Puede ser llamado por la defensa, el Ministerio Público u otra víctima que esté participando en el proceso. Puede ser cominado a testificar por parte de las autoridades judiciales.
Comunica sus propias observaciones u opiniones.	Sirve a la parte que la llama como testigo.
Decide qué información quiere poner en conocimiento del Ministerio Público	Brinda evidencia al testificar y al contestar las preguntas que se le formulan.
La participación es posible en todas las etapas del procedimiento.	Puede ser llamado a testificar en una o varias etapas.
Tiene derecho siempre a un representante legal, en ocasiones, brindado por el Estado	No cuenta normalmente con un representante legal.
No necesita presentarse en persona.	Puede rendir su testimonio en persona.

260. Para que las víctimas intervengan como sujeto o parte en el proceso penal, en sentido estricto, la Fiscalía y los tribunales deberán garantizarles que en todas las etapas del procedimiento puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios los cuales deberán ser analizados de forma completa y seria por las autoridades judiciales antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones¹⁹².

261. Esto implica que las víctimas pueden, entre otras cosas: a) formular preguntas a los imputados o acusados; b) aportar evidencias y pruebas sobre los hechos y la responsabilidad de los perpetradores; c) informar al fiscal o al equipo de investigadores, sobre los hechos conocidos; d) denunciar bienes de los autores del delito; e) presentar ante el Ministerio Público y los jueces opiniones sobre los hechos y que éstas sean tenidas en cuenta por las autoridades, y f) proporcionar al/la fiscal/a o al equipo de investigación su visión particular sobre las líneas de investigación y el material probatorio recabado para que ésta sea tenida en cuenta en los trámites judiciales correspondientes. La vigencia efectiva de todas estas posibilidades dependerá de la práctica concreta de las distintas etapas que conforman el procedimiento en el ámbito nacional o federal.

262. No obstante, es necesario advertir que el derecho a la participación de las víctimas solamente puede ejercerse de forma adecuada si dentro del proceso de esclarecimiento judicial se garantizan también los derechos a la información, a la asistencia, a la protección, a la participación y a la reparación (participación en sentido amplio y estricto)¹⁹³. Este conjunto de derechos que cuenta con un amplio desarrollo internacional¹⁹⁴, facilita la intervención de las víctimas en los procesos penales y promueven el acercamiento de los ciudadanos a la administración de justicia. En síntesis, la realización de los derechos de la víctima depende de los mecanismos dispuestos por las autoridades judiciales, recordando siempre que dicha participación es sólo un medio para garantizar la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas.

¹⁹² [Corte IDH] Caso de la Masacre de La Rochela vs Colombia, 2007, págs. 64,§ 195.

¹⁹³ Tamarit Sumalla & Villacampa Estiarte, 2006, pág. 66.

¹⁹⁴ Al respecto, véase CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2001): Decisión marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. 2001/220/JAI. Diario Oficial n° L 082 de 22/03/2001 p. 0001 –

Gráfico 7. Derechos de las víctimas a la participación en sentido amplio



263. A continuación se plantean algunas recomendaciones prácticas para garantizar estos derechos desde la perspectiva del trabajo del Ministerio Público Fiscal y de las instituciones que integran el sistema de administración de justicia.

Principios rectores para el trabajo con las víctimas indirectas y los familiares en casos de femicidios/feminicidios

Dignidad humana, vulnerabilidad y respeto de la diferencia

264. Una de las tareas más importantes que deben desarrollar los Ministerios Públicos y las Fiscalías cuando investigan la muerte violenta de una mujer por razones de género es la de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger la seguridad personal y familiar y garantizar el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas indirectas o los familiares¹⁹⁵.

0004. Págs. 1-4; Armenta Deu, Código de Buenas Prácticas para la protección de víctimas especialmente vulnerables. Menores y víctimas de violencia de género. Normativa Unión europea, España e Italia , 2011.

¹⁹⁵ Nash Rojas, Mujica Torres, & Casas Becerra, 2010, pág. 21 y ss.

265. La Corte IDH ha establecido que uno de los corolarios respecto a la participación de las víctimas durante el proceso es el deber de que sean tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y a sus derechos humanos¹⁹⁶. Se deben seguir las normas de derechos humanos y las prácticas concordantes con sus fines específicos de prohibición de la discriminación basada en la raza¹⁹⁷, el sexo, el origen étnico¹⁹⁸, la religión, el origen nacional, la preferencia u orientación sexual¹⁹⁹, la discapacidad²⁰⁰ u otra condición.

266. Igualmente, la *Declaración* expresa que “las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad”²⁰¹. En ese sentido, “han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como las de sus familias”²⁰². Debe garantizarse que no sea admisible ningún tipo de evidencia sobre la conducta sexual previa de la víctima²⁰³. En todos los casos, las víctimas tienen derecho a ser protegidas en su intimidad²⁰⁴.

267. En el mismo *sentido*, la Convención de Belém do Pará agrega que debe tomarse en cuenta la condición de migrante, refugiada o desplazada, embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana o que esté en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad. En los casos de conflicto armado, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, insta a los Estados a garantizar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas en lo relativo a la policía y al sistema judicial.

Gráfico 5. Recuerde:

“Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma”.

¹⁹⁶ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y Otros) Vs. Guatemala, supra nota 112, párr. 173. [Corte IDH] Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, pág. 425.

¹⁹⁷ Convención contra la discriminación racial, artículo 6.

¹⁹⁸ Convenio 169 de la OIT, artículo 12.

¹⁹⁹ Principios de Yogyakarta.

²⁰⁰ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículos 6 y 16.

²⁰¹ Declaración. Punto 4. Principios y directrices básicos, punto 10.

²⁰² Principios y directrices básicos, Capítulo VI, punto 10.

²⁰³ Organización de las Naciones Unidas. Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de febrero de 1998. A/RES/52/86, párr. 10. [Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/764/62/PDF/N9876462.pdf?OpenElement>]. Ver OEA. Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, Acceso a la justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. párr. 54.

²⁰⁴ Ver Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder. Punto d).

Principio 11 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005).

268. *Asesoría y representación judicial gratuita.* Es obligación del Estado dotar de asesoría y representación judicial, especializada y gratuita, a las víctimas indirectas y sus familiares de los femicidios/feminicidios con el fin de que puedan reivindicar sus derechos frente a la administración de justicia. Esta medida será particularmente necesaria si las víctimas no cuentan con los recursos necesarios para poder contratar un abogado/a de confianza²⁰⁵.

269. En el proceso de esclarecimiento judicial es probable que se establezca una estrecha relación entre el órgano encargado de la persecución penal y las víctimas indirectas y familiares. A fin de que los representantes del Ministerio Público puedan garantizar de forma adecuada sus derechos, es preciso identificarlas y brindarles un trato especializado. A continuación se sugieren algunas pautas de comportamiento institucional.

270. Se debe brindar un **trato digno** a la víctima lo que implica no minimizar el sufrimiento de la víctima, respetando su dolor y/o el impacto que sufren las personas cuando participan en una diligencia judicial, como los interrogatorios o las audiencias orales. Por ejemplo, deberán evitarse, los comentarios sexistas o discriminatorios, basados en los estereotipos dominantes de género, cuando se pretende indagar acerca de la vida privada de la víctima y sus relaciones sociales, sus opciones laborales, o sus preferencias sexuales²⁰⁶.

271. Con el fin de resguardar el valor de la dignidad cuando se está frente a grupos **numerosos de víctimas**, como en el caso de los femicidios/feminicidios sexuales sistémicos, deben tomarse medidas especiales. Así, por ejemplo, deberán disponerse horarios de atención al público que permitan ofrecer una atención individualizada a las personas que buscan información sobre el caso. Por otra parte, deberá analizarse la conveniencia de fusionar en un solo abogado las representaciones judiciales de las víctimas, sobre todo porque es probable que sus pretensiones procesales no sean las mismas (algunas víctimas pueden estar interesadas en la verdad sobre los hechos mientras que otras lo estarán en la indemnización económica de los daños).

272. Las entrevistas a las víctimas indirectas y familiares deberán realizarse en **lugares adecuados** que garanticen la privacidad y la confidencialidad²⁰⁷. Una entrevista en un lugar público o de continuo tránsito de personas es totalmente inadecuada para estos fines, lo mismo que instalaciones en las que no exista aislamiento acústico y las conversaciones puedan ser escuchadas en recintos cercanos.

²⁰⁵ Comité de Derechos Humanos, Observación 32.

²⁰⁶ [Corte IDH] Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, 2009, págs. 58, § 154 y 208.

²⁰⁷ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. 6.a.

273. La confidencialidad de la información recaudada en este tipo de casos debe ser objeto de particular consideración, de forma que se garantice a las víctimas indirectas y sus familiares que los hechos no serán conocidos por personas ajenas al proceso y que los detalles más íntimos no se harán públicos. Es imperativo **evitar la influencia de patrones socio-culturales discriminatorios** que conlleven a la descalificación de las víctimas y contribuyan a la percepción de éstos como delitos no prioritarios²⁰⁸.

274. **Niños, niñas y adolescentes.** En los casos de femicidio/feminicio es usual que la víctima directa haya tenido a su cargo hijos, sobrinos u otros niños, niñas o adolescentes. En estos casos, los/las representantes del Ministerio Público deben adoptar medidas especiales para evitar su victimización secundaria²⁰⁹, integrando en sus equipos de trabajo profesionales especializados en el manejo de los menores de edad, o buscar la ayuda en las dependencias oficiales estatales encargadas del bienestar familiar y de las políticas públicas de infancia y adolescencia.

275. Si es necesario realizar entrevistas o interrogatorios a los niños, niñas o adolescentes, las declaraciones sólo las podrán tomar los profesionales especializados, o la autoridad judicial designada por la ley. Para ello deberá cumplirse con los deberes estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño:

- Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroguen a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- Que el niño, niña o adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

276. En estas diligencias solamente se permitirán las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Para el resguardo de su intimidad deberán considerarse todas las opciones procesales, como la práctica de pruebas anticipadas²¹⁰, y utilizarse todos los medios técnicos y tecnológicos disponibles, como recibir la declaración haciendo uso de la Cámara de Gesell, de un circuito cerrado de televisión, o de la colocación de un biombo que impida la vista entre la declarante y el sindicado o acusado.

²⁰⁸ OEA. Acceso a la justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en la Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. párr. 127.

²⁰⁹ Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994.

²¹⁰ Armenta Deu, Código de Buenas Prácticas para la protección de víctimas especialmente vulnerables. Menores y víctimas de violencia de género. Normativa Unión europea, España e Italia , 2011, pág. 56 y 57.

277. **Víctimas de grupos étnicos.** Si las víctimas indirectas o los familiares pertenecen a grupos étnicos (indígenas²¹¹, afrodescendientes, raizales, Rom, etc.) es preciso integrar al equipo de investigación o contar con el apoyo externo pero constante de una persona que conozca un mínimo de las costumbres y tradiciones de dicho grupo o etnia, a fin de que pueda comprender su forma de relacionarse con las autoridades estatales. En este mismo sentido, y en aras de garantizar su derecho a un recurso judicial efectivo, es necesario contar con la presencia constante de un traductor/a o interprete que cuente con formación especializada en género y derechos de las mujeres, y que pueda informar a las víctimas de todas las diligencias judiciales que se adelantan y les permita interactuar con las autoridades.

278. Similares condiciones deberán garantizarse para aquellas personas que tienen alguna discapacidad auditiva o que no pueden percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Supresión de la victimización secundaria

279. El mandato de garantizar el derecho a un recurso judicial efectivo para las víctimas implica la adopción de políticas de acceso a la administración de justicia que no generen daños²¹² o sufrimientos adicionales para su bienestar físico o psicológico.

280. De acuerdo con los estudios de la psicología social y la victimología, la víctima de un delito suele experimentar dos tipos diferentes de victimización: 1) una primaria, que se refiere al proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo²¹³, y 2) una secundaria, relacionada con el conjunto de costes personales que tiene para la víctima su intervención en el proceso penal en el que se enjuicia el delito que la afectó²¹⁴. Este concepto abarca los efectos traumátizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, los exámenes médico-forenses, el contacto con el victimario, el tratamiento mediático del suceso por parte de los medios de comunicación, entre otros.

281. Con el fin de suprimir estos daños es recomendable que los/las fiscales e investigadores/as asignados a las unidades de violencia de género o investigación de femicidios/feminicidios otorguen a las víctimas un mayor reconocimiento, consideración y respeto como principio rector de su actuación. Para ello puede ser conveniente adecuar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, así²¹⁵:

²¹¹Convenio 169 de la OIT, artículo 12.

²¹²Un principio básico de la intervención institucional en relación con las víctimas: realizar las acciones judiciales sin producir más daño, no dañar!

²¹³ Tamarit Sumalla & Villacampa Estiarte, 2006, pág. 51 y 52.

²¹⁴ Tamarit Sumalla & Villacampa Estiarte, 2006, pág. 52.

²¹⁵ Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Delito (ODCCP) , 1999; Naciones Unidas, 2001.

- Comunicar de manera clara a las víctimas indirectas y los familiares los posibles logros, así como las implicaciones y efectos de participar en la investigación y el proceso penal, de tal manera que las víctimas pueden tomar la decisión de participar o no, teniendo un consentimiento informado de las consecuencias. Esta recomendación es particularmente pertinente en los casos de femicidios sexuales sistémicos o por ocupaciones estigmatizadas, en la medida en que el riesgo de exposición de la vida íntima de la mujer fallecida es muy alto, y por ello, existe una alta probabilidad de victimización secundaria.
- Informando a las víctimas sobre su rol dentro de la investigación y el proceso penal así como el alcance del mismo, sobre el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones procesales, así como sobre el alcance y relevancia de cualquier decisión que se tome. Para ello puede ser útil la publicación de folletos o guías de fácil acceso y consulta acerca de los derechos de las víctimas, y la designación de funcionarios/as encargados de resolver las dudas e inquietudes de las víctimas de manera permanente.
- Prestando, de manera directa o a través de otras instituciones públicas o privadas, asistencia integral a las víctimas durante la etapa de investigación y juicio (servicios jurídicos, administrativos, de salud, salud mental, bienestar social, entre otros).
- Estableciendo salas de espera o de recepción de testimonios o interrogatorios que sean independientes, para evitar el contacto con el victimario o con los parientes o personas allegadas al mismo.
- Adoptando protocolos de preguntas e interrogatorios en los cuales se evite la reactivación del dolor y la consiguiente generación de estados de impotencia, temor, abatimiento, que pueden conducir al padecimiento de desórdenes psíquicos²¹⁶. Esta recomendación es especialmente aplicable para la práctica de cualquier prueba en la cual deba participar de forma directa la víctima indirecta o los familiares de la mujer que falleció.
- Estableciendo mecanismos de notificación eficaz a las víctimas, con el fin de evitar que estas tengan que desplazarse permanentemente a los despachos judiciales para conocer de su caso, invirtiendo para ello, recursos económicos con los que probablemente no cuenten.
- Adoptando medidas para evitar consecuencias negativas que pueda tener la publicidad del proceso en las víctimas (posibles hostigamientos por parte de los victimarios o de medios de comunicación inescrupulosos). Para ello, el Ministerio Público y las autoridades judiciales pueden considerar la posibilidad

²¹⁶ Tamarit Sumalla & Villacampa Estiarte, 2006, pág. 259.

de limitar el acceso a la información relativa a los nombres, direcciones y datos de ubicación de las víctimas a las partes e intervinientes en el proceso.

- Promoviendo la adopción de códigos de ética por parte de los medios de comunicación que cubren las diligencias de judiciales, especialmente, las vistas públicas y los juicios orales.

Participación en sentido amplio: información, asistencia, protección y reparación

282. La participación de las víctimas en la investigación y el trámite procesal no debe ser vista como un fin en sí mismo, sino como un medio para lograr la realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. Esta debe verse como parte de un proceso amplio que incluye: la información completa y entendible sobre el proceso y la comunicación de la misma como un mecanismo de garantía; la atención a las víctimas y la publicidad sobre los programas de atención; la protección y la seguridad efectivas de las víctimas; y la defensa de sus intereses en todas las actuaciones del proceso, con miras a garantizar una reparación integral.

283. Si bien el Ministerio Público Fiscal no ha sido designado legalmente como representante directo de los intereses de las víctimas, es importante que en su ejercicio argumentativo en el momento de imputar o acusar – tanto en el fondo como en la forma – incorpore los intereses de las víctimas en el proceso penal por femicidio /feminicidio. Ello por cuanto, la correcta presentación del contexto de discriminación y violencias en los que se enmarcan las muertes de las mujeres por razones de género, puede favorecer el reconocimiento de la verdad sobre los hechos y garantizar la justicia a las víctimas frente a la acción de los tribunales.

Información

284. Con el fin de garantizar el principio de voluntariedad las víctimas, estas deben contar con toda la información que les permita comprender el sentido de la investigación y el proceso penal, quiénes son los actores principales y qué se puede esperar de ellos, qué se espera de las víctimas, y qué implicaciones puede tener el proceso y su participación en el mismo. La información le permitirá a la víctima tomar la decisión de participar o no en el proceso.

285. Para ello, los/las fiscales y su equipo de trabajo deben dar a conocer el abanico de posibilidades que la legislación establece para participar en el proceso penal. Precisando las opciones a través de un mensaje comprensible, las víctimas podrán optar por mecanismos de participación que estén acordes con sus expectativas y que no generen riesgos. Hay distintas formas de participación y, en todos los casos, deben existir opciones.

286. La comunicación sobre el proceso también debe estar orientada a explicitar la intencionalidad de la acción estatal. Por ejemplo: ¿por qué se actúa de una manera y no de otra?; ¿qué se busca en el mediano y largo plazo? Se trata de un ejercicio constante y dinámico de comunicación para que las víctimas puedan ejercer una participación activa y sustantiva.

287. Es muy probable que, por la naturaleza de algunas modalidades de los femicidios/feminicidios, la participación de las víctimas y de sus representantes se dé en un contexto de desconfianza frente a las autoridades del Estado en general, y frente a los agentes del sistema penal en particular. En consecuencia, la actuación del Ministerio Público debe tender a restablecer lazos de confianza mediante la transparencia y la comunicación detallada sobre el proceso, incluyendo las implicaciones que se puedan derivar. La honestidad y el realismo son principios rectores de la comunicación, aunque se trate de noticias que no sean favorables para las víctimas o sus intereses.

Asistencia

288. La participación de las víctimas debe ser garantizada por medio de esquemas de atención y asistencia que respondan a sus necesidades físicas y materiales, así como a su nivel socioeconómico. Casi todas las víctimas requieren algún tipo de atención o asistencia. Respondiendo a estas necesidades, los tribunales penales internacionales han adoptado, por ejemplo, marcos de atención precisos que asisten a las víctimas con transporte, alimentación y alojamiento para facilitar su participación en los procesos. Son estas medidas materiales, las que, en muchos casos, posibilitan la participación de personas que, bajo otras circunstancias, sencillamente no podrían participar.

289. De igual forma, la participación debe estar respaldada por una clara oferta de orientación, atención y tratamiento psicológico y social²¹⁷, con el fin de asegurar que no se profundice la victimización. Acudiendo a los criterios de expertos en la materia se afirma que el apoyo psicológico a las víctimas implica:

- Proporcionar un apoyo emocional frente al miedo, la angustia o el impacto de las amenazas por la denuncia, o de las gestiones judiciales.
- Ayudar a familiarizarse con el proceso, las dificultades, el manejo de la tensión y brindar a la víctima información adecuada sobre el mismo. Las víctimas tienen que estar preparadas psicológicamente con anterioridad, para enfrentar las experiencias estresantes.
- Acompañar el proceso más allá de los momentos difíciles o que generan una mayor atención, proporcionando un seguimiento cuando sea necesario²¹⁸.

²¹⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos , 2007, pág. 49.

²¹⁸ Beristaín, 2008, pág. 132.

290. Al participar en el proceso penal, los familiares de las víctimas, comúnmente, establecen niveles de responsabilidad personal muy elevados. Las víctimas se hacen responsables por todo lo que pasa en el proceso; las víctimas quieren asegurarse de que hicieron todo lo posible por esclarecer el caso de su familiar y, es común, que tiendan a culparse si algo llega a salir mal. Por lo tanto, el proceso de comunicación entre personal calificado y las víctimas adquiere una importancia para evitar procesos de re-victimización. Las víctimas necesitan ser escuchadas y recibir retroalimentación sobre su actuación en los procesos²¹⁹.

291. El/la representante del Ministerio Público y su equipo deberán prestar mayor atención a los momentos de mayor afectación emocional que se presentan en algunas diligencias judiciales particulares: la confrontación directa de los familiares con el victimario en un escenario de interrogatorio y contra interrogatorio; la práctica de exhumaciones; el cotejo de evidencias materiales de la víctima desaparecida o la entrega de restos humanos, la toma de muestras de ADN o de otros fluidos corporales, la realización de entrevistas con la policía de investigaciones u otras autoridades en las cuales se le pida a la víctima que recuerde lo que le sucedió a su familiar, etc.

292. En estos momentos se requiere de un acompañamiento profesional y cercano que permita contrarrestar y manejar los episodios de crisis, normalmente ligados a un profundo dolor, frustración o rencor.

293. Sin perjuicio de la atención de estas situaciones concretas es necesario que, en el trabajo permanente de las unidades de investigación de violencia de género o de femicidios/feminicidios, se diseñen los protocolos de actuación de los funcionarios que van a trabajar con las víctimas indirectas y los familiares, con el fin de brindarles orientación, atención y eventualmente plantear su remisión o derivación ante entidades públicas o privadas que se dediquen a la recuperación psicosocial de las personas afectadas por la violencia de género²²⁰.

Protección

294. Otro elemento esencial de la participación de las víctimas en las investigaciones y los procesos judiciales es la adopción y puesta en marcha de un sistema institucional de protección y seguridad para las víctimas que lo requieran. Sin garantías de protección y seguridad, sencillamente, no puede haber una expectativa institucional de que las víctimas y los familiares participen.

²¹⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos , 2007, pág. 49.

²²⁰ El diseño de estos protocolos excede las pretensiones de este trabajo. Para una visión de conjunto véase: Instituto Interamericano de Derechos Humanos , 2007.

295. La oferta estatal en este campo debe ser pública y transparente. Las víctimas que presentan riesgos de seguridad deben saber claramente cuáles son las opciones de protección brindadas por el Estado. El programa debe constar de una oferta real y sus resultados deben ser evaluables.

296. A menudo, la participación de las víctimas es un factor generador de riesgo. El Ministerio Público debe garantizar, ante todo, no dañar a las personas. La evaluación sobre la posibilidad de generar daño debería ser realizada por personas especializadas antes de iniciar el contacto con víctimas y debería cubrir elementos psicológicos, estigmatización social y de seguridad física. Ello implica considerar los riesgos prácticas que pueden enfrentar los miembros más vulnerables del círculo familiar, en términos de seguridad: los niños, niñas y adolescentes, y los adultos/as mayores.

297. En algunas modalidades de femicidio/feminicidio se presentan amenazas constantes, secuestros o desapariciones, y en ocasiones, también la muerte de las víctimas indirectas, los familiares, y sus representantes judiciales, con el fin impedir las investigaciones, amedrentar a las comunidades y promover la impunidad²²¹.

298. Por ello es necesario que en los casos pertinentes, las autoridades estatales competentes realicen estudios del nivel de riesgo concreto (extraordinario²²² o extremo²²³) que pueden enfrentar las víctimas, los familiares y las personas involucradas en la investigación de los femicidios/feminicidios.

²²¹ Pérez, 2012, pág. 103 y ss., [Corte IDH] Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, 2009, pág. § 425, Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 107.

²²² En la legislación colombiana, por ejemplo, se considera riesgo extraordinario, a “aquel que atenta contra el derecho a la seguridad personal de la víctima o testigo (...) y que se adecúa a las siguientes características:

- Que sea específico e individualizable.
- Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
- Que sea presente, no remoto ni eventual.
- Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos, integridad física, psíquica y sexual para la víctima o testigo.
- Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.
- Que sea claro y discernible.
- Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.
- Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo”.

Decreto número 1131 de 19 de mayo de 2010, artículo 4.

²²³Riesgo extremo es aquel que “además de ser extraordinario, es también grave, inminente y dirigido contra la vida o la integridad de la víctima o testigo”. Decreto número 1131 de 19 de mayo de 2010, artículo 4.

299. Las conclusiones de ese estudio del nivel de riesgo debería permitir una valoración acerca de los pros y los contras de la participación procesal, así como de las estrategias de prevención y control del riesgo que deben implementarse (medidas de autoprotección, vigilancia estatal, vinculación a un programa de protección, acompañamiento de una organización internacional, denuncias públicas nacionales e internacionales, entre otras). La participación personal en vistas orales y en otras audiencias públicas aumentan el nivel de visibilidad de las víctimas indirectas (incluso en los medios de comunicación) y las hacen más vulnerables a nuevos ataques violentos, razón por la cual el Ministerio Público debe adoptar las medidas que sean necesarias para reducir los riesgos de una nueva victimización durante la investigación fiscal y después de la tramitación del proceso penal²²⁴.

300. En la región se han creado mecanismos como: fondos para los traslados, mecanismos para su rescate, el cambio de identidad de las víctimas, la protección de los/as testigos, la emisión de salvoconductos para salir del país, la articulación con redes seguras de referencia y otras apropiadas de acuerdo al país²²⁵. Esta disposición ha sido reforzada por las *Guías de Santiago sobre Protección de víctimas y testigos*²²⁶.

Reparación

301. La experiencia de las víctimas indirectas y los familiares como participantes en los procesos judiciales es parte integral del proceso de reparación y su valoración personal de ese ejercicio es casi tan importante como el contenido material de las medidas que se ordenen en los tribunales. La reparación como proceso demanda la participación activa de las víctimas. Mediante la participación, las víctimas logran asimilar de mejor manera el reconocimiento de su victimización y el restablecimiento o resarcimiento de los derechos que les fueron conculcados.

302. Desde una perspectiva psicosocial se ha destacado la importancia de entender la reparación como un proceso: “La reparación genuina, el proceso de recuperación, no ocurre sólo o principalmente a través de la entrega de un objeto (por ejemplo, una pensión o un monumento) o actos de reparación (por ejemplo, una disculpa), también se da a través del proceso que acontece alrededor del objeto o el acto. El reto es crear un ambiente conducente que permita el desarrollo del proceso, de tal manera que los dilemas que surjan cuando se están otorgando las reparaciones sean verbalizados, atendidos y asumidos como componentes importantes de cualquier programa. Los procesos, el contexto y los discursos que rodean el otorgamiento de las reparaciones deben recibir tanta atención como los debates sobre qué es lo que finalmente va a ser otorgado”²²⁷.

²²⁴ Protocolo de Minnesota, 1991, págs. 21, apartado 4.c.

²²⁵ OAS. MESECVI. Pág. 65.

²²⁶ Guías de Santiago sobre Protección de víctimas y testigos, Documento aprobado en la Asamblea General de la Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos (AIAMP). Punta Cana, República Dominicana, 9 y 10 de Julio, 2008.

²²⁷ Brandon HAMBER (2006) “Narrowing the Micro and the Macro: A Psychological Perspective on Reparations in Societies in Transition” en ICTJ, The Handbook on Reparations, págs. 560-588, 580.

303. El proceso comunicativo y participativo que tiene lugar en una sala de audiencia, la manera cómo son tratadas las víctimas durante las declaraciones y los interrogatorios, o la manera cómo interviene un/a fiscal para evitar que el/los victimario/s presenten discursos justificativos frente a la violencia de género que ejercieron, entre otros, son elementos integrales del proceso de reparación, puesto que condicionarán, en buena medida, la manera cómo las víctimas se relacionarán con las medidas de reparación dictadas al finalizar el proceso.

304. Desde la perspectiva judicial las reparaciones hacen referencia a un conjunto de medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos del delito cometido o al resarcimiento del daño sufrido por las conductas punibles. Su naturaleza y su monto dependen de la gravedad del daño ocasionado en los planos material e inmaterial²²⁸. En términos generales puede afirmarse que una reparación plena y efectiva de los daños sufridos por las víctimas indirectas de los femicidios/feminicidios debería incluir medidas de restitución (volver al estado anterior de la violación); indemnización (compensación de los daños causados por la conducta punible); rehabilitación (recuperación de los traumas físicos y sicológicos sufridos por causa del delito); satisfacción (compensación moral a efecto de restablecer la dignidad de las víctimas) y, garantías de no repetición (compromiso del Estado de realizar acciones tendientes a erradicar los factores generadores de la violencia femicidial).

305. El proceso de participación de las víctimas en los procesos penales se relaciona con la reparación, dada la estrecha relación entre esclarecimiento judicial (incluyendo el establecimiento de responsabilidades) y el deber de reparar. En los casos de femicidios/feminicidios caracterizados usualmente por la impunidad, la actuación penal y la sentencia en contra de los perpetradores puede cumplir un rol reparador en sí mismo, dado el mensaje de rechazo a la violencia feminicida que se envía a la sociedad.

306. El resarcimiento está ligado a la interrelación que existe entre el daño producido y los derechos a la verdad y a la justicia²²⁹. En cuanto a la verdad, por la necesidad de conocer quién y por qué motivos (odio o discriminación) decidió asesinar a la mujer, y en ocasiones establecer su suerte o paradero cuando aún se encuentra desaparecida. En cuanto a la justicia, por el interés que tienen las víctimas en que el/los victimarios sea judicializados y sancionados por la violación de los derechos de la mujer asesinada.

307. Una dimensión importante de las decisiones judiciales o los programas administrativos que pueden diseñarse para reparar a las víctimas indirectas es el resarcimiento al/los proyectos de vida que pudieron verse truncados con ocasión del femicidio/feminicidio. Este aspecto que implica la posibilidad de conceder becas de estudio, oportunidades de formación laboral u otras medidas que contribuyan a la reparación de los daños económicos ocasionados al patrimonio familiar (daño emergente o lucro cesante) o a su sustento económico.

²²⁸ [Corte IDH] Caso de la Masacre de La Rochela vs Colombia, 2007, pág. 244 y 245.

²²⁹ De Greiff, 2006.

308. Asumir el análisis de género en la reparación de estos delitos significa considerar, de otra parte, que aunque la mujer víctima no fuera la directa proveedora económica de la familia es probable que ella haya jugado un rol de cuidadora y protectora que debe ser reparado y que supera la lógica de la indemnización o de la compensación, y se enfoca más en la idea del acompañamiento psicológico y del restablecimiento del proyecto de vida de quienes se ven afectados por el asesinato de esta mujer.

309. Finalmente debe advertirse que en los casos de los femicidios/femnecidios que fueron cometidos por funcionarios públicos es imprescindible que el Estado adopte medidas eficaces para evitar la repetición de estas conductas. Ello puede implicar la creación de políticas de depuración en las fuerzas armadas o de policía que se hayan visto involucradas en la realización de estos hechos (con respeto al debido proceso); sanciones disciplinarias o judiciales para los funcionarios que obstaculizan las investigaciones o se comportan de manera negligente en relación con la realización de las tareas de búsqueda de las mujeres desaparecidas y la investigación de los posibles responsables; y la eventual reforma de las normas o leyes que propicien el abuso de la función pública o que permitan la violación de los derechos humanos de las mujeres.

Capítulo VIII. Recomendaciones para la apropiación del Modelo de Protocolo

310. La obligación de actuar con la debida diligencia para garantizar a las mujeres el acceso *de jure* y *de facto* a un recurso judicial efectivo, implica que los Estados deben adoptar medidas de carácter jurídico y administrativo que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres y que eliminen la impunidad en los casos de femicidio/feminicidio. Es necesario crear un ambiente propicio y una cultura judicial eficaz y efectiva para asegurar el esclarecimiento de los hechos, satisfacer las exigencias del derecho a la verdad de las víctimas indirectas, de los familiares y de la sociedad en su conjunto, sancionar a los responsables del hecho, reparar integralmente a las víctimas y finalmente, establecer medidas o garantías de no-repetición de hechos similares.

311. La integración del presente Modelo de Protocolo a la práctica judicial de cada uno de los Estados implica fortalecer la estructura de investigación y enjuiciamiento penal encargada del esclarecimiento de los femicidios/feminicidios. Con ese fin, se invita a considerar las siguientes recomendaciones.

312. **Incorporación del modelo en el marco de la política criminal del Estado.** se recomienda que las autoridades estatales o federales encargadas de la prevención de los femicidios/feminicidios, estudien los mecanismos adecuados para que las recomendaciones planteadas a lo largo de este modelo de protocolo puedan incorporarse a los planes, programas, y proyectos de las instituciones de los sectores de justicia, con el fin de potenciar la prevención de la violencia de género y potenciar la capacidad del sistema de justicia penal para investigar, juzgar y sancionar los femicidios/feminicidios.

313. **Asignación de recursos humanos técnicos y financieros.** A través del poder legislativo y del administrativo, priorizar la asignación de recursos públicos, tanto técnicos, como humanos y financieros, con el fin de asegurar la apropiación de las recomendaciones planteadas a lo largo de este documento, así como su correcta aplicación, monitoreo, evaluación y revisión continua.

314. **Monitoreo constante de las políticas de prevención y sanción.** En coordinación con las instituciones encargadas de las políticas de prevención de la violencia motivada por el género establecer procesos de monitoreo y evaluación de la aplicación e impacto de las políticas de investigación y judicialización de los femicidios/feminicidios, mediante la elaboración de directrices fundamentadas en los principios enunciados en este documento. El monitoreo constante y la dinámica de implementación de las políticas permitirá la actualización constante de las recomendaciones planteadas en este modelo.

315. Capacitación y formación de funcionarios/as públicos/as. Desarrollar, de la mano de las escuelas de capacitación del Ministerio Público, las instituciones nacionales de derechos humanos defensoría de los habitantes y del organismo judicial de cada país, programas de formación, reentrenamiento y profesionalización de carácter multidisciplinario, dirigidos a funcionario/as involucrados/as en las tareas de atención y asesoría a víctimas, investigación policial, forense o fiscal, y judicialización con el fin de promover la adopción de un enfoque de género y de derechos de las mujeres a lo largo de todo el proceso de atención, investigación y juzgamiento de casos de violencia, aún cuando no se identifiquen al inicio como violencia motivada por el género. Para ello se recomienda la integración de los contenidos de este modelo en los planes de estudio de estas escuelas de capacitación.

316. Metodologías de sensibilización con perspectiva de género. Diseñar e implementar metodologías de sensibilización y transformación de los estereotipos y los prejuicios discriminatorios basados en el género, teniendo en cuenta una perspectiva interseccional y de múltiples discriminaciones. Del mismo modo, se deberán integrar a los programas de formación continua los contenidos del corpus juris de los derechos de las mujeres y el análisis de las obligaciones específicas que se derivan de sus mandatos normativos en los ámbitos legislativo, administrativo y judicial.

317. Acceso a la justicia de las mujeres. Para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres se recomienda establecer programas de información pública masiva con el fin de informar a las mujeres víctimas de violencia(s), los mecanismos de prevención, las rutas de atención estatal, y el alcance de sus derechos.

318. Igualmente deberán implementarse medidas dirigidas a eliminar las prácticas discriminatorias, las barreras culturales o materiales, así como los mensajes que impiden y obstaculizan el derecho de acceso a la justicia a las mujeres y a las niñas o adolescentes. Para ello pueden crearse programas de asesoría y atención psicosocial para los familiares de los femicidios/feminicidios; pueden establecerse fondos o partidas presupuestales, con recursos públicos, destinados a la representación judicial gratuita de las víctimas indirectas; y también se puede fortalecer el número de traductores de lenguas indígenas disponibles para las unidades fiscales de investigación de las muertes violentas de las mujeres.

319. Finalmente puede diseñarse un sistema de sanciones disciplinarias o judiciales para los funcionarios públicos que incurran en prácticas discriminatorias, racistas o sexistas en contra de las víctimas indirectas o los familiares de los femicidios/feminicidios.

320. Acceso a la justicia y diferencias regionales. En aquellas zonas geográficas de los países de la región que tienen condiciones de desarrollo reducidas, o que experimentan precariedad en la situación socioeconómica de sus habitantes, se recomienda establecer políticas que faciliten y garanticen el acceso a instancias y recursos judiciales mediante la formación de servidores públicos y profesionales acreditados en la atención a las víctimas, y la prevención e investigación de los femicidios/feminicidios. No obstante, para una mejor implementación de este modelo, deberán adaptarse estas recomendaciones a las particularidades y los recursos con los que cuente cada región o provincia.

321. Sistemas de información y planificación de las políticas públicas. Con el fin de mejorar los procesos de diseño, planificación y evaluación de las políticas públicas, así como una adecuada implementación de las recomendaciones planteadas en este documento, se recomienda establecer u optimizar los sistemas y procedimientos de registro de datos sobre femicidios/feminicidios. Mejorar la calidad de la información que se produce por las agencias del sistema penal, permitirá profundizar el conocimiento sobre el fenómeno de la violencia letal que afecta a las mujeres o las personas con identidad de género femenina, y mejorar la capacidad de investigación criminal de los Ministerios Públicos y Fiscalías.

322. Registro de información. Es recomendable, a estos efectos, que las bases de datos y demás registros administrativos y judiciales incluyan información que permita caracterizar adecuadamente a las víctimas indirectas o los familiares de las víctimas de femicidio/feminicidio, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: edad, sexo, lugar de procedencia, nivel educativo, perfil socioeconómico, daños sufridos como consecuencia de la muerte de la mujer, y de ser posible, otras consecuencias o nuevas manifestaciones de violencia relacionadas con la muerte de la víctima directa.

323. En todos los casos, la información personal que haya sido entregada por las víctimas o sus familiares sólo deberá incorporarse a las bases de datos previa autorización expresa de las personas interesadas y con consentimiento informado de sus posibles usos. Por otra parte, dicha información deberá ser protegida con arreglo a los estándares internacionales en la materia.

324. Coordinación interinstitucional. Con el fin de optimizar las labores de investigación y juzgamiento de los femicidios/feminicidios se deberán implementar, en aquellos lugares donde todavía no existen, protocolos de colaboración e intercambio de información entre los miembros de los cuerpos policiales, los órganos de investigación y los equipos de trabajo de las fiscalías y los Ministerios Públicos, haciendo un énfasis particular en la construcción de canales de comunicación y procedimientos de actuación entre las distintas autoridades involucradas.

325. Intercambio de información y análisis. Para estos efectos y con el fin de evaluar el funcionamiento de las políticas públicas se deberán conformar instancias de articulación y discusión entre los directivos de todas las instituciones involucradas, con el fin de institucionalizar el intercambio, análisis y divulgación de la información relacionada con la persecución penal de los femicidios/feminicidios, así como también el estudio de la eficacia de las medidas aplicadas para prevenirlos.

326. **Reparación de las víctimas.** Establecer un fondo de reparaciones para las víctimas de las muertes violentas de mujeres por razones de género, con el fin de crear políticas con vocación transformadora, que aborden de manera integral las dimensiones económicas, sociales, morales y sociales del daño ocasionado a las víctimas. En particular, deberán diseñarse programas administrativos de reparaciones a las víctimas, destinados a aquellos casos donde se demuestre la participación de agentes estatales, por activa o por pasiva, en la realización de los femicidios/feminicidios. Dichos programas deberán adoptar medidas efectivas para evitar la repetición de estos delitos, considerando la posibilidad de establecer mecanismos de lustración o depuración de los funcionarios o servidores públicos involucrados en estos hechos.

DRAFT

Bibliografía

- Abramovich, V. (2010). Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*. No 6. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos, 167 - 182.
- Academic Council on the United Nations System. (2013). *Statement submitted by the Academic Council on the United Nations System, a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council*. Vienna: United Nations, Economic and Social Council, E/CN.15/2013/NGO/1.
- Acosta, J. I., & Álvarez, L. (2011). Las líneas lógicas de investigación: una contribución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al juzgamiento de los crímenes de sistema en marcos de justicia transicional. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, No. 18, 57-87.
- Alvazzi del Frate, A. (2011). When the Victim Is a Woman. En T. G. (Secretariat), *Global Burden of Armed Violence 2011: Lethal Encounters* (págs. 113 - 144). Cambridge: The Geneva Declaration on Armed Violence and Development (Secretariat), Cambridge University Press.
- Armenta Deu, T. (Ed.). (2011). *Código de Buenas Prácticas para la protección de víctimas especialmente vulnerables. Menores y víctimas de violencia de género. Normativa Unión europea, España e Italia*. Madrid: Colex.
- Armenta Deu, T. (2012). *Sistemas procesales penales. La justicia penal en Europa y América ¿Un camino de ida y vuelta?* Barcelona: Marcial Pons.
- Atencio, G., & Laporta, E. (05 de julio de 2012). *Tipos de feminicidio o las variantes de la violencia extrema patriarcal*. Obtenido de Feminicidio.net: <http://www.feminicidio.net/noticias-de-asesinatos-de-mujeres-en-espana-y-america-latina/datos-informes-y-cifras-de-feminicidios/2862-tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-la-violencia-extrema-patriarcal.html>
- Avella Franco, P. O. (2007). *Programa Metodológico en el Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses.
- Baytelman A., A., & Duce J., M. (2004). *Litigación penal, juicio oral y prueba*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- Benavente Chorres, H. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y de la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. Barcelona: J. M. Bosch.
- Beristaín, C. M. (2008). *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Tomo II*. San José: Instituto Interamericano

de Derechos Humanos (IIDH), Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI).

- Bernabéu Albert, S., & Mena García, C. (Edits.). (2012). *El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales de la impunidad*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Bernal Cuéllar, J., & Montealegre Lynett, E. (2002). *El proceso penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Boer, D.P., Hart, S.D., Kropp, P.R., & Webster, C.D. (1997). Manual for the Sexual Risk-20 professional guidelines for assessing risk of sexual violence. Vancouver British Columbia: Institute Against Family Violence.
- Buompadre, J. E. (2012). Los delitos de género en la proyectada reforma penal argentina. *elDial.com. Biblioteca Jurídica Online DC19A7*, 1 - 19.
- Burgess, A. & Hazelwood, R (1995). Practical aspects of rape investigation: A multidisciplinary approach. 2nd ed. New York: CRC Press.
- Bustos Ramírez, J. J., & Hormazábal Malareé, H. (1999). *Lecciones de derecho penal. Volumen II. Teoría del delito, teoría del sujeto responsable y circunstancias del delito*. Madrid: Trotta .
- Cafferata Nores, J. I. (2006). *Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*. Buenos Aires: CELS, Editores del Puerto.
- Campbell, J.C. (1986). Nursing assessment for risk homicide with battered women. *Advances in Nursing Science*. 8 (4): 36-51.
- Campbell, J.C. (1992). "If I can't have you, no one can". Power and control in homicide of female partners. In J. Radford & D.E.H. Russell (Eds.). *Femicide: The politics of woman killing*. New York. Twayne Publishers.
- Campbell, J.C. (1995). Assessing Dangerousness. Violence by Sexual Offenders, Batterers, and Child Abusers. Thousand Oaks, SAGE Publications.
- Carcedo, A. (2009). Femicidio en Centroamérica, 2000–2006. En *Fortaleciendo la comprensión del femicidio. De la investigación a la acción* (págs. 59 - 65). Washington: Program for Appropriate Technology in Health (PATH), InterCambios, Medical Research Council of South Africa (MRC), and World Health Organization (WHO).
- Castresana Fernández, C. (2009). *Dictamen pericial rendido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 12.498 Campo Algodonero contra México*. Guatemala de la Asunción: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Chiarotti, S. (Ed.). (2011). *Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio*. Lima: Programa de monitoreo del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem).
- Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (2006). Situación y análisis del feminicidio en la Región Centroamericana". San José: Secretaría Técnica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Consejo Europeo de Derechos Humanos (2001): Decisión marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. 2001/220/JAI. Diario Oficial nº L 082 de 22/03/2001 p. 0001 – 0004.
- Crawford, M. And Gartner, R. (1992). Woman killing: Intimate femicide in Ontario: 1974-1990. Ontario Woman's Directorate: Ministry of Community and Social Services.
- De Greiff, P. (2006). Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos. En C. De Gamboa Tapias, *Justicia Transicional: Teoría y Praxis* (págs. 204- 241). Bogotá: Editorial Universidad de Rosario.
- Decreto de 13 de junio de 2012 México. (s.f.). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procur.*
- Decreto no. 23-2013 Honduras. (s.f.). *Decreto del 6 de abril del 2013, que modifica el Código Penal.*
- Decreto N°. 520 de 2010 El Salvador. (s.f.). *Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres.*
- Decreto Número 22-2008 Guatemala. (s.f.). *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.*
- Delphy, C. (octubre de 1995). El concepto de género. (I. socialista, Entrevistador).
- Ellsberg, M; Jansen, H; Watts Ch; and Garcia-Moreno, Cl (2002). Intimate partner violence and women's physical and mental health in the WHO multi-country study on women's health and domestic violence: An observational study. *The Lancet*, 359: 1331-36.
- Estrada, I. (2012). *Estado del Arte: Investigación efectiva del femicidio/feminicidio en América Latina*. Ciudad de Panamá: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Fundación Myrna Mack . (2008). *Directrices básicas para la construcción de estrategias de litigio*. Guatemala: Fundación Myrna Mack.

- Garita Vílchez, A. I. (2012). *La regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe*. Panamá: Naciones Unidas, Secretariado Regional de la Campaña Únete para América Latina y el Caribe.
- Garita Vílchez, A. I. (2013). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Panamá: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.
- Ginés Santidrián, E. (2012). Derechos humanos, mujer y frontera: el feminicidio de Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En S. Bernabéu Albert, & C. Mena García (Edits.), *El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales de la impunidad*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Ginés Santidrián, E., Mariño Menéndez, F., & Cartagena Pastor, J. M. (2013). *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio*. Madrid: Federación de Asociaciones de DDHH de España; Universidad Carlos III de Madrid; Equipo Forense. Recomendaciones de las Ciencias Forenses .
- Goche, F. (1 de abril de 2013). *Sin tipificar delito de feminicidio, en ocho estados de la República*. Obtenido de Contralinea. Periodismo de investigación: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2013/04/01/sin-tipificar-delito-de-feminicidio-en-ocho-estados-de-la-republica/>.
- Goetting, A. (1995). Homicides in families and other special populations. New York. Springer.
- Grupo de Memoria Histórica . (2011). *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano* . Bogotá: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Taurus, Fundación Semana.
- Hanson R.K. et al. (2003). Sexual offender recidivism risk. Annals New York Academy of Sciences. 989: 154-166.
- Hanson, R.K. & Thornton, D. (2000). Static-99. Improving risk assessment for sex offenders: A comparison of three actuarial scales. Law and Human behavior, 24, 119-136.
- Henderson García, O. (2007). *Abordaje y planeación de la Investigación penal* . San José: Impresos Cabalsa .
- Home Office Research Studies (2005). London.
- Hurtado Pozo, J. (2000). *Nociones básicas de derecho penal de Guatemala. Parte General*. Guatemala.
- ICM Survey (2005) “Sexual Assault Research”. Amnesty International.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos . (2007). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

Kropp, P.R., Hart, S.D., Webster, C.D. & Eaves, D. (1994). Manual for the Spousal Assault Risk Assessment Guide. Vancouver, BC. British Columbia Institute on Family Violence.

Lagarde y de los Rios, M. (2006). Introducción. En D. E. Russell, & R. A. Harmes (Edits.), *Feminicidio: una perspectiva global*. México: Ed. CEICH-UNAM.

Laurent, C., Platzer, M., & Idomir, M. (Edits.). (2013). *Femicide. A Global Issue that Demands Action*. Viena: Academic Council on the United Nations System (ACUNS) Vienna Liaison Office.

Ley 1257 de 2008 Colombia. (s.f.). "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

Ley N° 348 de 2013 Bolivia. (s.f.).

Ley N° 8589 de 2007 Costa Rica. (s.f.). *Penalización de la violencia contra las mujeres*.

Ley No. 779 de 2012 Nicaragua. (s.f.). *Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley no. 641, "Código Penal"*.

Lorente, M (2012). Forensic analysis of the main mechanisms of death used in women homicide by their partner and ex-partner (femicides), committed in Spain from 1997 to 2008. Proceedings of the International Academy of Legal Medicine Meeting. Estambul.

Lorente, M (2013). Forensic analysis of the mechanisms of death used in women homicide by their partner or ex-partner (femicides), committed in Spain from 1997 to 2009. Proceedings of the American Academy of Forensic Sciences meeting. Washington DC.

Malamuth N.M., Sockloskie, R.J., Koss, M.P., & Tanaka, J.S. (1991). Characteristics of aggressors against women: Testing a model using a national sample of college students. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 1991, Vol. 59, N° 5, 670-681.

Manjoo, R. (2012). *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Rashida Manjoo*. 23 may. A/HRC/20/16. New York: United Nations, General Assembly .

Manjoo, R. (2013). La acción interna e internacional frente a las distintas formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. En F. M. Mariño (Ed.),

- Feminicidio : el fin de la impunidad* (págs. 13 - 18). Madrid: Tirant lo Blanch, Universidad Carlos III de Madrid.
- Marion Young, I. (2011). *Responsabilidad por la justicia*. Madrid: La morata.
- Monárrez Fragoso, J. (2005). Feminicidio Sexual Serial en Ciudad Juárez: 1993-2001. *Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Año 12, Núm. 73, mayo-junio*, 41 - 56.
- Monterroso Castillo, J. (2007). *Investigación Criminal. Estudio comparativo y propuesta de un modelo de Policía de Investigación en Guatemala*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Muñoz Cabrera, P. (2011). *Violencias Interseccionales, debates feministas y marcos teóricos en el tema de la pobreza y violencia contra las mujeres en Latinoamérica*. Tegucigalpa: Central America Women's Network (CAWN).
- Naciones Unidas. (2001). Manual de Justicia sobre Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder. En *Víctimas, Derechos y Justicia*. Córdoba: Oficina de derechos humanos y justicia del poder judicial de Córdoba, Argentina.
- Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Delito (ODCCP) . (1999). *Guía para el diseño de políticas sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas*. New York: Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Delito (ODCCP), Centro Internacional para la Prevención del Delito.
- OMS (2013). Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence. Geneva.
- OMS (2013). Responding to intimate partner violence and sexual violence against women. WHO clinical and policy guidelines. Geneva.
- Peramato Martín, T. (2012). El femicidio y el feminicidio. *Revista de Jurisprudencia, número 1, 5 de enero*. Obtenido de http://www.elderecho.com/penal/femicidio-feminicidio_11_360055003.html
- Pérez, R. I. (2012). Mujeres asesinadas en Ciudad Juárez: la justicia apenas comienza. En S. Bernabéu Albert, & C. Mena García (Edits.), *El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales de la impunidad*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Pola Z, M. J. (2009). Feminicidio en República Dominicana. En *Fortaleciendo la comprensión del femicidio. De la investigación a la acción* (págs. 73 - 79). Washington: Program for Appropriate Technology in Health (PATH),

InterCambios, Medical Research Council of South Africa (MRC), and World Health Organization (WHO).

Revitch, E. & Schlesinger, L.B. (1978). Murder: Evaluation, classification, and prediction. In L. Kutash & L.B. Schlesinger (Eds.) *Violence: Perspectives on murder and aggression* (138-164). San Francisco: Jossey-Bass

Restrepo, J. A., & Tobón García, A. (Edits.). (2011). *Guatemala en la Encrucijada. Panorama de una violencia transformada*. Ginebra: Secretariado de la Declaración de Ginebra, CERAC.

Revitch, E. & Schlesinger, L.B. (1981). Psychopathology of homicide. Springfield, IL: Thomas.

Russell, D. E. (2006). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. En D. E. Russell, & R. A. Harmes (Edits.), *Feminicidio: una perspectiva global*. (págs. 73 - 96). México: Ed. CEICH-UNAM.

Russell, D. E. (2013). "Femicide" The Power of a Name. En C. Laurent, M. Platzer, & M. Idomir (Edits.), *Femicide. A Global Issue that Demands Action* (págs. 19 - 20). Viena: Academic Council on the United Nations System (ACUNS) Vienna Liaison Office.

Russell, D. E., & Radford, J. (Edits.). (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. México: Ed. CEICH-UNAM.

Russell, D. E. ; Van de Ven, Nicole (1982), Crimes against Women: The Proceedings of the International Tribunal, San Francisco, California, Frog in the Well.

Radford, Jill; y Russell, Diana E. H. (1992), (eds.), Femicide: The Politics of Woman Killing, Nueva York, Twayne.

Saavedra Alessandri, P. (2013). Una breve revisión de los estándares y las reparaciones con perspectiva de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos. En F. M. Mariño (Ed.), *Feminicidio : el fin de la impunidad* (págs. 353 - 376). Madrid: Tirant lo Blanch, Universidad Carlos III de Madrid.

Schlesinger, L.B. (2004). Sexual murder: Catathymic and compulsive homicides. Boca Raton, FL: CRC Press.

Segato, R. L. (2012). Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación. *Revista Herramienta*, N° 49, 1 - 10.

Stout, K. (1993). Intimate femicide: A study of men who have killed their mates. *Journal of Offender Therapy*, 19: 81-94.

Strauss, M.A. (1979). Measuring intrafamily conflicto and violence: The Conflict Tactics (CT) Scales. *Journal of Marriage and Family*. Vol 41 (1): 75-88.

- Tamarit Sumalla, J. M., & Villacampa Estiarte, C. (2006). *Victimología, justicia penal y justicia reparadora*. Bogotá: Universidad Santo Tomás, Editorial Ibáñez.
- Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh).
- Toledo Vásquez, P. (2012). *La Tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos : antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*. Tesis doctoral. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, Facultat de Dret, Departament de Ciència Política i de Dret.
- Toledo Vásquez, P. (2013). Límites y dificultades en la implementación de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos sobre la tipificación del feminicidio en México: Primeras leyes y sentencias. *Género, sexualidades y derechos humanos. Revista Electrónica Semestral del Programa Mujeres, Género y Derechos Humanos. Dossier: violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico Vol. 1, nº 02, Julio, 15 - 31*.
- Turvey, B.E. (1999). Criminal Profiling. An introduction to behavioral evidence analysis. Academic Press. New York.
- US Bureau of Statistics (1999). Washington DC.
- Valdés Moreno, C. E. (2008). *Metodología de la investigación y manejo de la información*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses.
- Villanueva Flores, R. (2013). Feminicidio y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En F. M. Mariño (Ed.), *Feminicidio : el fin de la impunidad* (págs. 353 - 376). Madrid: Tirant lo Blanch, Universidad Carlos III de Madrid.
- Wallace, A. (1986). Homicide: The social reality. Sidney: New South Wales Bureau of Crime Statistics and Research.
- Wilson, M. & Daly, M (1993). Spousal homicide risk and estrangement. *Violence & Victims*, 8, 1: 13-16.
- Wolfgang, M.E. (1958). Patterns of Criminal Homicide. Philadelphia. Pennsylvania Press.

Protocolos, guías y manuales consultados

- AIAMP; COMJIB. (2013). *Protocolo regional para la investigación de los delitos de violencia de género. Proyecto EUROSOCIAL II: "Violencia de Género en Iberoamérica: investigación de delitos, atención a víctimas y coordinación interinstitucional"*. San José: Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos

(AIAMP), Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB).

Barrero Alba, R., Cartagena Pastor, J. M., Laporta Donat, E., & Peramato Martín, T. (2012). *Manual sobre investigación para casos de violencia de pareja y femicidios en Chile*. Santiago de Chile: Fiscalía Nacional, Ministerio Público de Chile; Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Agencia de Cooperación Internacional de Chile.

Escuela Judicial . (2011). *Manual del postgrado en violencia de género: intrafamiliar, sexual y trata de personas*. Managua: Corte Suprema de Justicia.

Flores Urquiza, N. M., & Olamendi Torres, P. (2012). *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio* (1era ed.). San Salvador: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, El Salvador.

Guías de Santiago sobre Protección de víctimas y testigos, Documento aprobado en la Asamblea General de la Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos (AIAMP). Punta Cana, República Dominicana, 9 y 10 de Julio, 2008.

Ginés Santidrián, E., Mariño Menéndez, F., & Cartagena Pastor, J. M. (2013). *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio*. Madrid: Federación de Asociaciones de DDHH de España; Universidad Carlos III de Madrid; Equipo Forense. Recomendaciones de las Ciencias Forenses .

Instituto Chihuahuense de la Mujer. (2011). *Protocolo tipo. Delito de homicidio de mujer (feminicidio). Sistema penal acusatorio y adversarial* (1era ed.). Chihuahua: Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Instituto de la Mujer Oaxaqueña. (2012). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio para el estado de Oaxaca* (1era ed.). Oaxaca: Instituto de la Mujer Oaxaqueña .

Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. (2011). *Protocolo con perspectiva de género para establecer criterios y procedimientos, para optimizar los resultados en la investigación del delito de feminicidio en el estado de Morelos* (1era ed.). Morelos: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Instituto Nacional de las Mujeres. (2008). *Investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio. Check list para la investigación criminal*. Guerrero: INMUJERES, Proyecto FONDO MVVG-SEMUJER, Atención Integral a mujeres Guerrerenses víctimas de violencia de género.

Ministerio de Seguridad de la República Argentina. (2013). *Guía de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad federales para la investigación de femicidios en el lugar del hallazgo. Resolución 428/2013*. Buenos Aires: Ministerio de Seguridad de la República Argentina.

Nash Rojas, C., Mujica Torres, I., & Casas Becerra, L. (2010). *Protocolo de actuación para operadores de justicia frente a la violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones de pareja*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de derechos humanos, Embajada de Suiza.

Olamendi Torres, P. (2008). *Propuesta de protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio* (1era ed.). México: United Nations Development Fund for Women (UNIFEM), parte de ONU Mujeres.

Procurador General de Justicia del Distrito Federal. (2011). *Acuerdo A/017/2011, por el que se emite el protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio* (1era ed.). México Distrito Federal: Gaceta oficial del distrito federal, no. 1210, 25 de Octubre de 2011.

Procurador General de Justicia del Estado de México. (2010). *Acuerdo general número 01/2010. Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Feminicidio. Check List para la Investigación Criminalística* (1era ed.). Toluca de Lerdo: Gaceta del gobierno No. 78, martes 27 de abril de 2010.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz. (2012). *Acuerdo 11/2012 por el que se expiden el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidio* (1era ed.). Xalapa, Enríquez, Veracruz: Gaceta oficial No 228, miércoles 11 de junio de 2012.

Protocolo de Estambul. (1999). *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. U.N. Doc. HR/P/PT/8. New York: Naciones Unidas.

Protocolo de Minnesota. (1991). *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*. U.N. Doc. E/ST/CSDHA/12. New York: Naciones Unidas.

Informes de derechos humanos de interés

Amnistía Internacional, México: Muertes intolerables, Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua, AMR 41/027/2003

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser. L/V/II: Doc. 68, 20 de enero 2007.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación, OEA/Ser. L/V//II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003.

Comité Internacional de la Cruz Roja (2003). Las personas desaparecidas y sus familiares. Observaciones y recomendaciones de la Conferencia Internacional de Expertos,

aprobadas por consenso el 21 de febrero de 2003 en la Conferencia Internacional de Expertos gubernamentales y no gubernamentales. Ginebra, 19 al 21 de febrero de 2003.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 44/1998, emitida el 15 de mayo de 1998. México.

Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Informe Final, Chihuahua, emitido en enero de 2006.

Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de Justicia en los casos de Feminicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua, Informe Final. Evaluación y Monitoreo sobre el trabajo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua de la Procuraduría General de la República, noviembre de 2006.

Organización Panamericana de la Salud (2011). Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la Pareja contra las mujeres: qué hacer y cómo obtener evidencias / Organización Mundial de la Salud y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres. Edición en Español. Organización Mundial de la Salud.

MESECVI (2012), Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belem do Pará, abril de 2012.

NACIONES UNIDAS (1998). Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de febrero de 1998. A/RES/52/86.

NACIONES UNIDAS. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2001). Protocolo Modelo para la Investigación Forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos. Proyecto MEX/00/AH/10. Elaborado por: Luis Fondebrider. Equipo Argentino de Antropología Forense y Mara Cristina de Mendonça - Instituto Nacional de Medicina Legal de Portugal. México, mayo.

Normatividad internacional

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. “Convención De Belém do Pará”. Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de Estados Americanos.

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989 (Convenio 169).

Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993): Anexo del Informe definitivo presentado por el Relator Especial Sr. Theo van Boven, acerca del derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45º período de sesiones. 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8;

Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). Adición al Informe de la Experta Independiente Sra. Diane Orentlicher, encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones. 8 de febrero de 2005. E/CN.4/2005/102/Add.1;

Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005). Adoptada mediante Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005. A/RES/60/147 del 21 de marzo de 2006.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985.

Principios de Yogyakarta. (2006). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Yogyakarta, Indonesia.

Casos de la Comisión y de la Corte IDH

[CIDH] Caso María Isabel Véliz Franco y otros vs. Guatemala, Informe No. 170/11. Caso 12.578 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 3 de noviembre de 2011).

[Corte IDH] Caso de la Masacre de La Rochela vs Colombia, Serie C, No. 163 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 11 de mayo de 2007).

[Corte IDH] Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, Serie C, No. 205 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009).

[Corte IDH] Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia , Serie C No. 213 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de mayo de 2010).

[Corte IDH] Caso Masacre de la Rochela vs Colombia, Serie C, No. 163 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 11 de mayo de 2007).

[Corte IDH] Caso Radilla- Pacheco. vs. México, Serie C No. 209 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de noviembre de 2009).

Anexo 1. Análisis sintético de la tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género en América Latina

Desde el año 2007, en varios países de América Latina, se está desarrollando un proceso de tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género bajo la denominación de “femicidios” o “feminicidios”. Estas consagraciones normativas se han llevado a cabo mediante su inclusión en leyes especiales de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres (El Salvador, Guatemala, Colombia, Nicaragua, Bolivia y Venezuela), o reformando las normas penales nacionales (Costa Rica, Chile, Perú, Argentina, Honduras, México, República Dominicana) o estaduales existentes (Méjico)²³⁰.

En lo que sigue se presenta un análisis sintético de las normas legales que sancionan la muerte violenta de mujeres por razones de género en los países de América Latina (se incluyeron únicamente países con sistemas jurídicos de corte continental). Se anexan igualmente los distintos textos legales estudiados²³¹, así como los proyectos de ley que se impulsan actualmente en los parlamentos de Panamá, Perú y Colombia²³².

Opciones político criminales de tipificación de la conducta feminicida

Los procesos de tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género no han sido homogéneos y se han venido modificando con los aprendizajes derivados de la promulgación y aplicación de las primeras leyes en América Latina.

Es posible identificar tres opciones político - criminales que han sido utilizadas para la penalización de los comportamientos feminicidas:

Creación de un tipo penal autónomo de femicidio/feminicidio

Costa Rica, Chile, Guatemala, Nicaragua y Honduras son los únicos países que han adoptado el *nomen iuris* de “femicidio”. Por su parte El Salvador, México, Perú y Bolivia

²³⁰ En abril de 2012 se incorporó al Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos el tipo penal de feminicidio. A la fecha, veintitrés (23) de los treinta y un (31) Estados mexicanos han incorporado el feminicidio/femicidio en sus respectivos códigos penales estatales. Los Estados que aún no han incorporado esta figura son: Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Zacatecas. Goche, 2013.

²³¹ Se tomaron como referencia los textos normativos vigentes en cada país en julio de 2013, momento de la elaboración del texto. Una perspectiva histórica del proceso de tipificación de los femicidios/feminicidios y de sus distintas modificaciones puede verse en: Toledo Vásquez, 2009; Chiarotti, 2011; Estrada, 2012; Toledo Vásquez, 2012; Garita Vilchez, 2012.

²³² Actualmente, el Congreso de los Diputados de República Dominicana discute un proyecto de ley para la creación de un nuevo Código Penal, el cual será discutido a partir del mes de octubre de 2013. Al respecto véase: <http://www.noticiassin.com/2012/10/comienzan-a-leer-proyecto-de-ley-para-nuevo-codigo-penal/>. Por su parte, la Asamblea Nacional (AN) de Venezuela aprobó por unanimidad en primera discusión la reforma de los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el objeto de incluir el delito de femicidio o feminicidio. Al respecto véase: <http://www.antv.gob.ve/m8/noticiam8.asp?id=53591>. Otros países que han discutido en los últimos años la penalización del feminicidio son Paraguay y Ecuador.

optaron por la creación del tipo de “feminicidio”. Debe señalarse además que El Salvador y Nicaragua cuentan además con tipos de feminicidio agravado como delitos autónomos.

Esa variación terminológica no coincide con el debate acerca de las definiciones que ha tenido lugar en las ciencias sociales y en la acción política feminista en la región para distinguir el feminicidio del femicidio. La tipificación actual no consagra la impunidad como un elemento típico del delito de feminicidio²³³. No obstante, Costa Rica, el Salvador y México decidieron incluir en sus legislaciones tipos penales o sanciones específicos castigando la conducta de aquellas personas quienes, en el ejercicio de su función pública, propicien, promuevan, o toleren la impunidad en estos casos, así como aquellos comportamientos dirigidos a obstaculizar la investigación, la persecución penal y la sanción de los femicidios/ feminicidios (ver Tabla 4 de este anexo). En esos casos, las penas previstas son penas de prisión (desde 3 meses a 8 años), inhabilitación de la función pública (de 1 a 10 años), multa o destitución (en el caso de México). Por otra parte, en El Salvador, el tipo penal de feminicidio es agravado si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.

El proceso de tipificación ha cambiado con el paso de los años mostrando una tendencia hacia la ampliación de las modalidades delictivas y las formas de ejecución de la conducta. Ello se evidencia cuando se comparan los primeros tipos penales, como el de Costa Rica, que sancionan la muerte de “una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”, descripción típica ligada a una forma restrictiva de femicidio íntimo, con los nuevos tipos penales promulgados durante 2013, como es el caso de Bolivia, que sanciona la muerte de las mujeres que se dé en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- el autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
- por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
- por estar la víctima en situación de embarazo;
- la víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
- la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
- cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
- cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
- cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas;
- cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

²³³ Acerca de la dificultad de esta inclusión en los tipos penales véase Toledo 2009, pág. 141 y ss.

Inclusión de una circunstancia de agravación punitiva o gravante en el supuesto del homicidio simple

En Colombia y Argentina, los legisladores optaron por la consagración de una causal de agravación del tipo penal de homicidio simple, cuando las circunstancias de la muerte se hayan dado “por el hecho de ser mujer” o cuando “mediare violencia de género”.

Modificación el delito de parricidio

Solamente en los casos de Chile (femicidio) y Perú (feminicidio) el legislador decidió incluirlos como una posible modalidad de ejecución de la conducta de parricidio. Esta modalidad se materializa cuando la mujer, sujeto pasivo de la conducta, “es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor”, o cuando “o estuvo ligada a él”. Si se cumple este requisito el hecho podrá ser calificado jurídicamente como femicidio/feminicidio.

Elementos principales de los tipos penales de femicidio/ feminicidio²³⁴

Bienes jurídicos protegidos

Desde la perspectiva de la dogmática jurídico-penal, la mayoría de las legislaciones consultadas incorporan el tipo de femicidio/feminicidio en los títulos o capítulos de los códigos penales relativos a los delitos contra la vida o la integridad de las personas. Con ello pretende señalarse que el bien jurídico tutelado es la *vida misma* (en sentido físico-biológico) de la mujer, o la persona con identidad de género femenina, que es víctima del delito²³⁵.

No obstante, existen algunas posiciones que consideran que los femicidios/feminicidios son, en realidad, delitos plurifensivos, en la medida en que afectan otros intereses de la víctima, como su dignidad o su integridad física y sexual, afectando incluso su entorno familiar y social, razón por la cual dichos comportamientos se hacen merecedores de una pena más severa²³⁶.

Lugar de comisión

Todas las legislaciones estudiadas incluyen los espacios públicos y privados como posibles escenarios de realización estos delitos. La legislación nicaragüense establece que si el hecho delictivo ocurre en el ámbito privado la pena se aumentará de veinte a veinticinco años de prisión.

²³⁴ Otras variantes de este tipo de análisis pueden verse en Garita Vélchez, 2012; Estrada, 2012; Toledo Vásquez, 2012.

²³⁵ Buompsonde, 2012, pág. 7 y ss.

²³⁶ Garita Vélchez, 2012, pág. 22.

Sujeto activo

La mayoría de las normas utilizan una expresión genérica (“el que”, “quién”, “al que” “quién”) para referirse al sujeto activo, tal y como sucede con las figuras de homicidio (Colombia, Bolivia, Guatemala).

El sujeto activo es calificado en las legislaciones que establecen como requisito que el victimario sea un hombre, como ocurre los casos de Nicaragua, Honduras y Argentina (en una de las modalidades). También deberá ser calificado el sujeto que realiza la conducta cuando la norma exige que el victimario cumpla con una condición específica: mantenga o haya mantenido con la víctima “una relación de pareja”, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental, como sucede en los casos de Costa Rica, Perú y Chile. Una variante de esta exigencia de un requisito se observa cuando se plantea que el victimario y la víctima debe haber existido alguna forma de relación laboral, de amistad, familiar, de compañerismo, educativa o de tutela.

Otra variante de sujeto activo calificado ocurre cuando la legislación prevee que el victimario sea funcionario público, como en el caso de El Salvador. Finalmente, algunas legislaciones consagran otras variantes de sujeto activo calificado como cuando en la legislación de Guatemala, Nicaragua, Bolivia y México se hace mención a las conductas grupales o de criminalidad organizada.

Elementos del tipo

Elementos objetivos de la tipicidad

Algunas legislaciones optaron por incorporar elementos objetivos (descriptivos y normativos)²³⁷ en el tipo penal, de carácter específico, tales como:

- ubicar el resultado de la muerte en “el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres” (Guatemala y Nicaragua).
- sancionar la muerte de la víctima cuando esta se diera “por su condición de mujer” (Guatemala y Colombia).

²³⁷ Cómo es sabido los tipos penales contemplan comportamientos dotados de un sentido o significación muy preciso. La determinación de ese sentido o significación del comportamiento concreto resulta fundamental para establecer su tipicidad o atipicidad. La tipicidad, y su función de garantía sustantiva, depende de la demostración de los elementos objetivos y subjetivos del tipo. Los elementos objetivos pueden clasificarse en descriptivos y normativos o valorativos. Los descriptivos son aquellos que pueden ser aprehendidos o comprendidos sólo con su percepción sensorial, como la expresión “mujer”. Por su parte, los normativos son aquellos que sólo pueden ser aprehendidos o comprendidos mediante un proceso intelectivo o valorativo, como el concepto “relaciones desiguales de poder”. Al respecto véase: Bustos Ramírez & Hormazábal Malareé, 1999, pág. 48 y ss; Hurtado Pozo, 2000, pág. 125 y ss.

- reprimir la muerte cuando mediara en la realización del resultado “motivos de odio o menospicio por su condición de mujer” (El Salvador y Honduras).
- Sancionar la muerte cuando esta se produjera “por razones de género” (México y Honduras).
- Establecer un motivo de odio “de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”, como causal de agravante penal del homicidio agravado (Argentina).

Elementos subjetivos de la tipicidad

Desde el punto de vista de la dogmática jurídico-penal, en el delito de acción doloso, “la determinación de la tipicidad implica la concreta atribución de lo objetivo y de lo subjetivo referido al actuar del sujeto a un tipo penal”²³⁸. A la luz de este criterio se observa que todas las legislaciones incluyen de la manera implícita la circunstancia de que la muerte ha de ser dolosa, esto es, que el sujeto activo conocía y quería el resultado de la muerte de la mujer²³⁹. No se establecen modalidades de comisión de los femicidios/feminicidios de carácter culposo o preterintencional.

Modalidades de comisión

Si se formula un análisis de conjunto, las distintas modalidades de comisión de los femicidios/feminicidios que se encuentran en la legislación de los países estudiados pueden ser agrupadas en unas cuantas categorías. No obstante, es necesario tener en cuenta, a efectos expositivos que, en algunos casos, las modalidades se derivan de las circunstancias en las que debe producirse el hecho para ser típico, como en el caso de Guatemala, Nicaragua y Honduras, y que en otras, estas tienen que ver con los elementos típicos que sirven para calificar el motivo de género de la muerte, como es el caso de El Salvador y México²⁴⁰. Estas son las principales modalidades estudiadas:

²³⁸ Bustos Ramírez & Hormazábal Malareé, 1999, pág. 60.

²³⁹ Barrero Alba, Cartagena Pastor, Laporta Donat, & Peramato Martín, 2012, pág. 31.

²⁴⁰ Es claro que esta agrupación simplifica algunas de las variantes establecidas en las normas penales nacionales. No obstante se conserva por su valor pedagógico y expositivo.

Tabla 13 Modalidades de comisión de los femicidios/feminicidios en América Latina

Convenciones: Costa Rica (CR), Chile (CH), Bolivia (B), Nicaragua (N), México (M), Honduras (H), Guatemala (G), El Salvador (S), Argentina (A), Colombia (C).

DRAFT

Modalidad	País que la consagra									
	C R	C H	B	N	M	H	G	S	A	C
Matar a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.	X	X	X							
Matar luego de haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer, o mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido, con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.	X		X	X	X	X	X			
Matar realizando previamente actos o manifestaciones (esporádicas o reiteradas) de violencia en contra de la víctima, independientemente de si el o los hechos fueron denunciados o no por la víctima.				X	X	X	X	X		
Matar como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.			X	X			X			
Matar con menoscabo del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales.			X	X	X	X	X			
Matar infringiendo a la víctima lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.				X			X	X		
Matar habiendo amenazado, acosado, hostigado o perseguido a la víctima.			X		X	X				
Matar realizando previamente contra la víctima cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.			X		X			X		
Matar por misoginia.				X			X		X	X
Matar en presencia de las hijas o hijos de la víctima				X			X			
Matar aprovechando cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la víctima.			X					X		
Matar aprovechando la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.			X					X	X	
Matar y exponer o exhibir el cuerpo de la víctima en un lugar público.					X					
Matar a una mujer por estar embarazada.			X							

Punibilidad

Los países de la región han optado por asignar a los responsables de los femicidios / feminicidios sanciones penales severas (valdría la pena compararlo con el homicidio simple o agravado). La pena que más se utiliza es la pena privativa de la libertad, que algunos códigos penales identifican como pena privativa de la libertad, reclusión o presidio. Se utilizan varios rangos mínimos y máximos para la determinación individual de la pena a imponer, que suelen oscilar entre:

- Quince (15) y veinte (20) años en Nicaragua y Perú.
- Veinte (20) y cuarenta (40) años en Costa Rica, Salvador, Honduras y Bolivia.
- Treinta (30) y sesenta (60) años en Guatemala, México, Colombia.
- Prisión o reclusión perpetua en los casos de Chile y Argentina.

Cabe subrayar que, en algunos países, la pena viene condicionada: no se puede conceder reducción de pena ni medida sustitutiva en Guatemala; el autor perderá todos los derechos con relación a la víctima en México.

Circunstancias de agravación y otras sanciones o restricciones de derechos

Guatemala, Nicaragua y Perú establecieron en sus legislaciones circunstancias de agravación punitiva específicas para estos comportamientos. Así por ejemplo, en el caso peruano, el feminicidio se agravaría si la víctima: “era menor de edad”, “se encontraba en estado de gestación”, “se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente”, “fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación”, “al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad”, o “fue sometida para fines de trata de personas”.

Finalmente, debe mencionarse que Guatemala consagró la prohibición de invocar costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, inflijir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. El Salvador, por su parte, prohibió de manera expresa la posibilidad de utilizar la conciliación o la mediación en estos delitos.

TABLAS DE LA LEGISLACIÓN PENAL
RELATIVA A LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA
(En los sistemas jurídicos de inspiración continental europea)

Tabla 14. Tipificación del femicidio/ feminicidio en Centroamérica (exceptuando Belice)

#	País	Año	Ley	Tipo Penal	Sanción
1	Costa Rica	2007	Ley N° 8589 Penalización de la violencia contra las mujeres	ARTÍCULO 21.- Femicidio Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.	Prisión 20 -35 años ARTÍCULO 21.- Femicidio Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer.

2	Guatemala	2008	<p>Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer</p> <p>Artículo 6. Femicidio.</p> <p>Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. e. En menoscabo del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. f. Por misoginia. g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal. 	<p>Prisión 25 - 50 años.</p> <p>La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.</p>
---	-----------	------	---	--

3	El Salvador	2010	Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres	<p>Art. 45. Feminicidio</p> <p>Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menospicio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menospicio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima. b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima. c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación. 	<p>Prisión 20 - 35 años</p> <p>Art. 45. Feminicidio</p> <p>Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menospicio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.</p>
---	------------------------	-------------	--	---	--



4	Nicaragua	2012	<p>Ley No. 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley no. 641, “Código penal”</p> <p>Art. 9. Femicidio</p> <p>Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela; c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo; e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; f) Por misoginia; g) Cuando el hecho se cometía en presencia de las hijas o hijos de la víctima; h) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal. 	<p>Prisión 15 - 20 años</p> <p>Artículo 9.</p> <p>Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.</p>
---	------------------	-------------	--	---

5	México (Federal)	2012	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 30 de abril de 2012.</p>	<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>	<p>Prisión 40 - 60 años. Multa 500 - 1.000 días</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>
---	-----------------------------	-------------	--	--	---

6	Honduras	2013	<p>Decreto no. 23-2013, del 6 de abril del 2013, que modifica el Código Penal</p> <p>Artículo 118-A. Incurre en el delito de femicidio, el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurran una o varias de las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental; 2) Cuando el delito este precedido de actos de violencia doméstica o intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia; 3) Cuando el delito este precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; y, 4) Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida". 	<p>Reclusión 30 – 40 años</p> <p>Artículo 118-A: (...) se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión.</p>
---	-----------------	-------------	---	--

Tabla 15. Tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género en Suramérica

#	País	Año	Ley	Tipo Penal	Sanción
1	Colombia	2008	Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"	Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere: (...) 11. contra una mujer por el hecho de ser mujer.	Prisión 33,3 años- 50 años Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión

2	Chile	2010	<p>Ley 20480 Modifica el código penal y la ley nº 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio</p> <p>Art. 390. Del homicidio. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.</p> <p>Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.</p>	<p>Presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.</p> <p>Art. 29. Las penas de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos, llevan consigo la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.</p> <p>Art. 32 bis.- La imposición del presidio perpetuo calificado importa la privación de libertad del condenado de por vida, bajo un régimen especial de cumplimiento.</p>
---	-------	------	--	--

			Homicidio Agravado	
3	Argentin a	2012	<p>Ley 26.791, que modifica en Código Penal Federal</p> <p>Artículo 80. Título. Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:</p> <p>1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.</p> <p>4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.</p> <p>(...)</p> <p>11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.</p> <p>12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.</p>	<p>Prisión o reclusión perpetua</p> <p>Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52</p>
4	Bolivia	2013	<p>Ley nº 348, de 9 de marzo de 2013</p> <p>Artículo 252 bis. Feminicidio. Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia; 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una 	<p>Presidio 30 años, sin indulto.</p> <p>Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a</p>

		<p>relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;</p> <p>3. Por estar la víctima en situación de embarazo;</p> <p>4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;</p> <p>5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;</p> <p>6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;</p> <p>7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;</p> <p>8. Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas;</p> <p>9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.</p>	indulto
--	--	---	---------

DK

5	Perú	2013	<p>Ley 30068, que incorpora el artículo 108-a al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.</p>	<p>Artículo 108°-A.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. 	<p>Prisión no menos de 15 años</p> <p>Artículo 108°-A.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.</p>
---	-------------	-------------	--	--	---

Tabla 16. Tipificación del femicidio/ feminicidio. Regulación de tipos penales agravados, circunstancias de agravación y otras sanciones o restricciones de derechos

País	Tipo Penal agravado	Circunstancias Agravantes	Otras sanciones-restricciones de derechos
Guatemala	No	<p>Si</p> <p>Artículo 10. Circunstancias agravantes. Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede. b) En relación a las circunstancias personales de la víctima. c) En relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede. e) En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima. f) En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido. 	<p>Prohibición de causales de justificación</p> <p>Artículo 9. Prohibición de causales de justificación. En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.</p>

El Salvador	<p>Feminicidio agravado. Prisión 30 - 50 años</p> <p>Art. 46 de Ley Especial Integral. Feminicidio Agravado</p> <p>El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad. b) Si fuere realizado por dos o más personas. c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima. d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufriere discapacidad física o mental. e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo. 	No	<p>Prohibición de la Conciliación y Mediación</p> <p>Art. 58. Prohibición de la Conciliación y Mediación</p> <p>Se prohíbe la Conciliación o Mediación de cualquiera de los delitos comprendidos en la presente ley.</p>
Nicaragua	<p>Prisión 20 - 25 años (ámbito privado)</p> <p>Artículo 9.</p> <p>Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.</p>	<p>Art. 9 Femicidio. Desde un tercio hasta 30 años</p> <p>Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión.</p>	No

<p>Perú</p>	<p>No</p> <p>Prisión no menor de 25 años. Posibilidad de cadena perpetua. Artículo 108°-A.- Feminicidio</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Si la víctima era menor de edad; 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación; 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. 	<p>No</p>
-------------	--	-----------

		La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.	
--	--	---	--

DRAFÍ

Tabla 17. Tipificación del femicidio/ feminicidio. Regulación de delitos cometidos por funcionarios

País	Delito del funcionario público
Costa Rica	<p>Prisión 3 meses - 3 años, inhabilitación de la función pública 1 - 4 años Artículo 41 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Obstaculización del acceso a la justicia.</p> <p>La persona que, en el ejercicio de una función pública propicie, por un medio ilícito, la impunidad u obstaculice la investigación policial, judicial o administrativa por acciones de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, cometidas en perjuicio de una mujer, será sancionada con pena de prisión de tres meses a tres años e inhabilitación por el plazo de uno a cuatro años para el ejercicio de la función pública.</p>
El Salvador	<p>Prisión de 2 - 4 años e inhabilitación de la función pública 2-4 años. Artículo 47 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Obstaculización al Acceso a la Justicia.</p> <p>Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.</p> <p>Art. 46. Feminicidio Agravado</p> <p>El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:</p> <p>a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.</p>

México
(Federal)

Prisión de 3 - 8 años y 500 - 1.500 días de multa, destitución, e inhabilitación de 3 -10 años para empleo público.

Artículo 325 del Código Penal Federal. Feminicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos

Anexo 2. Entrevista semi-estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del femicidio/feminicidio, y la posible existencia de violencia de género

Indagar sobre la existencia de algunas de estas conductas relacionadas con una situación de violencia en la relación:

1. Violencia verbal y/o emocional:

- *Insultos, gritos, acercamiento físico intimidatorio.*
- *Insistencia en considerar a la víctima loca, estúpida o inútil.*
- *Manifestar celos y sospechas continuas.*
- *Golpear las puertas.*
- *Revisar sus cajones y pertenencias.*

2. Violencia económica:

- *Control sobre el trabajo y el sueldo (puede llegar hasta retener el dinero)*
- *No da acceso al dinero necesario para atender las necesidades de la familia.*

3. Violencia social.

- *Aislamiento social. Le impide o dificulta la relaciones fuera de la pareja (ver a la familia cuando no está él delante, contactos con sus amistades, con el vecindario).*
- *Impide que lo acompañe a actividades o impone su presencia a la fuerza.*
- *Se hace la víctima en público diciendo que ella lo maltrata.*
- *Denuncia a la policía a la víctima.*

4. Violencia sexual:

- *Trato degradante del sexo femenino.*
- *Humillaciones con relación a la conducta sexual de ella*
- *Coacción para mantener relaciones sexuales (utilizando para ello la fuerza física o el chantaje emocional).*
- *Violencia y agresiones durante el embarazo.*

5. Violencia física:

- *Empujones.*
- *Tirones de pelo.*
- *Pellizcos.*
- *Mordiscos.*
- *Bofetadas.*
- *Golpes con las manos o con objetos.*
- *Patadas*
- *Quemaduras.*
- *Amenazas de violencia física y amenazas de muerte*
- *Amenazas relacionadas con las hijas e hijos.*

- *Humillaciones intensas y continuadas (descalificaciones, ridiculización)*
- *Desautorización reiterada delante del resto de la familia y de terceras personas).*
- *Control (escucha las conversaciones, lee los correos o los mensajes de móvil)*
- *Le impide o dificulta el acceso al trabajo, al estudio o a cualquier otra actividad.*
- *No le permite decidir ni participar en las decisiones. Decide por ella.*
- *Incomunicación: No escucha o, como castigo, no habla.*
- *Cambios de humor bruscos e injustificados (ante una misma situación o comportamiento tan pronto la alaba como la humilla)*
- *Sentimiento de culpa y confusión generado por las “correcciones” constantes y por las manifestaciones que hace el maltratador con la intención de mostrarse él como la víctima amenazas de suicidio...) (doble victimización).*
- *La destrucción de objetos con un especial valor sentimental.*
- *Maltrato de animales domésticos.*
- *Privación de necesidades básicas (alimento, sueño, etc.).*

¿Cuándo comenzaron las agresiones?:

- Noviazgo
- Matrimonio
- Inicio de la convivencia
- Embarazo
- Separación
- Otros

Agresión a otras personas al margen de la familia:

- No:
- Sí:
 - *Lo hace habitualmente:*
 - Sí
 - No:

Recibió alguna denuncia por parte de:

- Su pareja o expareja
- Familiares
- Vecindario
- Atestados Policiales
- Servicios sanitarios
- Servicios de asistencia social
- Otros

El presunto agresor fue denunciado por violencia de género por otra pareja o expareja

Evolución de la violencia:

- *Frecuencia:*
- *Duración de las agresiones:*

- *Intensidad:*
 - *Alguna vez tuvo que recibir atención médica*

Tiempo de evolución de la violencia:

- *El primer incidente*
- *Un incidente típico y habitual*
- *El incidente más grave o que más le impactó*

Frecuencia de abuso en el último año anterior al homicidio:

- *Última agresión anterior al homicidio*

Hora habitual de la violencia

Lugar y momentos más frecuentes de utilizar la violencia

*¿En el momento de los hechos estaban sus hijos e hijas menores presentes?
¿Sufrieron algún daño?*

Otros testigos

Instrumentos lesivos empleados

¿Agredió a alguna otra persona de la familia?

Anexo 3. Entrevista semi-estructurada para realizar al victimario y sus entornos sobre la situación de la víctima antes del homicidio, y la posible existencia de violencia de género

Preguntar sobre la existencia de algunas de estas conductas relacionadas con una situación de violencia en la relación:

1. Violencia verbal y/o emocional:

- *Insultos, gritos, acercamiento físico intimidatorio.*
- *Insistencia en considerar a la víctima loca, estúpida o inútil.*
- *Manifestar celos y sospechas continuas.*
- *Golpear las puertas.*
- *Revisar sus cajones y pertenencias.*

2. Violencia económica:

- *Control sobre el trabajo y el sueldo (puede llegar hasta retener el dinero)*
- *No da acceso al dinero necesario para atender las necesidades de la familia.*

3. Violencia social.

- *Aislamiento social. Le impide o dificulta las relaciones fuera de la pareja (ver a la familia cuando no está él delante, contactos con sus amistades, con el vecindario).*
- *Impide que lo acompañe a actividades o impone su presencia a la fuerza.*
- *Se hace la víctima en público diciendo que ella lo maltrata.*
- *Denuncia a la policía a la víctima.*

4. Violencia sexual:

- *Trato degradante del sexo femenino.*
- *Humillaciones con relación a la conducta sexual de ella*
- *Coacción para mantener relaciones sexuales (utilizando para ello la fuerza física o el chantaje emocional).*
- *Violencia y agresiones durante el embarazo.*

5. Violencia físico:

- *Empujones.*
- *Tirones de pelo.*
- *Pellizcos.*
- *Mordiscos.*
- *Bofetadas.*
- *Golpes con las manos o con objetos.*
- *Patadas*
- *Quemaduras.*
- *Amenazas de violencia física y amenazas de muerte*
- *Amenazas relacionadas con las hijas e hijos.*
- *Humillaciones intensas y continuadas (descalificaciones, ridiculización)*

- Desautorización reiterada delante del resto de la familia y de terceras personas).
- Control (escucha las conversaciones, lee los correos o los mensajes de móvil)
- Le impide o dificulta el acceso al trabajo, al estudio o a cualquier otra actividad.
- No le permite decidir ni participar en las decisiones. Decide por ella.
- Incomunicación: No escucha o, como castigo, no habla.
- Cambios de humor bruscos e injustificados (ante una misma situación o comportamiento tan pronto la alaba como la humilla)
- Sentimiento de culpa y confusión generado por las “correcciones” constantes y por las manifestaciones que hace el maltratador con la intención de mostrarse él como la víctima amenazas de suicidio...) (doble victimización).
- La destrucción de objetos con un especial valor sentimental.
- Maltrato de animales domésticos.
- Privación de necesidades básicas (alimento, sueño, etc.).

¿Cuándo comenzaron las agresiones?:

- Noviazgo
- Matrimonio
- Inicio de la convivencia
- Embarazo
- Separación
- Otros

Agresión a otras personas al margen de la familia:

- No:
- Sí:
 - Lo hace habitualmente:
 - Sí
 - No

Recibió alguna denuncia por parte de:

- Su pareja o expareja
- Familiares
- Vecindario
- Atestados Policiales
- Servicios sanitarios
- Servicios de asistencia social
- Otros

El presunto agresor fue denunciado por violencia de género por otra pareja o expareja

Evolución de la violencia:

Frecuencia:

Duración de las agresiones:

Intensidad:

Alguna vez tuvo que recibir atención médica

Tiempo de evolución de la violencia:

- *El primer incidente*
- *Un incidente típico y habitual*
- *El incidente más grave o que más le impactó*

Frecuencia de abuso en el último año anterior al homicidio:

- *Última agresión anterior al homicidio*

Hora habitual de la violencia

Lugar y momentos más frecuentes de utilizar la violencia

¿En el momento de los hechos estaban sus hijos e hijas menores presentes?

¿Sufrieron algún daño?

Otros testigos

Instrumentos lesivos empleados

¿Agredió a alguna otra persona de la familia?

Anexo 4. Cuestionario semi-estructurado sobre la escena del crimen para utilizar ante testigos y con el victimario

1. Cuestiones sobre el lugar de los hechos:

- Sobre el LUGAR, especificar:
 - Dónde contactó por primera vez con el agresor:
 - Lugar del asalto:
 - Lugar de los hechos:
 - Lugar donde la encontraron:
- En relación a cualquiera de los lugares recoger qué tipo de espacio era:
 - Urbano:
 - Rural:
 - Industrial, comercial, de negocios:
 - Agrícola:
 - Residencial:
 - Inhabitado:
 - Otros:
- El lugar era dónde vivía la víctima:
- Era dónde trabajaba la víctima:
- Había presencia potencial de testigos:
- Sobre el lugar de los hechos:
 - Desconectó el teléfono, alarma... para acceder a é
 - Fue robado, destrozado...
 - Hay signos de que intentara destruir evidencias:
 - Hay artefactos simbólicos:
- Escribió sobre la víctima o en la escena:
 - Qué escribió:
 - Con qué:

2. Cuestiones sobre el modo como se desarrollaron los hechos.

- Modo como se produjo el asalto o acercamiento a la víctima:
 - Por ENGAÑO:
 - Figura de autoridad:
 - Perona de negocios
 - Le ofreció ser modelo o posar para fotos:
 - Le ofreció trabajo, dinero, juguetes, etc. :
 - Implicó a una urgencia familiar o enfermedad:
 - Quería "enseñarle algo":
 - Pidió u ofreció asistencia:
 - Accidente de tráfico:
 - Solicitó una relación sexual:
 - Ofreció transporte:
 - Otros:
 - Por SORPRESA:
 - Fuera de un edificio:

- En un edificio
 - En un vehículo:
 - Víctima durmiendo:
 - Otros:
- Por ASALTO FISICO REPENTINO:
- Actuando por exceso de fuerza (agarrándola y Transportándola):
 - Golpeando a la víctima:
 - Utilizó algún tipo de arma o instrumento:
 - Descripción:
 - Otros:
- Grado de fuerza empleado por el agresor:
- Conducta de la víctima:
- Tipo de resistencia:
 - Pasiva:
 - Verbal:
 - Física:
- Cambio súbito en la actitud o conducta del agresor durante el ataque:
- Posible causa que la motivó:
- Fue atada la víctima:
- Elemento utilizado:
 - Ropa:
 - Cinta:
 - Cuerdas:
 - Cadenas:
 - Esposas:
 - Otros:
 - Las evidencias sugieren que dicho elemento fue:
 - Trasladado a la escena por el agresor:
 - Encontrado en la escena:
 - Otras:
 - Las ataduras fueron excesivas para el objetivo pretendido:
 - Fue atada a otro objeto (cama, árbol, etc.):
 - Fue amordazada:
 - Cómo:
 - Con qué:
 - Le taparon los ojos:
 - Cómo:
 - Con qué:
 - Le cubrieron completamente la cara:
 - Cómo:
 - Con qué: